



DES ~~HABITAR~~ HABITAR EL CASTIGO:

conversaciones
feministas sobre
el punitivismo
y la justicia
desde los sures

INTERSECTA

Índice



Prólogo

Lorena Elizondo 4

¿Por qué criticar al feminismo punitivo?

Estefanía Vela Barba 18

Aportes generales de los feminismos al antipunitivismo

Claudia Alarcón 40

Feminismos antipunitivistas: un repaso

Luz Piedad Caicedo Delgado 50

Conversaciones cruzadas entre el encierro penal y psiquiátrico

Silvia Quintero y Silvestre Barragán 62

Los daños invisibles de la prisionización

Claudia Alarcón 80

El discurso de las violencias: posibilidades y límites de una categoría en permanente expansión

Cecilia Varela 90

Los costos sociales del punitivismo

Elena de Hoyos, Marisol del Águila y
María Luisa Villanueva 100

Mujeres trans en los centros penitenciarios varoniles

Alejandra Collette Spinetti y
Ari Vera Morales 110

El nudo

Ana Calderón Salazar
Ilustraciones: Pilar Medina Rosales 122

Evocar una justicia antipunitiva para casos de violencias basadas en género

Viviana Rodríguez Peña 136

Antirecetario para la intervención comunitaria en casos de violencia sexual

Liz Misterio, Alex Aceves y
Balam Pineda-Puente 152

Semblanzas 166

Prólogo

Lorena Elizondo

¿Cómo llegamos aquí?

Me emociona escribir el prólogo de esta publicación pues ser parte de este proceso de discusión y creación colectiva ha sido una experiencia retadora y creativa. Los textos aquí reunidos son un desafío, una invitación a cuestionarnos lo cotidiano y mundano; la oportunidad de compartir nuestras dudas y sostener conversaciones que confrontan con una mirada crítica algunas estrategias para buscar justicia que tenemos profundamente normalizadas. A ratos puede ser una lectura retadora, para mí lo fue. Pero estoy convencida de que sumergirnos en estas conversaciones difíciles es necesario si lo que buscamos es transformar los sistemas que habitamos.

Durante varios años, en Intersecta hemos trabajado en la construcción de espacios que critiquen y desafíen el punitivismo, tanto en la política pública como en nuestros activismos.¹ Este trabajo ha sido interesante y complejo, pero también algo solitario. Hemos encontrado pocos recursos y alianzas latinoamericanas con las que podamos profundizar nuestras críticas, retar nuestras ideas preconcebidas y construir narrativas congruentes y fundamentadas.

Al inicio de este proceso colaborativo, nos planteamos dos objetivos. Primero, crear un espacio para reflexionar sobre cómo muchos feminismos hemos expandido, fomentado y aplaudido estrategias punitivas —tanto del Estado como de nuestros movimientos—, así como explorar las razones por las que esto sucede. Queríamos crear un espacio íntimo con personas que ya cuestionan las estrategias punitivas para buscar justicia y se dedican a

¹ Aunque oficialmente soy pedagoga, facilitadora y consultora de Crucigrama, para esta publicación he decidido nombrarme como parte del equipo de Intersecta. Mi colaboración con la organización ha sido cada vez más estrecha desde 2021 y durante este proceso en particular el trabajo ha sido profundamente cercano. Mi función como facilitadora ha sido complementada y robustecida gracias a esta colaboración. Tanto el diseño de las sesiones como la facilitación fue compartida en cada momento con ellas.

documentarlo, evidenciarlo y resistirlo. El segundo objetivo era desarrollar una publicación en español que reuniera diversas voces latinoamericanas criticando las estrategias punitivas y reflexionando sobre sus costos y posibles transformaciones. Una publicación que funcione como provocación y espacio de encuentro.

Somos un grupo diverso en nuestras historias, identidades, edades y orientaciones, y con respecto a nuestros enfoques y herramientas. Compartimos una preocupación genuina por las desigualdades y violencias que atraviesan nuestros países, así como la intuición de que el punitivismo no es la herramienta adecuada para resolverlas. Somos personas comprometidas con criticar y resistir injusticias sociales, desde diversas disciplinas (que a veces se contraponen y otras se interpelan), con el fin de imaginar y desarrollar herramientas para construir una sociedad más justa.

En este prólogo busco explicar el proceso colectivo que seguimos y que da pie a esta publicación, y tejer las preguntas que los textos me evocan. Priorizo las preguntas sobre las ideas concretas porque creo que cuestionar nuestro quehacer político y cotidiano es clave para desnormalizar lo que damos por sentado. Como pedagoga, creo que no existe una verdad absoluta y que todo lo que llamamos verdad es una construcción social y colectiva.² Quizá por eso me fascinan las preguntas: impulsan la crítica de esas verdades y abren la posibilidad de construir nuevas.

Cada texto aquí contenido tiene sus objetivos, temas, enfoques y formas literarias particulares. Me interesa mostrar que, a través de su variedad, comparten una búsqueda común, una crítica y una visión transformadora que sirve para fomentar diálogos y reflexiones en nuestros distintos espacios de acción y resistencia. Espero que esta introducción refleje el espíritu de colaboración en nuestro proceso, así como la fuerza del resultado de este ejercicio.



2 Peter L. Berger y Thomas Luckmann, *The Social Construction of Reality*, Londres, Penguin Books, 1991.

¿Por qué un proceso colectivo?

El diálogo y encuentro que dieron pie a esta publicación se construyeron desde el juego. Antes de iniciar la escritura, facilité un proceso de reflexión grupal a lo largo de ocho sesiones en las que, quienes participamos en este proyecto, abordamos retos y preocupaciones que cada una ha enfrentado tanto en su trabajo como en su cotidianidad en relación con el punitivismo. Estas reflexiones compartidas dieron forma a esta publicación.

El enfoque colectivo era esencial por varias razones. Primero, porque criticar y resistir lógicas arraigadas de manera profunda en nuestra sociedad, como las punitivas, no puede ser un esfuerzo individual. Se manifiestan en narrativas y verdades cotidianas: la educación, la crianza, las relaciones de pareja, las amistades, los procesos de justicia, entre otros. Identificar, criticar y transformar estas narrativas y manifestaciones que tienen en el centro el castigo requiere rebotar miradas para construir nuevas perspectivas desde donde nombrar y aproximarnos al conflicto y las violencias.

En segundo lugar, porque el punitivismo individualiza la responsabilidad de los daños ignorando cómo las estructuras y las comunidades que hemos construido permiten estos daños, varios de los cuales surgen por desigualdades colectivas. Resistir y criticar este sistema demanda enfoques diversos y complejos que solo son posibles mediante el trabajo colectivo.

En tercer lugar, porque criticar y resistir al punitivismo requiere procesos organizativos y colaborativos. Esto implica desarrollar las habilidades necesarias para atreverse a lo que el trabajo colectivo y la diversidad suponen. Aunque se suele romantizar el trabajo colectivo basado en la diversidad enalteciendo sus virtudes, ignorando sus dificultades e idealizando su poder, la realidad es que este no es un proceso fácil. No reconocer sus desafíos es un error. Necesitamos nombrar las dificultades que el trabajo colectivo trae consigo para armarnos de paciencia. Sin esta disposición, a la primera incomodidad, desacuerdo o conflicto, los procesos se rompen.

El trabajo colectivo es complejo, especialmente con grupos tan diversos como el nuestro. Implica sentarnos junto a quienes piensan distinto, escuchar ideas que nos pueden resultar incómodas, y tomarlas en serio. Precisa abrirnos a la posibilidad de aprender y transformarnos como parte del proceso de colectivizar, aun cuando al momento sea difícil de reconocer que esto está sucediendo. Esta adaptación requiere desarrollar habilidades como la empatía, la escucha activa, la honestidad, el diálogo, entre otras.

Para nutrir estas habilidades de forma colectiva, usamos una metodología lúdica que nos permitió pensar y dialogar más allá de la palabra. A través del juego, logramos imaginar espacios donde la academia no dictaba la verdad absoluta y donde nuestros cuerpos también formaran parte de

la conversación. Pudimos reír juntas a pesar de las historias de violencia y opresión que afloraron en nuestras charlas; y aprendimos a mirarnos con cariño incluso al criticar nuestras propias ideas. Descubrimos que algunas críticas al punitivismo nos ponen a la defensiva, nos duelen y nos generan resistencia. Mediante acuerdos y con el juego como herramienta buscamos crear un espacio donde fuera posible sentir tristeza, dolor o incomodidad, sin perder la capacidad de escuchar, compartir, pensar y acompañarnos.

Hubo momentos duros. Nos retábamos la una a la otra. ¿Estamos siendo insensibles?, ¿elitistas?, ¿poco empáticas? Y cuando la respuesta era afirmativa, ¿cómo reparamos?, ¿qué modificamos? ¿Cómo nos reencontramos?

Construir grupos que se resistan al punitivismo implica estar dispuestas a sentir incomodidad. Si aspiramos a sistemas de justicia basados en la comunidad, el diálogo profundo y la empatía, tendríamos que poder transitar por estas tensiones. Para lograr algo así, es indispensable practicar el diálogo y la escucha en nuestros procesos de creación y resistencia cotidianos, cuando los dolores son menos intensos, los desafíos más claros y la ruta menos compleja.

Algunos textos de esta publicación pueden generar incomodidad o frustración. Puede que nos hagan querer abandonarlos o asumir intenciones en lugar de leer las razones. Me gustaría invitarnos a darnos espacio: respirar, caminar, mover el cuerpo si es necesario, y volver con la disposición de abrirnos a la posibilidad de cambiar de opinión, recordando que siempre podemos estar de acuerdo con estar en desacuerdo.

A todo esto, ¿qué es el punitivismo?

El primer desafío en nuestras sesiones fue definir qué entendemos por punitivismo. Este término abarca muchísimas prácticas, políticas y herramientas, por lo que resulta indispensable definirlo si queremos criticarlo. Especialmente hoy, cuando el concepto de “antipunitivismo” se ha popularizado y corre el riesgo de perder su significado en un contexto en el que comienza a abarcar múltiples interpretaciones.

Queríamos cuestionarnos algunas verdades sociales pululando en internet. ¿Se puede ser antipunitiva y al mismo tiempo procárcel solo para algunos delitos? ¿Se puede ser antipunitiva tratándose de algunos delitos, pero no de otros? ¿Es antipunitivo criticar la cárcel pero apoyar las funas?

Definir es crucial porque nos ayuda a acotar los límites de nuestras críticas. Para esta publicación, definimos punitivismo como una “forma de resolver conflictos o de responder a situaciones dolorosas o a daños, reales o percibidos” que incluyen distintas acciones como “encerrar, apartar, castigar y/o hacer sufrir a quien se percibe que causó ese daño”.³ Bajo esta definición, el punitivismo no solo se encuentra en el sistema penal, sino también en distintas relaciones e instituciones que conforman nuestro día a día. Así como el machismo o el racismo, el punitivismo está intrincado en los sistemas que habitamos.

Ana Calderón escribe un texto de ficción que me evoca preguntas sobre el punitivismo en nuestras relaciones cotidianas. ¿Cómo nos relacionamos la una con la otra? ¿Cómo resolvemos conflictos sin castigarnos entre nosotras? ¿Es posible que el punitivismo esté tan interiorizado que no nos permite mirarnos y construir desde la imperfección de las personas que nos relacionamos en comunidad?

La crítica al punitivismo, al igual que al sistema sexo-género, al racismo o al clasismo, requiere un cuestionamiento constante, tanto del mundo en el que vivimos como de nosotras mismas. Ser antipunitiva implica confrontar tensiones permanentes para desaprender muchas verdades que parecieran incuestionables. Es un proceso incómodo y a menudo doloroso. Nos reta a reconsiderar aspectos tan fundamentales como la crianza, la educación, la organización social e, incluso, el lugar que queremos que ocupen las víctimas en los procesos de justicia.

El texto de Cecilia Varela me invita a cuestionarme: ¿Se puede ser feminista y crítica de una víctima? ¿Podemos ser antipunitivas y no mirar críticamente las peticiones punitivas de una víctima? ¿Nos podemos posicionar desde un feminismo que escucha y apoya víctimas, y a la vez, cuestiona ciertas herramientas políticas cuando las víctimas son quienes las proponen?

3 Esta definición de punitivismo es un resumen de la definición colectiva que hizo Estefanía Vela en su texto para esta publicación.

La definición de punitivismo que construimos nos sirvió como compás a lo largo de todo el proceso, ayudándonos a regresar a un punto común cuando las discusiones o textos nos llevaban a territorios inesperados. Parecían ser lugares desconectados, pero al regresar a la definición, descubríamos que seguían siendo parte del debate principal. Otras veces pasaba lo contrario y teníamos que retomar rumbo. Espero que esta definición también les ayude a quienes nos lean a encontrar el hilo conductor entre los diferentes textos.

¿Por qué criticar el punitivismo desde los feminismos?

La definición colectiva de punitivismo nos permitió entrelazar diversas herramientas de análisis, llevándonos más allá de las estrategias estatales de “encierro” y “castigo” para “resolver conflictos o responder a situaciones dolorosas o a daños, reales o percibidos”. Nuestra definición también abarca las tácticas —como “apartar” o “hacer sufrir”— que adoptan algunos movimientos políticos que paradójicamente buscan construir un mundo con menos daños y violencias. Hago énfasis en esto porque las estrategias que empleamos para transformar nuestra realidad tienen consecuencias tangibles y, en ocasiones, contradictorias con los objetivos que nuestros movimientos buscan alcanzar. Claramente, me inclino hacia la idea de que el fin no justifica los medios. Me pregunto si, en nuestra búsqueda de un mundo más justo, no deberíamos cuestionar más seguido si los caminos que elegimos para llegar allí son igualmente justos.

En su texto, Luz Piedad Caicedo, de Humanas, me invita a cuestionar ¿por qué para los feminismos es central la crítica y resistencia al punitivismo? ¿Es posible la congruencia entre los mundos que los feminismos quieren construir y el uso de la criminalización y la cárcel para construirlos? ¿Podemos llegar a resultados justos a través de herramientas injustas?

Esta publicación nos invita a cuestionar la responsabilidad que tenemos frente a los daños que pueden generar nuestras propias estrategias de resistencia. Las personas no existimos en el vacío; tejemos comunidades y relaciones sociales que, cuando se recurre al castigo, también resultan dañadas.

Cecilia Varela me obliga, explícitamente, a preguntarme: ¿Cómo podemos entender las violencias de género como intrínsecas a un sistema y a la vez asignar responsabilidades de estas violencias a actores individuales con intencionalidades precisas? ¿Podemos pensar en formas en las cuales mirar nuestras responsabilidades individuales sin dejar de ver las estructuras en las que nuestras acciones están inmersas?, ¿cómo se vería esto cuando pensamos en la justicia?

Los textos nos invitan a observar con cuidado las desigualdades y violencias que nuestros propios movimientos replican cuando emplean el punitivismo como herramienta. Incluso, diría que nos incitan a cuestionar cómo el discurso de un Estado punitivo nos condiciona a replicar sin cuestionar las mismas herramientas que sostienen el sistema que buscamos transformar.

En su texto “Aportes generales de los feminismos al antipunitivismo”, Claudia Alarcón plantea una reflexión que me provoca las siguientes preguntas: ¿Es posible resistir a las versiones de “justicia verdadera” que nos otorga el Estado? ¿Cómo podemos construir un modelo de corresponsabilidades sociales que desafíe la exclusividad del Estado para mediar conflictos y relaciones? ¿Cómo podemos aprovechar los discursos de los feminismos antipunitivos para construir nuevas maneras de imaginarnos la justicia?

Para algunos feminismos, estos argumentos son suficientes para rechazar el punitivismo como herramienta violenta que no resuelve los problemas que pretende abordar. Sin embargo, cuestionan la necesidad de criticar el punitivismo dentro de nuestros propios movimientos. Suelen argumentar que nuestra energía estaría mejor invertida en la construcción de alternativas en lugar de criticarnos entre nosotras, personas activistas suficientemente criticadas por el sistema.

Estefanía Vela me inspira a reflexionar más profundamente sobre este punto. ¿Por qué no basta con pensar en alternativas al punitivismo?, ¿por qué es crucial enfocarnos en la crítica? ¿Qué consecuencias tiene no criticar ni cuestionar estos sistemas? ¿Podemos ignorar los daños que ocasionan las herramientas punitivas del Estado?, ¿podemos ignorar cómo nuestros movimientos amplían, justifican y avalan estas herramientas?

Una vez asumida la importancia de la crítica, enfrentamos otro reto: evitar que nuestras discusiones se reduzcan a poner a competir daños y violencias. Hay quienes argumentan que el daño que la violencia sexual ocasiona en una mujer violentada es más injusto y cruel que el daño que el sistema penitenciario pudiera ocasionar en el hombre que la violentó.⁴ Algunas posturas sostienen que el daño del sistema penitenciario sería justo, o estaría justificado, dado el daño que dicha persona ocasionó a su víctima. Sin embargo, considero que buscar resolver daños y violencias a través de daños y violencias no se alinea con el mundo que, como feminista, aspiro construir. Volvemos al tema: para mí los fines no justifican los medios. A veces, la urgencia de transformar nuestra violenta realidad social nos empuja a buscar “soluciones” rápidas, que a menudo individualizan el problema y no solo no trastocan las raíces del problema, sino que también obstaculizan un cambio más profundo. Utilizar herramientas punitivas para la transformación social solo justifica su existencia y debemos asumir la responsabilidad de los daños que estas estrategias políticas provocan.

4 Uso el género de “mujer violentada” y “hombre que le causó el daño” consciente de que ni todas las víctimas de violencia sexual son mujeres ni todas las personas que perpetúan este daño son hombres. Aun así, escojo utilizarlo de esta manera pues a menudo quienes ponen a competir estas violencias suelen hablar específicamente de “víctimas” mujeres cis y “perpetradores” hombres cis.

El texto de Corpora, una red de organizaciones latinoamericanas, nos invita a explorar estos daños centrándose en cómo los sistemas penitenciarios de América Latina perpetúan desigualdades y violencias estructurales. Me obliga a preguntarme: ¿De qué manera la transfobia exagera la crueldad y hostilidad de las cárceles en nuestros países? ¿Por qué delitos entran las personas trans a la cárcel? ¿Cómo ocurren los procesos de construcción de identidad de las personas trans que las habitan estos espacios? ¿Cuántos castigos adicionales al encierro enfrentan?

Como mencioné anteriormente, el castigo no afecta solo a la persona que creemos responsable del daño por el que está siendo castigada. El castigo se expande a las comunidades que habitamos y las familias que conformamos. Tampoco se limita al daño que causa el encierro, sino que incluye las torturas y condiciones violentas que ese encierro implica.

El texto de la organización mexicana Hermanas en la sombra es un claro ejemplo de las repercusiones que tiene el sistema carcelario, no solo en las personas privadas de su libertad, sino también en sus familias y comunidades. Las autoras me invitan a preguntarme: ¿Cómo es que la desigualdad y falta de oportunidades llevan a una persona a ser privada de su libertad? ¿Cómo se vive el encierro penitenciario? ¿A quiénes castiga realmente el sistema penal? ¿Qué injusticias y desigualdades económicas y sociales se replican a través del sistema penal?

Si tomamos en serio la premisa feminista de que lo personal es político, no podemos ignorar los daños que causan nuestras propias políticas y herramientas de resistencia a la desigualdad. No podemos voltear la mirada hacia otro lado cuando nuestras estrategias reproducen violencias, especialmente cuando estas en general las acuerpan quienes menos poder tienen en nuestra sociedad. Si como feministas nos importa evidenciar cómo se traducen en nuestras vivencias cotidianas los sistemas de opresión, no podemos ignorar los daños que los sistemas punitivos, en particular el sistema penal, ocasionan.

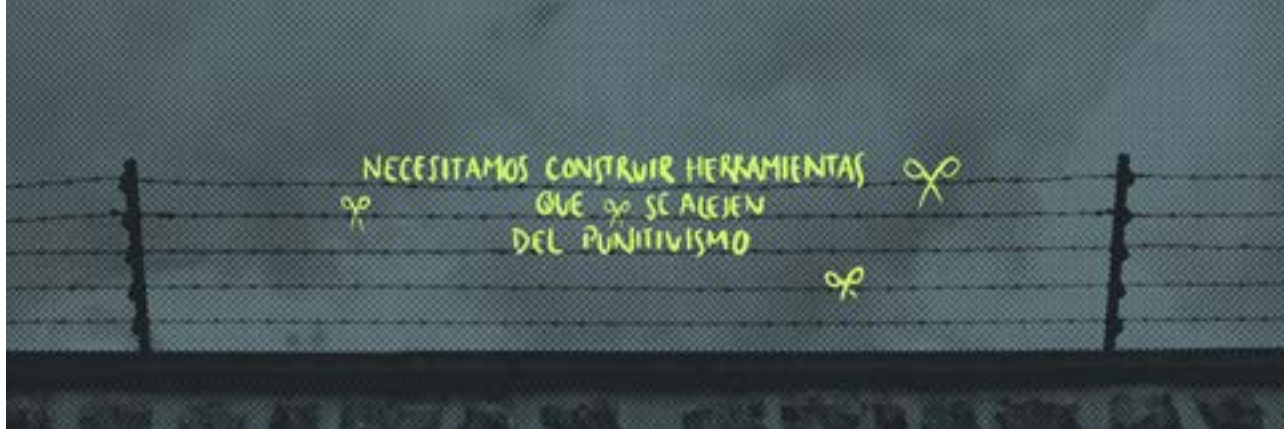
¿Queremos transformar o queremos controlar?

Los feminismos y otros movimientos sociales aspiran a dismantelar los sistemas que controlan y limitan las formas en las que existimos en el mundo. Si este es en realidad nuestro objetivo, el punitivismo no debe ser nuestra herramienta. Como muestran varios textos en esta publicación, el punitivismo no solo causa daños individuales y comunitarios, sino que utiliza el miedo, el encierro y el sufrimiento como herramientas para obligar a las personas a obedecer las normas tanto legales como sociales.

En su texto sobre la prisionización, Claudia Alarcón nos ofrece ejemplos específicos de esto y me incita a cuestionarme: ¿Cómo es que la “cultura de la prisionización” ejerce control sobre las personas y mantiene el statu quo? ¿Por qué moralizar e individualizar los problemas sociales impide transformar los sistemas que habitamos?

Repensar las estrategias punitivas implica también repensar qué es la justicia. Este cambio de paradigma propone una definición de justicia que no dependa del castigo a la persona responsable del daño, sino del bienestar de todas las personas involucradas, así como de la comunidad en la que ocurrió ese daño. Históricamente, el miedo, y el miedo al castigo, se han utilizado para mantener en línea a poblaciones que desafían el statu quo. Seguir validando su uso, aunque sea para fines que consideramos justos, me parece un despropósito.

Otra vez, el texto de Corpora nos invita a cuestionarnos cómo los centros penitenciarios buscan controlar a quienes desafían las normas sociales. ¿De qué manera las cárceles pretenden controlar los cuerpos que no se ajustan a las identidades socialmente aceptadas? ¿Hasta qué punto las cárceles actúan como herramientas de hegemonización identitaria? ¿El énfasis en la obediencia dentro de las cárceles puede considerarse una forma de violencia?, ¿esto nos debería importar?, ¿por qué?, ¿cómo?



Este “control social” y la “normalización” de cuerpos e identidades no solo ocurre a través del sistema penal. Otras instituciones que emplean el punitivismo como herramienta también construyen y refuerzan ideas de lo que es “normal” y “deseable”.⁵ Exigen que nos adaptemos a lo “bueno” y a lo “moral” bajo la amenaza de que, si no lo hacemos, nos castigarán, nos aislarán.

El texto de Alce, colectiva colombiana, nos invita a observar críticamente las instituciones psiquiátricas y a cuestionar sus prácticas punitivas. Me piden cuestionarme: ¿Quién define qué es la locura y con qué objetivos? ¿Cómo se conectan las lógicas del sistema penal y del sistema psiquiátrico?, ¿estas instituciones realmente responden a una lógica de cuidado y justicia? ¿Cómo se vinculan el cuidado y el control? ¿Cómo es que la lógica de control se extiende tanto dentro como fuera de las instituciones psiquiátricas?, ¿de las penales?, ¿de las escuelas?, ¿de la crianza?

Si los movimientos sociales con los que nos identificamos las colaboradoras de esta publicación realmente buscan la transformación de los sistemas de poder que reproducen violencia, discriminación y un sinfín de desigualdades, necesitamos construir herramientas que se alejen del punitivismo. Necesitamos nuevas herramientas, lo mismo para criticarnos que para construir una imaginación política que supere las lógicas de crimen y castigo, de los manuales de las buenas víctimas. Como dice mi colega Ana Calderón: no nos conformemos con “cambiar el miedo de bando”, encontremos maneras para dejar de usar el miedo como estrategia de cambio.

⁵ En esta publicación se habla de instituciones del sistema penal y de instituciones psiquiátricas. En Intersecta se consideran también las instituciones militares y policiales como ejemplos de instituciones que utilizan el punitivismo como herramienta primordial en sus quehaceres.

¿Cómo resistimos a las herramientas punitivas?

Para poder dejar de usar el miedo y el castigo como estrategias de modificación de comportamiento, o inclusive de control, es fundamental empezar a imaginar alternativas prácticas al punitivismo. Alternativas que nos permitan enfrentar un mundo injusto y complejo sin reducir a las personas a etiquetas de agresoras o víctimas; buenas o malas; aliadas o enemigas.

El texto de Viviana Rodríguez nos presenta alternativas que ya se están poniendo en práctica en Colombia. Su texto me lleva a cuestionarme: ¿Qué ejemplos tenemos de casos que se han abordado desde una lógica de justicia restaurativa?, ¿es posible que estos ejemplos, además de proponer alternativas, también evidencien las fallas del sistema penal? ¿Qué es la justicia cuando se separa del castigo? ¿Cómo se relaciona la justicia con el bienestar físico y psicoemocional de las personas?

Es indispensable construir alternativas que, a diferencia del sistema penal, no atiendan a todos los conflictos y violencias con la misma lógica. Dado esto, sería imposible que estas alternativas se lean como una receta con pasos claros a seguir. Tienen que ser alternativas que contextualicen los conflictos y las violencias, que humanicen a las personas involucradas, tanto a las que son víctimas del daño como a las que lo hayan perpetrado.

El texto de Actos Transformadores, una colectiva mexicana, me invita a cuestionarme las premisas de nuestras alternativas a partir de su experiencia facilitando procesos de justicia transformativa. ¿Cómo podemos habitar procesos congruentes cuando no contamos con una receta que nos diga paso a paso cómo actuar? ¿Qué significa construir procesos antipunitivos a partir de principios firmes pero procesos flexibles? ¿Quiénes queremos que nos acompañen en estos procesos de justicia? ¿Quién es nuestra comunidad?, ¿cómo la construimos? ¿Cómo podemos pensar en justicia cuando no pensamos en castigos?



Las alternativas al punitivismo no solo atraviesan procesos formales de acceso a la justicia y atención de la violencia. También pueden practicarse en nuestras relaciones cotidianas con otras personas. En la construcción de relaciones que permitan el diálogo profundo y la empatía cuando entramos en conflicto. Desde la complejidad que es el vincularnos, podemos practicar la responsabilidad y la reparación cuando erramos.

En su texto de ficción, Ana Calderón también me invita a cuestionarme el punitivismo y sus alternativas en nuestra cotidianidad. ¿Podemos atender los daños en nuestras relaciones sexo-afectivas sin recurrir al punitivismo? ¿Es posible construir desde el conflicto? ¿Cómo podemos resolver conflictos y reparar daños con empatía y responsabilidad? ¿Qué significa la responsabilidad afectiva en estos casos?

Estos últimos textos ofrecen una primera mirada a la construcción de alternativas, pero queda mucho por hacer. No podemos crear nuevas formas de hacer justicia si no empezamos a practicar estas alternativas. Espero que esta publicación inspire e invite a quienes nos lean a practicar y construir nuevas alternativas y formas. Intentarlo nos llevará inherentemente a cometer errores, pero es la única manera de crear formas nuevas. Ojalá la próxima publicación contenga textos de muchas de las personas que hoy nos leen y que nuestros movimientos se imaginen, desde dentro, maneras para transformar conflictos y violencias sin replicar los sistemas que decimos querer transformar.

¿Y ahora qué?

Es importante concluir reconociendo que, a pesar de lo extenso de esta publicación, hay muchas preguntas que quedan fuera. El punitivismo es tan amplio y los sistemas que lo reproducen tan injustos que necesitaremos varias publicaciones más para poder abordar todas las perspectivas, críticas e ideas que surgieron durante nuestras sesiones de encuentro. Decidir qué preguntas explorar ahora y cuáles dejar para el futuro fue especialmente difícil.

Los temas aquí abordados son complejos, y pueden analizarse desde distintas disciplinas y perspectivas. Tuvimos que seleccionar qué dejar fuera de nuestra exploración, y me parece relevante mencionar algunas de las preguntas que quedaron abiertas para explorar en un próximo volumen.

Esta publicación no explora a fondo qué es el castigo. ¿Qué diferencia al castigo de otras posibles consecuencias para atender daños? ¿Hay castigos más o menos graves?, ¿más o menos aceptables? ¿Castigos más o menos dañinos? ¿Es lo mismo la cárcel que una multa? ¿Hay castigos que sí son útiles para el cambio de comportamientos? Si sí, ¿cuáles y cómo?

También nos queda pendiente explorar qué hacer con aquellas personas cuyas violencias parecen desvinculadas de los sistemas de opresión y desigualdad. ¿Se puede decir que estas violencias se relacionan con la existencia de unos cuantos “seres terribles”? Mi traducción a lo que Frampton llama “*terrible few*”: esas personas que están más allá del bien y del mal y que generan muchos daños, sin que parezca que hay mayor remedio.⁶ ¿Realmente existen estos casos?, ¿cuáles serían? ¿Cómo nos imaginamos abordar los casos que se encuentran tan lejos de la norma que no haya proceso dialéctico o empático posible para abordarlos?

La pregunta sobre el rol de los medios de comunicación en este tema quedó abierta. ¿Cómo es que los medios fomentan la categorización de personas como “buenas” y “malas”? ¿Cómo es que las narrativas en medios fomentan la individualización de los casos de violencia?, ¿hay campo de acción desde estas narrativas para resistirnos al punitivismo?

Nos quedaron por explorar preguntas sobre el punitivismo en nuestra cotidianidad. ¿Cómo replicamos el punitivismo en la crianza o en el sistema educativo? ¿Cómo se filtra el punitivismo en nuestras amistades? ¿Cómo lo utilizamos dentro de nuestras organizaciones y colectivos?, ¿cuáles son los efectos de esto a largo plazo?

En lugar de verlas como una limitación, la larga lista de preguntas que queda por explorar es una invitación. Una invitación tanto para quienes escribieron en esta publicación como para quienes la lean: a escribir, reflexionar, y seguir colectivizando esfuerzos para resistirnos al simplismo que propone el punitivismo y a sus estrategias violentas y fallidas.

Agradecemos profundamente a todas las personas que participaron en este proceso con nosotras, que sostuvieron la colectividad a través de las incomodidades y los dolores que tocamos. Agradecemos también a todas las personas y organizaciones que, con su tiempo, ideas y compromiso, han hecho posible este proyecto. Espero que, al igual que quienes escribimos aquí, quienes nos lean terminen estos textos con más preguntas que respuestas. Que al terminar se lleven nuevas curiosidades y emociones, así como deseos de seguir explorando y cuestionando.

6 Thomas Ward Frampton, abogado y profesor asosociado en University of Virginia School of Law, hace un análisis interesante del concepto y posibles respuestas congruentes con las perspectivas de quienes creemos en la abolición de prisiones. Thomas Ward Frampton, “The Dangerous Few: Taking Seriously Prison Abolition and Its Skeptics”, *Harvard Law Review*, vol. 135, no. 8, junio 2022, pp. 2013-2052.

¿Por qué criticar al feminismo punitivo?

Estefanía Vela Barba

A lo largo de mi vida, he podido participar en distintos espacios que tienen por objeto criticar el punitivismo, particularmente el feminismo punitivo. En todos los casos, en algún punto de la discusión surge la inquietud —por lo general acompañada de incomodidad— sobre la crítica. La pregunta que se repite es: “¿por qué criticar?”

A veces, la incomodidad surgida en esos espacios se relaciona con la crítica al *feminismo* punitivo. El argumento reza así: las feministas que han buscado introducir nuevos delitos a los códigos penales lo han hecho con las mejores intenciones, teniendo en mente a las víctimas de estas violencias. ¿Por qué dedicar tiempo a cuestionarlas cuando hay tantos otros punitivismos que atender? ¿Qué hay del punitivismo “de la derecha”, que quiere criminalizar el aborto?, ¿o el punitivismo que permite que persista la criminalización del tráfico de drogas que tanto daño ha causado en países de América Latina? ¿Por qué, en este contexto, dedicar tiempo a cuestionar lo que se ha hecho por los feminicidios, por el acoso o por la violencia obstétrica, por nombrar solo algunos ejemplos?

En otras ocasiones —las más, diría yo—, la crítica provoca una insatisfacción: ¿por qué dedicar *tanto tiempo* a criticar y no a proponer soluciones? Si en el fondo lo que queremos es reducir las violencias y las desigualdades, desmantelar los sistemas de opresión, ¿por qué insistir tanto en lo que *no funciona* y no en lo que *sí funciona*? Si el problema es que apostarle a soluciones punitivas es

toparse con pared, ¿por qué invertir tiempo y recursos en entender la pared y no, simplemente, en dar la vuelta y buscar otras rutas de acción? Quiero dedicar este ensayo a abordar estas inquietudes que me parecen cruciales.

El punitivismo

Antes de tratar de responder al cuestionamiento de por qué es valioso criticar la aproximación punitiva para abordar las violencias y la discriminación, incluida la de género, no quiero dejar de explicar qué es el punitivismo, con el propósito de acotar el objeto de mis críticas.

Hay muchas definiciones de “punitivismo”. Hago propia la conceptualización que elaboramos colectivamente en el encuentro del cual surgió esta publicación: el punitivismo es una “forma de resolver conflictos o de responder a situaciones dolorosas o a daños, reales o percibidos” que incluye “encerrar, apartar, castigar y/o hacer sufrir a quien se percibe que causó ese daño”.

El punitivismo se justifica de distintas maneras. Hay quienes creen, por ejemplo, que es “justo” que una persona que ha causado daño sufra daños similares y/o pierda derechos. El punitivismo, en este sentido, es la encarnación de una visión de justicia retributiva. La idea de que “una persona *merece* estar en la cárcel por el daño que hizo” sería una muestra de esta visión. Yo llamaría a esta primera justificación “punitivismo vengativo”.

Una segunda justificación para el punitivismo es la contención: hay ciertas personas a las que no queda de otra más que apartar y encerrar porque son —*en sí*— un riesgo para las demás. Para decirlo básicamente: existen personas “malas” que debemos separar y contener. Llamaría a esta segunda justificación “punitivismo inhabilitador”.

Una tercera justificación para el punitivismo: hay quienes creen que el castigo es necesario porque es lo que hará que las personas cambien su comportamiento. Bajo esta lógica, la persona que hizo el daño, con tal de evitar el castigo del que es objeto, ya no cometerá la misma conducta. Al mismo tiempo, las personas que aún no cometen un daño pero *podrían cometerlo* evitarán hacerlo al ver el castigo posible.

En este último sentido, el punitivismo es una forma de resolver problemas (individuales o sociales) que busca cambiar comportamientos considerados dañinos mediante la amenaza o la materialización de un castigo. El castigo implica una pérdida, un sufrimiento, un dolor y se impone bajo la lógica de que esa pérdida, ese sufrimiento, ese dolor va a hacer que las personas —tanto quienes ya hicieron daño, como quienes pueden hacerlo— cambien su comportamiento. Llamaría a esta tercera justificación el “punitivismo disuasivo”.

Bajo este último entendimiento, las policías y las fuerzas armadas son instituciones punitivas porque su distintivo es que disuaden conductas consideradas dañinas a través del miedo que genera su posible uso de la “fuerza” —el eufemismo que usan los Estados para referir a la violencia—. La diferencia entre toparse, por ejemplo, con un policía y un inspector laboral es que solo el policía puede usar una pistola en tu contra; puede causar daño físico, dolor, sufrimiento de forma legítima. Una de las grandes diferencias entre policías y militares es el calibre de su armamento: su capacidad destructiva.¹ Pero la lógica que determina su actuar tiende a ser similar: intimidar con el uso de la violencia física para modificar comportamientos.

¿Por qué las cárceles son punitivas? Las cárceles en sí suponen la privación de la libertad. Incluso si fueran espacios en los que se tratara bien a las personas y se les garantizara acceso a la educación, el trabajo y la recreación, estas implican la suspensión de uno de los derechos más básicos. Por lo general hay dos grandes justificaciones para la privación de la libertad: las personas son un riesgo que hay que contener o, las personas pensarán dos veces *antes de (volver a) delinquir*. Por eso son punitivas.

Si entendemos así el punitivismo, estamos frente a una forma de resolver problemas que puede ser puesta al servicio de distintas ideologías, cosmovisiones o sistemas de valores. Un ejemplo de esto es la criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo, una medida cissexista y punitivista.² Es cissexista porque presupone la existencia de hombres y mujeres, cuya identidad depende de su biología y, a la vez, presupone que la biología determina su destino. En el caso de las personas clasificadas como mujeres, parte de ese

1 Según la conceptualización que ofrece Peter Kraska de la militarización, la diferencia entre Policías y Fuerzas Armadas es más bien de grado. De acuerdo con Peter Kraska, el “militarismo, en su sentido más básico, es una ideología enfocada en las mejores formas de resolver problemas. Es un conjunto de creencias, valores y premisas que enfatizan el uso de la fuerza y la amenaza de la violencia como los medios más apropiados y eficaces para resolver problemas. Enfatiza el poder, equipo, organización, operación y tecnología militares como sus herramientas primarias para resolver problemas. La militarización es la implementación de esta ideología, del militarismo. Es el proceso de armar, organizar, planear, entrenar, amenazar y a veces iniciar conflictos violentos. Militarizar significa adoptar y aplicar los elementos centrales del modelo militar a una organización o situación particular”. Desde esta lógica, las policías pueden militarizarse más o menos. Peter B. Kraska, “Militarization and Policing— Its Relevance to 21st Century Policing”, *Policing: A Journal of Policy and Practice*, vol. 1, no. 1, 2007, pp. 501–513.

2 Tomo como referencia el Código Penal de Nuevo León en México: “Artículo 328. Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar. Artículo 329. Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare siempre que lo haga con el consentimiento de ella”. Esta legislación solo concibe a “madres” o “mujeres” que deciden abortar.

destino es ser madres y cualquier interrupción voluntaria de este camino es entendida por las leyes anti-aborto como una aberración. La medida es punitivista porque pretende disuadir esa “aberración” al clasificarla como delito, con su consecuente persecución criminal y castigo penitenciario.

Desde esta perspectiva, podría haber medidas antiaborto que no fueran ni cissexistas, ni punitivistas. Imaginemos, por ejemplo, que una persona dice: “Si lo que realmente queremos es que las personas no aborten, criminalizar el aborto no sirve. Los abortos, no solo no se están reduciendo sino que la medida está alejando a las personas embarazadas de las instituciones de salud y, por lo mismo, está poniendo su salud y sus vidas en riesgo. Yo también creo que el aborto está mal porque implica descartar una vida, pero creo que la mejor forma de reducir su incidencia no es mediante el castigo, sino a través de la atención a salud y abordando las causas de fondo que llevan a las personas a abortar”. Bajo mi definición, esta lógica ya no sería punitivista.

Desde esta perspectiva, la criminalización de la interrupción coaccionada del embarazo —esto es, la condena criminal de quien *obliga* a una persona embarazada a interrumpir su embarazo— sería una medida feminista y punitivista. Feminista en tanto lo que buscaría es proteger la libre decisión de las personas embarazadas, incluidas las mujeres cis, hombres trans y las personas no binaries. Punitivista en tanto está basada en la creencia de que la mejor manera de proteger esa decisión es amenazando o encarcelando a quienes la violentan o piensan violentarla.



El mecanismo, el aparato y la lógica de ambos ejemplos son los mismos. Solo varían las razones para su despliegue.



Lo que a mí me interesa criticar es el *aparato punitivo* y no la razón para su uso porque —que quede claro— puedo coincidir con las razones que motivan su uso.³ Por seguir con el ejemplo del aborto: yo sí creo que abortar es una decisión válida; y que no solo hay que respetar la libre decisión de las personas frente a los embarazos, sino promoverla activamente. Lo que disputo, en cambio, es la manera de lograrlo. En este sentido, valga la primera aclaración: para mí, la crítica al feminismo punitivo se centra en los *medios* que propone para lograr sus objetivos, no sobre sus objetivos. Para decirlo de otro modo: es una crítica a las formas en las que este feminismo trata de resolver problemas, no sobre lo que considera un problema.

El feminismo punitivo

Conforme a la definición que ofrecí previamente, el punitivismo es una forma de resolver problemas que está disponible para ser usada por cualquier movimiento. ¿Por qué criticar específicamente el uso que se hace de él desde los feminismos?

Ofrezco una primera respuesta que tiene que ver con el papel que han jugado los feminismos en la expansión del sistema penal y penitenciario en años recientes. Pongo una referencia concreta para dimensionar esta intervención.

En México existen 33 códigos penales: uno para cada una de las 32 entidades federativas y uno para la federación. El Código Penal Federal es, por lo general, un buen reflejo de lo que ocurre también a nivel estatal, por lo que lo uso como parámetro. Desde 1990 y hasta agosto de 2024, se han agregado 27 capítulos al apartado del Código Penal Federal dedicado a listar y definir las conductas que se consideran delitos. Esos 27 capítulos representan, cada

³ No siempre estoy de acuerdo con las razones detrás del uso del aparato punitivo por parte del feminismo punitivo. Por mencionar un ejemplo: yo creo que el trabajo sexual existe y es legítimo y se distingue de la trata sexual (como ocurre con todos los trabajos). En este sentido, no estaría de acuerdo con un esquema no punitivo para “abolir” el trabajo sexual, so pretexto que es lo mismo que la explotación sexual, aunque la forma de lograrlo no fuera punitiva. A su vez, el uso del sistema penal para abordar la trata me parece problemático, no porque crea que la trata no existe, sino porque creo que ese sistema no logra reducirla y genera toda otra serie de problemas. Ver, por ejemplo, Hila Shamir, “[A Labor Paradigm for Human Trafficking](#)”, *UCLA Law Review*, vol. 6, no. 1, 2012, pp. 78-135.

uno, al menos un nuevo delito.⁴ De esos 27 capítulos nuevos, 15 —el 55 %— están relacionados con delitos para abordar la discriminación por género o existen en nombre de los derechos de “las niñas y las mujeres”, según consta en los documentos legislativos.⁵ Estos delitos incluyen la violencia familiar, la violación a los derechos reproductivos, la discriminación y el feminicidio, así como una variedad de delitos sexuales, incluido el hostigamiento y la difusión de imágenes sexuales sin el consentimiento de la persona. Si analizamos los capítulos que, desde 1990, se han *quitado* del Código Penal Federal mediante reformas, solo hay cinco ejemplos: los ultrajes a la moral pública,⁶ el adulterio, la difamación, la calumnia y delitos referentes a individuos descritos como “vagos y malvivientes”.⁷

Lo que tenemos, entonces, es una expansión de las conductas consideradas delitos en las últimas décadas en México y que, dentro de las razones de esa expansión, la discriminación por género y los derechos de “las niñas y las mujeres” han tenido un papel predominante.

Es importante señalar que la intervención feminista en el sistema penal y penitenciario no se ha quedado en la creación de nuevos delitos. Las feministas en México también han estado detrás de una variedad de reformas a estos sistemas que han permitido su legitimación y expansión. Entre estas destaco:

4 Digo “al menos” porque no es fácil contar los delitos, ya que un solo capítulo puede incluir distintas conductas, cada una sancionada con distintas penas. Pongo un ejemplo: el artículo 325 del Código Penal Federal de México tipifica el feminicidio. Lo define como privar “de la vida a una mujer por una razón de género”. Incluye ocho fracciones distintas para aclarar cuándo existe “una razón de género”. Estas incluyen, por ejemplo, los asesinatos en los casos en los que “el cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público”, que “la víctima haya sido incomunicada” o exista “entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad”. ¿Cada uno de estos supuestos cuenta como un delito considerando que son conductas distintas?, ¿o todas pueden considerarse un mismo delito llamado “feminicidio”?

5 Para considerarlas reformas impulsadas “en nombre de los derechos de las niñas y mujeres” he analizado las exposiciones de motivos, dictámenes y discusiones legislativas y he clasificado como tal las reformas que en su mayoría fueron justificadas como necesarias para proteger, garantizar y/o promover estos derechos.

6 Este delito castigaba la difusión de materiales “sexualmente explícitos”; básicamente pornografía.

7 Este delito castigaba a quienes no se dedicaran a un trabajo honesto sin causa justificada; a “mendigos” disfrazados o armados; así como a quienes tuvieran “malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación”. Entre estas personas estaban las consideradas “tóxicomanas” o “ebrias habituales”.



Reformas a las reglas procesales penales que facilitan el encarcelamiento de las personas. Entre estas, la expansión de la prisión preventiva oficiosa para casos de feminicidio. Esta es una medida que permite encarcelar a personas que aún no han sido condenadas, sin tener que demostrar que ponen en riesgo el proceso.⁸



Reformas para aumentar las penas privativas de la libertad o para diversificar las sanciones penales. Como ejemplos de lo último, está la reforma constitucional para impedir que personas que fueron condenadas por cometer delitos sexuales, violencia familiar o por incumplir con sus obligaciones alimenticias, ocupen cargos públicos.⁹ También están los Registros Públicos de Agresores Sexuales, un listado de personas condenadas por feminicidio y delitos sexuales.¹⁰ La inscripción en el Registro de la Ciudad de México podía persistir incluso después de que la persona saliera de prisión.¹¹

8 Estefanía Vela Barba, “¿El feminicidio no es delito grave?”, *Animal Político*, 22 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/invitades/el-feminicidio-no-es-delito-grave>; Haydeé Gómez Ávilez y Adriana E. Ortega, “La prisión preventiva oficiosa”, *Efectos inesperados. Feminismo y apuestas penales en México*, 2023. Disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/efectos-inesperados>; Intersecta, *Análisis de la propuesta de reforma constitucional sobre prisión preventiva oficiosa*, 2024. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/66ff-3502cedd720ccf17ed3b_Documento%20tc%CC%81cnico_iniciativa%20PPO.pdf.

9 DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. (El [documento](#) que contiene el proceso legislativo).

10 En México también existe un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, pero este *no* depende de una condena penal, sino que pueden ser activados por una sentencia de un tribunal civil (se creó a través de [una reforma](#) a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias). En materia electoral, el Instituto Nacional Electoral creó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que tampoco depende de una condena penal.

11 El artículo 69 Ter del [Código Penal de la Ciudad de México](#) establecía lo siguiente: “Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley”. Es importante aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la regulación del Registro de la Ciudad de México en la [Acción de Inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada](#), resueltas en febrero de 2023.



El impulso a “fiscalías especializadas”. En México existen 2,433 agencias especializadas en los Ministerios Públicos a nivel estatal.¹² De estas, las más numerosas son las referentes a delitos cometidos por personas adolescentes (hay 268 en todo el país), en segundo lugar están las especializadas en “delitos contra mujeres” (hay 222) y en tercer lugar están las referentes a delitos sexuales (189 agencias). Las agencias especializadas en violencia familiar ocupan el quinto lugar (174) y las de feminicidios el noveno (100). Del total de agencias especializadas, las impulsadas por grupos feministas representan 3 de cada 10.



La vinculación al sistema penal de una serie de servicios de atención a víctimas. Dos ejemplos para explicar a qué me refiero. El primero es en relación con los Centros de Justicia para las Mujeres, espacios que pretenden ser una “parada única” para las víctimas en términos de acceso a servicios. Estos Centros han sido adscritos legal, presupuestaria y muchas veces arquitectónicamente a las fiscalías.¹³ El segundo ejemplo son los sistemas de salud. El personal de salud está obligado a “dar vista” —notificar— a las fiscalías sobre ciertos casos de violencia sexual y familiar sin considerar los deseos de las víctimas.¹⁴ En este sentido, más que crear sistemas de atención independientes, distintos servicios han quedado atados a lo penal, expandiendo así el alcance de este sistema.

Para entender la expansión y sofisticación del sistema penal y penitenciario en la actualidad en países como México, es casi imposible obviar el papel que han jugado los feminismos en todo ello. Más aún: el volumen y la diversidad de las intervenciones muestran, a mi parecer, que más que cuestionar la relevancia —por no decir centralidad— de este sistema como modo para nombrar, prevenir, atender y reparar violencias, los feminismos han contribuido a su

12 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023, [Comunicado de prensa número 590/23](#), 12 de octubre de 2023.

13 Sobre los problemas con vincular los Centros de Justicia para las Mujeres con las fiscalías, véase Nancy Carmona, “Los Centros de Justicia para las Mujeres”, [Efectos inesperados. Feminismo y apuestas penales en México](#), 2023. Disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/efectos-inesperados>.

14 Estefanía Vela Barba, “Las alternativas que dejan de serlo”, [Efectos inesperados. Feminismo y apuestas penales en México](#), 2023. Disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/efectos-inesperados>.

afianzamiento. Lo que ha ocurrido con ello es la consolidación de la idea de que el sistema penal es el modo primario para proteger derechos. Una de las consecuencias de esta idea es que la ausencia del sistema penal —sea porque la conducta no es considerada un delito o porque la conducta no ha sido castigada penalmente, por la impunidad—, desprotege derechos. Ello, a su vez, implica que no hay justicia por fuera de lo penal.

Valga, aquí, abordar las inquietudes presentadas al principio: ¿por qué es importante cuestionar el uso —y la centralidad— de estas herramientas para los movimientos feministas?

Lo punitivo como obstáculo

Como mencioné al principio: he tenido conversaciones con quienes, más que enfocarse en criticar al aparato penal, quieren encontrar alternativas. La lógica es: *¿Por qué gastar tiempo en la crítica más que en encontrar una solución no penal?* Me parece una interrogante importante y para responder me gustaría explicar el trabajo que en Intersecta, la organización a la que pertenezco, hemos hecho en torno a la violencia laboral.

La violencia laboral en México —como ocurre en otros países— afecta a miles de personas cotidianamente.¹⁵ La violencia laboral es variada y tiene manifestaciones físicas, emocionales, sexuales y económicas. La violencia afecta a unos grupos más que a otros. Por ejemplo: las personas trans reportan mayores tasas de violencia laboral que las personas cis, según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género. Algo similar pasa cuando se compara “hombres” con “mujeres”: hay conductas que les afectan por igual, hay conductas que afectan más a los hombres y hay conductas que afectan más a las mujeres. En el último caso, la violencia sexual es el ejemplo paradigmático.¹⁶

15 Intersecta, “La violencia en el mundo del trabajo”, *Datos básicos para la seguridad y la igualdad*, vol. 1, México, 2023. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65035d71ce882ca915128b90_bpWcyVQrjJLNb-NPq5QMkTMEW19Jmul3CvXEwKObtcec.pdf.

16 Oxfam México y México, ¿cómo vamos?, El laberinto de la informalidad: mitos, trampas y realidades, México, 2024. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Diagnostico_Trabajo_2022.pdf; Coneval, *Estudio diagnóstico del derecho al trabajo 2022*, México, 2022. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Diagnostico_Trabajo_2022.pdf.

En México, frente a la violencia laboral existen al menos dos rutas jurídicas a emprender.¹⁷ Una es la penal. Gracias a esfuerzos feministas, hoy los códigos penales tipifican el hostigamiento sexual, el acoso sexual y la discriminación en el trabajo. Sin embargo, además de la ruta penal existe la laboral. También gracias a esfuerzos feministas la legislación laboral proscribe el hostigamiento, el acoso sexual y la discriminación.¹⁸ Me parece importante reconocer esta doble vía porque un argumento que he escuchado para preferir la vía penal es su capacidad de nombrar. La lógica es que “queremos el derecho penal porque nos da lenguaje para nombrar las violencias que nos afectan”. Ese “poder de nombrar”, sin embargo, no es exclusivo del derecho penal.¹⁹ El derecho laboral también puede nombrar las violencias que nos afectan.

Frente a esta doble ruta, algo que hemos encontrado, es que, en México, casi 7 de cada 10 mujeres que vivieron violencia laboral y la denunciaron acudió a su propio centro de trabajo o sindicato para obtener respuesta, mientras que solo 2 de cada 10 acudieron a una fiscalía.²⁰ Es decir, los datos nos muestran que las propias mujeres no necesariamente quieren acudir a las fiscalías como primera instancia. Quieren que los problemas que viven en sus espacios laborales los resuelvan sus espacios laborales.

Considerando lo anterior, en Intersecta nos hemos enfocado en entender cómo opera el derecho laboral para ver de qué modo puede funcionar de mejor manera para las mujeres (y las personas, en general).

17 Digo “al menos” porque las rutas pueden cambiar dependiendo de si la persona, por ejemplo, trabaja en una empresa privada o en una institución pública. Si trabaja en una institución pública, está también la ruta administrativa y ante comisiones de derechos humanos. Exploro brevemente los laberintos para la denuncia en Estefanía Vela Barba, “#MeToo en México”, *Nexos*, 26 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=36297>; Estefanía Vela Barba, *La discriminación en el empleo en México*, México, CONAPRED/Instituto Belisario Domínguez, 2017, p. 209 y ss.

18 La primera tipificación penal del hostigamiento y acoso sexual impulsada por feministas se logró en 1991, con la reforma al Código Penal Federal. La incorporación del hostigamiento a la Ley Federal del Trabajo como conducta proscrita ocurrió hasta el 2012. Son 20 años de diferencia que, creo, habla de las prioridades en los enfoques del movimiento.

19 No voy a ahondar en ello aquí, pero el poder de nombrar tampoco me parece exclusivo del derecho estatal o del Estado, pues. Creo que lo que ha pasado es que, al permitirle al Estado *monopolizar* la justicia, con ello le hemos cedido también el poder de nombrar. Creo que lo que apuestas como la de la justicia transformativa nos recuerdan, sin embargo, es que ese poder no es exclusivo del Estado. Desde aquí, la pregunta es: ¿por qué deseamos el poder del Estado (o dentro del Estado, el poder del derecho penal)? Lo planteo como pregunta sociológica y ética.

20 Estos son datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh 2021). Intersecta, “La violencia en el mundo del trabajo”, p. 41.

Más allá de la preferencia por parte de las mujeres por la ruta laboral, hemos encontrado otras ventajas de esta vía. Por ejemplo, la regulación penal se enfoca en las personas que cometen las conductas: en la persona que acosa, hostiga, discrimina. La regulación laboral, en cambio, no solo se queda con quien comete la conducta (ya sea una persona trabajadora o la parte patronal), sino en quienes tienen un papel privilegiado para prevenir, atender y reparar estas conductas: los centros de trabajo —aunque en menor medida— los sindicatos.

Conforme a la legislación laboral, los centros de trabajo no solo tienen la obligación de tener y utilizar “un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual”, sino que deben implementar una serie de medidas para prevenir factores de riesgo psicosocial, incluida la violencia.²¹ Estas incluyen, por ejemplo, “la capacitación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; la definición precisa de responsabilidades para los miembros de la organización; la participación proactiva y comunicación entre sus integrantes; la distribución adecuada de cargas de trabajo [...] y la evaluación y el reconocimiento del desempeño”.²²

En otras palabras, la regulación laboral ya ha incorporado un abordaje integral de la violencia laboral, entendiéndola como producto no solo de personas individuales que cometen conductas dañinas, sino de contextos que exacerban o mitigan los riesgos de vivir o ejercer violencia. Esto suena prometedor. ¿Por qué insistir en la crítica a la vía penal y no simplemente ahondar en la vía laboral para resolver conflictos? A continuación doy dos ejemplos sobre cómo el escenario penal es en realidad ineludible.

En 2019, se publicó en México la norma más importante, a nuestro parecer, sobre violencia laboral en el país: la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención. Es una norma que, entre otras cuestiones, obliga a los centros de trabajo a contar con políticas para prevenir y atender factores de riesgo psicosociales, incluida la violencia laboral. Para lugares con más de 16 personas trabajadoras, la norma incluye la obligación de hacer una encuesta anual para medir el clima laboral. Sin embargo, esta *excluye al acoso sexual* de la definición de violencia laboral y, con ello, lo de las intervenciones que la norma mandata. Una curiosidad de las NOM es que se deben someter a consulta antes de que sean publicadas. El proyecto de la NOM que circuló la Secretaría de Trabajo y Previsión Social excluía al

21 Artículo 132, fracción XXXI de la [Ley Federal del Trabajo](#).

22 Artículo 8.1, inciso c) de la [Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención](#).

acoso sexual de la definición de violencia laboral. Una de las observaciones que se le hizo a la autoridad fue que debía incluir el acoso sexual dentro de la definición. La autoridad, sin embargo, rechazó esta propuesta alegando que “el tema del acoso sexual, de origen, es un tema de índole penal”.²³ Si bien el acoso sexual fue incorporado a la legislación laboral en 2012, lo que lo volvía también un asunto laboral, la autoridad de cualquier forma estimó que “el tema excede el alcance de una norma [...] en materia de seguridad y salud en el trabajo”.

Según esta lógica, al ser un delito, el acoso sexual deja de ser un asunto laboral. Esta es una idea que no solo está incluida en las normas, sino que es replicada por los propios centros de trabajo en México. En Intersecta la vemos repetirse una y otra vez en testimonios de personas que nos cuentan, por ejemplo, que tienen amigas que trataron de denunciar el acoso sexual que vivían en su centro de trabajo y recibieron como respuesta que debían dirigirse a la Fiscalía porque era un asunto penal. También lo relatan personas que trabajan en instituciones públicas y ven cómo sus compañeros y compañeras de trabajo reencauzan los casos de acoso hacia las fiscalías con la misma lógica. Las personas acuden a Intersecta pidiendo argumentos para convencer a los centros de trabajo que atiendan los casos directamente sin reencauzarlos a las fiscalías.

Las consultas que atendemos en general tienen que ver con el acoso sexual. Pero no hay que olvidar que en México la discriminación laboral también es delito en 27 de 33 jurisdicciones. ¿Sería legítimo que los centros de trabajo se negaran a atender la discriminación laboral porque también es una cuestión penal?

Algo similar ocurre con la inspección laboral. La inspección laboral es el mecanismo para vigilar que los centros de trabajo cumplan con sus obligaciones laborales. Las personas inspectoras comparten ciertas características con las policías. Como las policías, estas se despliegan en el territorio para monitorear si la ley se está cumpliendo o no. A diferencia de un policía, si la persona inspectora detecta una irregularidad en el centro de trabajo, no procede el juicio y la sanción, sino que se da una ventana para que este corrija su actuar.²⁴ Más aún: la persona inspectora debe proporcionar guía e información que le facilite al centro de trabajo cumplir con sus obligaciones. Permitiéndome la analogía: es la puesta en práctica de la lógica detrás del #ApoyeNoCastigue que promueve el movimiento por la despenalización de

23 [RESPUESTAS](#) a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-STPS-2016, Factores de riesgo psicosocial-Identificación y prevención, publicado el 26 de octubre de 2016.

24 Artículo 36 del [Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones](#).

las sustancias.²⁵ Solo si el centro de trabajo no corrige sus prácticas se inicia el procedimiento sancionador que puede culminar en una multa pecuniaria para la parte patronal. Una medida punitiva, pero que, al menos, se restringe a lo pecuniario y debe tomar en consideración la capacidad económica del centro de trabajo, entre otras cuestiones. Así, al imponer la sanción, en principio no se debería tratar igual a un Wal-Mart que a una tienda de conveniencia pequeña. Si todo esto suena como una alternativa viable al camino penal, ¿por qué no concentrarnos en ella?

¿Qué hemos encontrado? Que, de acuerdo con la legislación, si la persona inspectora detecta hechos que “puedan configurar algún delito”, deben denunciar estos hechos ante el Ministerio Público competente. Pero, ¿qué es un delito? Otra vez: el acoso sexual es delito; la discriminación en el trabajo, es un delito. No pagarle a las personas trabajadoras un salario justo también es un delito en algunas jurisdicciones. ¿Las autoridades laborales van a rehusarse a revisar los salarios porque esta es también una cuestión penal? ¿Qué pasa si la víctima de dicha conducta no quería denunciar ante la Fiscalía? No importa: es *obligación* de la autoridad laboral denunciar los hechos ante la autoridad penal.

La forma mediante la cual la tendencia penal o punitiva obstaculiza otros caminos para la gestión de daños está presente en otras esferas.²⁶ En Intersecta la hemos presenciado frente al tema de las violencias en las universidades, en el sistema de salud y en las familias. Sobre el último caso: los estudios feministas reconocen desde hace décadas que no todas las víctimas de violencia familiar quieren encarcelar a sus parejas.²⁷ Quieren que la violencia se detenga. A veces, quieren que la relación se termine y otras que mejore. Frente a estas demandas, el derecho penal no tiene nada qué ofrecer. El problema, según hemos constatado en la organización, es que, encima de todo, estorba.

Por eso la crítica al punitivismo se vuelve indispensable. Porque para operar por fuera del ámbito o influencia penal o punitiva, hay que desestabilizar la idea de que esta es la única vía —o la más importante— para abordar las violencias que vivimos. Criticarlo se vuelve necesario para proteger a las vías alternativas de su avasallamiento. Para que estas alternativas sean posibles, es necesario limitar lo penal, recelosamente marcando la independencia y valor de otros abordajes.

25 [#ApoyeNoCastigue](#) es una campaña global “que promueve la reducción de daños y las políticas de drogas que priorizan la salud pública y los derechos humanos”.

26 En “Las alternativas que dejan de serlo” ahondo en más ejemplos sobre cómo el derecho penal termina obstaculizando el diseño o activación de alternativas. Vela Barba, “Las alternativas que dejan de serlo”.

27 Ver, por ejemplo: Elena Larrauri, “Justicia restauradora y violencia doméstica”, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, Montevideo-Buenos Aires, Editorial B de F, 2008.

Lo punitivo hace daño

Hay una segunda razón por la cual la crítica al punitivismo me parece inevitable y a esta quiero dedicar lo que resta de este ensayo. Esta razón tiene que ver con el hecho de que la vía penal no solo es un mecanismo que causa daños sino que distribuye estos daños reforzando sistemas de opresión, como el heterocissexismo, el racismo, el clasismo y el capacitismo, por mencionar algunos. Para explicar lo que quiero decir, voy por partes.

Primero, quiero recordar la definición de la aproximación punitiva que articulé al inicio: es una respuesta a un daño o problema que incluye, en sí misma, un daño, dolor, sufrimiento o privación para quien se estima que causó el daño o problema original. Me importa recalcarlo porque, en mi experiencia, lo punitivo tiende a enmascarar ese segundo daño. Pensemos en un lema típico de las policías en ciertos países, incluyendo a México: “servir y proteger”. Yo diría que todas las instituciones públicas buscan servir y muchas buscan proteger. ¿Cómo “sirve y protege” la policía? Con la amenaza y el uso de la violencia física y las armas. Otra frase típica: el sistema penal nos “da justicia”. Pero también nos da justicia el derecho laboral, el familiar o cualquier otra rama del derecho. ¿Qué distingue a “la justicia” penal? Que esta incluye el encarcelamiento de una persona.

Recurrir al punitivismo es recurrir al daño. Podemos argumentar que “no hay de otra” —sobre todo en ciertos casos—, pero ello no borra que al elegir esta ruta, elegimos provocar daños a ciertas personas. Por eso hay una larga historia dentro de la filosofía política y jurídica preocupada por legitimar y *limitar* el uso de los mecanismos punitivos, pues la pregunta ante la cual estamos es: ¿cuándo es válido que el Estado dañe a las personas que supuestamente tiene que proteger?

Si atendemos las normas constitucionales y tratados internacionales de países como México, el uso de la violencia por parte de las policías tendría que ser mínimo y las cárceles tendrían que ser espacios en los que todos los derechos —menos el libre tránsito— estuvieran garantizados para las personas privadas de la libertad. Tenemos normas que han adoptado esa idea de infligir el *menor daño posible* a las personas. La realidad, sin embargo, es otra. Tomo nuevamente el caso de México para probarlo.

En 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) hizo la segunda edición de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol). Es una encuesta que se le aplicó a las personas que en ese momento estaban privadas de la libertad, para conocer sus vidas y sus experiencias con el sistema penitenciario. La encuesta les preguntó, por ejemplo, cómo fueron sus detenciones. La pregunta incluye la lista de 25 incidentes de violencia que pueden vivir las personas entre su arresto y la puesta a disposición ante

las fiscalías, y estas van del vendaje de los ojos a la violación, los golpes, los disparos y las descargas eléctricas. ¿Qué arrojó la Enpol (2021)? De las personas arrestadas por policías, el 71 % afirmó haber vivido al menos 1 de los 25 incidentes de violencia; de las personas detenidas por militares, el 84 % afirmó haber vivido al menos uno de estos incidentes.²⁸

Yendo al detalle, no queda duda de que las autoridades replican patrones heterocissexistas en su uso de la fuerza durante las detenciones. Por ejemplo: las personas que se identificaron como hombres siempre reportan mayores niveles de tortura casi en los 25 indicadores. Hay algunas excepciones: las personas que se identificaron como mujeres enfrentaron, en proporción, más amenazas de daño a su familia y vivieron mayor hostigamiento, abuso y violación sexual.²⁹ Las mujeres trans, incluso, reportaron mayor niveles de violencia sexual que las mujeres cis.³⁰ Es decir, en países como México, usar a las policías y militares es exponer a las personas a la tortura y a formas de tortura que replican patrones, entre otros, heterocissexistas.

¿Qué se puede decir de las cárceles? Sobre las condiciones de las cárceles, la Enpol mostró que casi 2 de cada 10 personas privadas de libertad en México no contaba con un espacio personal para el aseo y que casi 3 de cada 10 personas aún no contaban con agua potable. ¿Qué hay del acceso a otros servicios? Según la Enpol, el 16 % de las personas en la cárcel no tiene acceso a servicios médicos; el 22 % no tiene acceso a servicios psicológicos; el 27 % no tiene acceso a servicios dentales ni a medicamentos. Esta encuesta, es importante señalarlo, fue levantada un año después de que inició la pandemia. En México, como en otros países de la región, la pandemia significó la muerte del mayor número de personas privadas de la libertad de las últimas décadas, resultado, en parte, de las condiciones de las prisiones.³¹

28 Data Cívica y Intersecta, “A(r)madass y letales”, *Con Cópia Oculta*, Asunto 02, 2024. Disponible en: [https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/663402ab2bd67c25121ee0e6_CCO_Asunto2_Armadas_y_Letales%20\(1\).pdf](https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/663402ab2bd67c25121ee0e6_CCO_Asunto2_Armadas_y_Letales%20(1).pdf).

29 Adriana E. Ortega, “La vieja confiable: el uso sistemático de la violencia”, *Animal Político: Blog de Intersecta*, 1 de julio de 2022. Disponible en: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/la-vieja-confiable-el-uso-sistemico-de-la-tortura>.

30 Adriana E. Ortega y María Fernanda Torres Montañez, “Resistiendo en los márgenes: mujeres trans en contacto con el sistema penal mexicano”, *Animal Político: Blog de Intersecta*, 18 de mayo de 2022. Disponible en: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/mujeres-trans-en-contacto-con-el-sistema-penal-mexicano>.

31 Intersecta y CIDE-PPD, *Impactos desproporcionados. Pruebas, casos, decesos y vacunas de coronavirus en las cárceles de México*, México, 2021. Disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/impactos-desproporcionados>.

De las personas privadas de libertad en 2021, el 34 % fue víctima de un delito al *interior* de la prisión durante el año previo al levantamiento de la encuesta.³² Ese mismo año, a nivel nacional, el 23 % de las personas fue víctima de un delito, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (Envipe), también del Inegi.³³ En otras palabras: dentro de las cárceles hay más violencia que afuera. Enviar a las personas a prisión es exponerlas a incluso mayores carencias y violencias que las que muchas de ellas viven cotidianamente. Y eso, en un país tan desigual y violento como México, es mucho decir.

Tenemos un sistema penal y penitenciario que inflige daño incluso a personas a quienes no se les ha demostrado la comisión de algún daño. En México, de las personas en prisión al término de 2023, el 37 % ni siquiera contaba con una sentencia, o sea, estaban en prisión preventiva.³⁴

En México, hay dos formas en las que las personas entran a prisión preventiva: de manera justificada u oficiosa. En ambos casos, la persona aún no ha sido encontrada culpable. Para que proceda la prisión preventiva justificada, la fiscalía tiene que demostrarle al tribunal que la persona pone en riesgo el proceso porque, por ejemplo, se va a fugar o porque está amedrentando a víctimas o testigos. A diferencia de la prisión preventiva justificada, la prisión preventiva oficiosa procede automáticamente cuando se vincula a proceso a una persona por un delito que la Constitución considera que amerita prisión preventiva oficiosa. No se requiere de una evaluación previa de la manera en la que la persona imputada se está comportando ni de las circunstancias del caso concreto. El riesgo no se demuestra, sino que se presume.



32 Inegi, [Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad \(Enpol 2021\). Principales resultados](#), diciembre de 2021.

33 Inegi, [Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública \(Envipe 2021\). Principales resultados](#), septiembre de 2021.

34 Inegi, [Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024. Presentación de resultados generales](#), 18 de julio de 2024.

La prisión preventiva oficiosa ha sido declarada violatoria de derechos humanos por una variedad de autoridades internacionales porque, entre otras razones, es una privación arbitraria de la libertad: se le encierra a la persona no por el daño que hace, sino por el riesgo que se presume representa. En México, sin embargo, la tenemos directamente en la Constitución y en años recientes se ha impulsado su expansión a más delitos. Uno de los delitos para los cuales se expandió fue el de feminicidio. La actual Presidenta de México, Claudia Sheinbaum, ha señalado que “Eliminar la prisión preventiva oficiosa representaría un problema para la seguridad de las mujeres”.³⁵

De las personas que estaban en la cárcel en México

¿qué porcentaje estaba en prisión preventiva?

Para cada año, por sexo de la persona privada de la libertad



Fuente: Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional.
El análisis está basado en el promedio anual de personas privadas de la libertad.
Para 2024 se utilizan los datos hasta el mes de junio.
Datos procesados por Intersecta (intersecta.org)



³⁵ Secretaría de las Mujeres, “Eliminar la prisión preventiva oficiosa representaría un problema para la seguridad de las mujeres: Claudia Sheinbaum”, 24 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-representaria-un-problema-para-la-seguridad-de-las-mujeres>.

Más allá de que la prisión preventiva oficiosa no ha hecho mucho por mejorar las tasas de condenas, lo que hemos encontrado en Intersecta es que esta afecta desproporcionadamente a las mujeres.³⁶ Como muestra la gráfica, en general, es más común que las mujeres que están en prisión, estén en prisión preventiva en comparación con los hombres. De las que están en prisión preventiva, una proporción mayor está en prisión preventiva oficiosa. Los registros del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (2024) indican esto: para 2023, de las mujeres en prisión preventiva, cinco de cada diez estaba prisión preventiva oficiosa, mientras que para los hombres la proporción disminuye a cuatro de cada diez. Si tomamos el total de mujeres en prisión, el 23 % estaba en prisión preventiva oficiosa, mientras que, de los hombres en prisión, el 16 % estaba en prisión preventiva oficiosa. En otras palabras: la medida que algunas feministas impulsaron para casos de feminicidio en los hechos afecta desproporcionadamente a las mujeres privadas de la libertad. La medida no mejora el acceso a la justicia para las víctimas de feminicidio, pero sí genera daño a miles de mujeres. ¿Cómo seguir justificando su uso?

Ello me sirve para hacer el último punto. En las normas, la prisión es una pena individual: se le impone a *una persona* por haber cometido un delito. En los hechos, la prisión afecta a muchas más personas, empezando por quienes tienen vínculos con quienes están en prisión. En 2015, se publicó el primer gran estudio que mostraba los costos “invisibles” de las cárceles sobre las familias de las personas privadas de libertad en México.³⁷ Estos incluían no solo los costos económicos —en cárceles donde no se garantiza agua potable, medicamentos y seguridad, estos se vuelven bienes que las familias tienen que financiar—, sino también los emocionales, sociales y legales. El estudio también le ponía nombre a lo que percibe cualquiera que vaya a una prisión: que, así como estos espacios son desproporcionadamente habitados por hombres, quienes llenan las filas de las visitas son mujeres. Las madres, parejas, hermanas, hijas de esos hombres. Las cárceles no solo funcionan aprovechándose de la distribución desigual de los cuidados existentes en sociedades como la mexicana, sino que profundizan aún más esa distribución.

36 Intersecta, *Análisis de la propuesta de reforma constitucional sobre prisión preventiva oficiosa*.

37 Catalina Pérez Correa, *Las mujeres invisibles: los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre de 2015. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-mujeres-invisibles-Los-costos-de-la-prisi%C3%B3n-y-los-efectos-indirectos-en-las-mujeres.pdf>.

Si los feminismos procuran identificar y dismantelar sistemas que precarizan, violentan y cimentan desigualdades, ¿cómo justificar que el feminismo excluya de su crítica a los sistemas punitivos? Como ha buscado mostrar este ensayo, estos sistemas son la encarnación de todo lo que los feminismos dicen querer cambiar. La crítica, en este sentido, no solo debería ser inevitable, sino que se deriva, a mi parecer, de un compromiso ético y político con los postulados de los feminismos. Se deriva del quehacer feminista, que incluye no solo crear, sino en primer lugar, *desmontar* lo que activamente causa daño.

Creo que es necesario plantearnos las preguntas sobre por qué, como movimiento, debemos seguir apostándole a lo penal y penitenciario. ¿Por qué creemos que se justifica utilizar estas medidas que, por su naturaleza, implican al menos la *amenaza* de que una persona resienta un daño? ¿Cómo justificamos recurrir a estas medidas cuando, más allá del papel, estos sistemas exacerban desigualdades existentes relacionadas con el heterocissexismo, racismo, clasismo y capacitismo de sociedades como la mexicana? Si creemos que se justifica el uso de estas medidas porque son necesarias para modificar comportamientos, ¿qué evidencia tenemos de que esa modificación del comportamiento efectivamente ocurre? Y, ¿cómo contrastamos ese supuesto beneficio con los daños tangibles que estos sistemas, en la práctica, reproducen? Si los supuestos beneficios de usar estos sistemas justifican los daños, ¿de qué formas nos vamos a responsabilizar por los daños que estos sistemas reproducen? Y, ¿qué de lo que dejamos de perseguir por insistir en la ruta penal y penitenciaria? ¿Cuál de todas las alternativas podríamos estar impulsando y mejorando pero decidimos no hacerlo porque lo penal y penitenciario nos parece una mejor apuesta?, ¿es una mejor apuesta?, ¿con base en qué lo estamos decidiendo?

Las respuestas a estas preguntas no son fáciles. Para empezar, las preguntas nos obligan a confrontar las consecuencias de lo que hemos promovido como activistas, ya sea de forma activa —porque hemos pedido o aplaudido la tipificación o el encarcelamiento por ciertos delitos—, o de forma pasiva —porque no lo hemos criticado y resistido—. Lo que espero haber mostrado es la urgencia de plantearnos estas preguntas: no hacerlo implica dejar intocados sistemas que causan daño y exacerban desigualdades y que, encima de todo, ni siquiera nos dejan construir rutas alternas.

La invitación de este ensayo —y de este libro, creo— es que este sea, al menos, un diálogo en colectivo. La pregunta se mantiene: ¿qué hacemos con estos sistemas y qué tendríamos —y podríamos— construir en su lugar?

Referencias

- Carmona, Nancy, “Los Centros de Justicia para las Mujeres”, *Efectos inesperados. Feminismo y apuestas penales en México*, México, 2023. Disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/efectos-inesperados>.
- Coneval, *Estudio diagnóstico del derecho al trabajo 2022*, México, 2022. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Diagnostico_Trabajo_2022.pdf.
- Data Cívica y Intersecta, “*A(r)madas y letales*”, *Con Copia Oculta*, Asunto 02, México, 2024. Disponible en: [https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/663402ab2bd67c25121ee0e6_CCO_Asunto2_Armadas_y_Letales%20\(1\).pdf](https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/663402ab2bd67c25121ee0e6_CCO_Asunto2_Armadas_y_Letales%20(1).pdf).
- Gómez Ávilez, Haydeé y Adriana E. Ortega, “La prisión preventiva oficiosa”, *Efectos inesperados. Feminismo y apuestas penales en México*, 2023. Disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/efectos-inesperados>.
- Intersecta y CIDE-PPD, *Impactos desproporcionados. Pruebas, casos, decesos y vacunas de coronavirus en las cárceles de México*, México, 2021. Disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/impactos-desproporcionados>.
- Intersecta, “La violencia en el mundo del trabajo”, *Datos básicos para la seguridad y la igualdad*, vol. 1, México, 2023. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65035d71ce882ca915128b90_bpWcyVQrjJLNbNPq5QMkTMEW19JmuI3CvXEwKObtcec.pdf.
- Intersecta, *Análisis de la propuesta de reforma constitucional sobre prisión preventiva oficiosa*, México, 2024, Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/66ff3502cedd720ccf17ed3b_Documento%20te%CC%81cnico_iniciativa%20PPO.pdf.
- Kraska, Peter B., “Militarization and Policing— Its Relevance to 21st Century Policing”, *Policing: A Journal of Policy and Practice*, vol. 1, no. 1, 2007, pp. 501–513.
- Larrauri, Elena, “Justicia restauradora y violencia doméstica”, *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*, Montevideo-Buenos Aires, Editorial B de F, 2008.
- Ortega, Adriana E., “La vieja confiable: el uso sistemático de la violencia”, *Animal Político: Blog de Intersecta*, 1 de julio de 2022. Disponible en: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/la-vieja-confiable-el-uso-sistematico-de-la-tortura>.
- Ortega, Adriana E. y María Fernanda Torres Montañez, “Resistiendo en los márgenes: mujeres trans en contacto con el sistema penal mexicano”, *Animal Político: Blog de Intersecta*, 18 de mayo de 2022. Disponible en: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/mujeres-trans-en-contacto-con-el-sistema-penal-mexicano>.

Referencias

- Oxfam México y México, ¿cómo vamos?, *El laberinto de la informalidad: mitos, trampas y realidades*, México, 2024. Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/wp-content/uploads/2024/10/El-laberinto-de-la-informalidad.pdf>.
- Pérez Correa, Catalina, *Las mujeres invisibles: los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre de 2015.
- Secretaría de las Mujeres, “Eliminar la prisión preventiva oficiosa representaría un problema para la seguridad de las mujeres: Claudia Sheinbaum”, 24 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-representaria-un-problema-para-la-seguridad-de-las-mujeres>.
- Shamir, Hila, “A Labor Paradigm for Human Trafficking”, *UCLA Law Review*, vol. 6, no. 1, 2012, pp. 78-135.
- Vela Barba, Estefanía, *La discriminación en el empleo en México*, México, CONAPRED/Instituto Belisario Domínguez, 2017.
- Vela Barba, Estefanía, “#MeToo en México”, *Nexos*, 26 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=36297>.
- Vela Barba, Estefanía, “¿El feminicidio no es delito grave?”, *Animal Político*, 22 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/invitades/el-feminicidio-no-es-delito-grave>.
- Vela Barba, Estefanía, “Las alternativas que dejan de serlo”, *Efectos inesperados. Feminismo y apuestas penales en México*, México, 2023. Disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/efectos-inesperados>.



Aportes generales de los feminismos al anti- punitivismo

Claudia Alarcón

Una de las preguntas recurrentes entre las feministas antipunitivistas es hasta qué punto es posible construir un modelo de justicia que no esté mediado por el uso del castigo. Es decir, en qué medida es posible establecer un criterio de demarcación que —con base en la experiencia o historia de vida de las personas que se ven involucradas en un conflicto o una experiencia delictiva— permita conceptualizar una forma de justicia que no sea punitiva y a la vez sea accesible para toda la ciudadanía.

En mi opinión, un punto de partida estaría en trabajar de manera crítica y multidisciplinaria para crear formas de justicia en el marco de un enfoque de *corresponsabilidad social o comunitaria* y no de responsabilidades individuales como se ha hecho hasta ahora. Si bien los delitos los cometen individuos y el daño recae en individuos, es importante no perder de vista que estos se cometen dentro de una estructura que se construye socialmente mediante dinámicas y prácticas sociales. En estas, la cultura y las instituciones tienen un papel central.

En 1980, la criminóloga crítica británica Pat Carlen destacaba que “la *norma jurídica* parece subjetivamente deseable porque es reconocida como una condición de existencia de la personalidad legal” la cual, a su vez, se convierte en condición necesaria para lidiar con el crimen y los individuos que delinquen. No obstante, con esta lógica se alimentan discursos demagógicos como “la impunidad genera mayor delictividad” que contribuyen a fortalecer la percepción de que el castigo es una política efectiva ante los altos índices delictivos.¹ Criminalizar la conducta individual faculta y autoriza al Estado a intervenir en la regulación del orden social mediante la aplicación de castigos provistos de intencionalidad sociopedagógica y lógicas de exclusión social institucionalizadas por el sistema penitenciario. Como ya he comentado en otro ensayo que es parte de esta publicación, la criminalización es un mecanismo de control estatal históricamente utilizado como dispositivo político sobre personas y conductas específicas. En este escenario, la construcción de un Estado de derecho centrado en la *justicia social* pierde su atributo social y —en un desplazamiento apocopado—² queda constreñida al ideal político. Prevalece la idea de que “solo se hace justicia” cuando el Estado castiga a quien delinque, sin atender la tensión que existe entre el sujeto y el entorno social que este activa desde su manera de estar en el mundo.

Esta forma de pensar y de institucionalizar la justicia ha contribuido al desarrollo y consolidación de una cultura punitiva que le *roba* a la sociedad lo que el criminólogo crítico y teórico del conflicto Nils Christie denomina “la pertenencia del conflicto”.³ Esto significa que los conflictos surgidos del delito se han transformado en propiedad de otras personas —principalmente de los abogados— y han sido redefinidos en interés de otras personas, no de las personas involucradas. Al devolverle a las personas conflictos que son suyos, se abre una oportunidad de entendimiento, reconocimiento del daño generado y la posibilidad de crear distintas formas de conciliación y solución mediante el diálogo. El diálogo no solo es intercambio de palabras e ideas, también es un encuentro entre subjetividades con distintas perspectivas, experiencias sociales y capacidades afectivas que las hacen sensibles a la experiencia de vida y al sentir de otras personas. Es por ello que, cuando pienso

1 Pat Carlen, *Radical Issues in Criminology*, Totowa, Nueva Jersey, Barnes and Noble Books, 1980.

2 Apócope.- figura retórica que consiste en omitir una parte o letra de una palabra, por ejemplo: *primer en lugar de primero*. Me tomo la licencia de extender este movimiento retórico a la omisión del adjetivo “social” que borra el carácter social y colectivo de la justicia.

3 Nils Christie, “Los conflictos como pertenencia”, en *De los delitos y de las víctimas*, Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, 1992.

en corresponsabilidad, no me refiero a distribuir culpas entre varias personas, sino a asumírnos como parte de los conflictos sociales que constituyen la experiencia delictiva o el delito en un contexto y realidad alimentada por varias experiencias de vida y personas.

En 1992, Christie argumentaba que:

Los seres humanos tienen razones para sus actos. Si la situación fuera conformada de modo tal que las razones pudieran ser dadas (tal como son vistas por las partes, no solo la selección de las que los abogados han decidido *catalogar como relevantes*), quizás, en tal caso, la situación no sería tan humillante. Y, especialmente, si la situación fuera conformada de tal manera que la cuestión central no fuera atribuir culpas, sino profundizar *una discusión sobre lo que podría hacerse* para deshacer lo hecho, entonces, la situación podría cambiar [cursivas mías].⁴

En la reflexión sobre cómo construir alternativas al punitivismo desde el feminismo, me interesa destacar dos aspectos particulares de la cita de Christie. Por un lado, qué debemos entender por “razones relevantes” y, por el otro, qué sentido tiene invertir recursos —en un sentido amplio— en construir mecanismos de justicia que trasciendan la culpa. Ambas ideas pueden ser analizadas con un ejemplo que nos remite a un problema real y común en México: el feminicidio.

Las razones relevantes para que un hombre asesine a una mujer por ser mujer han sido estudiadas como un problema moral en donde simplemente se asume que el asesinato entre seres humanos es un rasgo negativo de la especie humana que no puede ser sustancialmente modificado. En este escenario, la culpa aparece como un valor equiparable a la falta moral en tanto que hace explícita la debilidad moral de un individuo que no es capaz de reconocer la vida humana como un valor supremo. No obstante, el reconocimiento de la vida humana como valor supremo es producto de un proceso sociohistórico en el que el valor de la vida queda adscrito al poder político del Estado sobre los ciudadanos. Para ver esto de manera un poco más clara pensemos en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* (1690) de Locke en donde afirma que “todo gobierno en este mundo es solamente el producto de

4 Nils Christie, “Los conflictos como pertenencia”, p. 172.

la fuerza y de la violencia, los hombres viven en comunidad guiados por las mismas reglas que imperan entre las bestias —según las cuales el que se alza con el poder es el más fuerte—, sentando, así, los cimientos del desorden perpetuo, de la malicia, del tumulto, de la sedición y de la rebelión”.⁵ La filosofía de Locke estableció los que debían ser los intereses prioritarios para la sociedad sobre los que el Estado habría de legislar racionalmente: la libertad, la vida, la salud y las posesiones —siendo la vida propia, la más importante—. Bajo esta noción de Estado, Locke confiere la responsabilidad de salvaguardar la vida y las posesiones de los ciudadanos a los hombres mismos y no a Dios, como se había hecho hasta entonces.

Ahora bien, pensar el asesinato de una mujer, o feminicidio, en este modelo de regulación estatal, nos lleva a analizar las relaciones humanas a la luz del poder de unas personas sobre otras. Es decir, en condiciones particulares en las que está de por medio la responsabilidad individual de haber generado un daño, quien lo genera inevitablemente adquiere un tipo de poder sobre nuestra vida y nuestro devenir. Por otro lado, ese poder también abre la puerta al otorgamiento del perdón o la liberación de la culpa. Así, el poder que una persona tiene sobre otra es una dinámica que pone en juego la pertenencia de una persona a un grupo social o, bien, su exclusión.

En este punto considero importante hacer algunas acotaciones a la luz del proceso sociohistórico que le ha otorgado a la vida humana un valor específico ante la ley. Si bien el reconocimiento del valor supremo de la vida humana se deriva de esta constitución histórico-política del Estado y la sociedad, esto exige una revisión crítica cuando se considera que las mujeres han tenido siempre un lugar y valor inferior en relación con los hombres. Es decir, el criterio de igualdad que Locke profiere a todos los miembros de la especie humana en su *Tratado* ignora la estructura jerárquica que ha operado en la conformación de las subjetividades masculinas o masculinizadas como agentes de poder superior. Si bien este no es el único factor que influye en la comisión de un feminicidio, es necesario identificar y discutir las razones relevantes en la comisión de un delito de este tipo, y de otros, en el marco de los procesos y relatos sociohistóricos que han despojado a ciertos grupos de derechos elementales.

Al respecto, es pertinente recordar la perspectiva de Rita Segato sobre cómo la distinción entre lo masculino y lo femenino no depende de un *esencialismo generizado*, sino que los géneros se construyen en una escala de tiempo de gran profundidad histórica que vincula lo masculino y lo

5 John Locke, “De las ideas simples que provienen de la sensación y de la reflexión”, en *Ensayo sobre el entendimiento humano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

femenino con mandatos y roles específicos como continuo dual, no binario. Es por ello que Segato considera problemático “guetificar” la cuestión de género, pues ésta conlleva a ver la violencia de género como una cuestión dada por la relación entre hombres y mujeres, cuando en realidad es resultado del modo en que esas relaciones se producen en el contexto de circunstancias históricas.⁶

Tomando en cuenta este enfoque sociohistórico, un modelo de responsabilidades sociales o comunitarias del delito debe construirse desde una perspectiva crítica capaz de trascender la culpa individualizada que caracteriza victimarios y víctimas. En el caso del feminicidio, debe reconocer los procesos que han contribuido a la normalización de la *crueledad habitual* suscritas por los mandatos de género. Para ello, considero que la perspectiva antipunitiva de algunas feministas contemporáneas podría contribuir sustancialmente. Específicamente la de aquellas que han cuestionado el uso del castigo penal y penitenciario como recurso de “justicia verdadera”.

El trabajo de Carlen me parece particularmente inspirador para esta reflexión. Hace 45 años, esta teórica feminista afirmaba que, dado que “el discurso jurídico ha sido configurado con los discursos del crimen y la autonomía del individuo, los sujetos en el presente tienen pocos modelos de autorrepresentación fuera de la ley”.⁷ Dicho de otra forma, en un evento delictivo o criminal, las personas no conocen otras maneras de construir *subjetividad social* que no sean las definidas e impuestas por un Estado penal normado jurídicamente. Un ejemplo de ello es el binomio víctima-victimario con el que el Estado fija una separación tajante entre las personas involucradas en un delito para intervenir penalmente y aplicar castigos como medidas correctivas mientras que tácitamente reduce su propia responsabilidad.

Al respecto, considero relevante destacar el papel que han tenido los movimientos sociales o las acciones colectivas para socavar los discursos jurídicos que criminalizan a subjetividades disidentes y sediciosas que han vivido socialmente excluidas o amenazadas por las condiciones precarias a las que distintos modelos socioeconómicos las han sometido. En México, dos ejemplos de ello, surgidos en la década de 1990, son el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en Chiapas, y el grupo Nuestras hijas de regreso a casa, conformado por las madres de mujeres asesinadas o desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua. Ambos se han hecho cargo de atender las necesidades básicas de supervivencia y bienestar social de grupos específicos que el Estado mexicano ha ignorado. No obstante, ambos colectivos han sido criminalizados y/o victimizados por gobiernos y la sociedad en general.

6 Rita Segato, *Contra-pedagogías de la crueldad*, Buenos Aires, Prometeo, 2018, p. 13.

7 Pat Carlen, *Radical Issues in Criminology*, p. 24.

Carlen argumentaba en aquellos años que en la medida que la ley penal siga teniendo la exclusividad de mediar las dinámicas y administrar los conflictos sociales —ya sea entre el Estado y los ciudadanos o entre ciudadanos—, el punitivismo penal y penitenciario seguirá teniendo argumentos para justificar su uso social. Por eso, cualquier proyecto que busque construir mecanismos de justicia no punitivos debe cuestionar tanto la relación entre ley penal, delito y regulación social como las formas en que se ejerce la libertad civil en un contexto cultural plural y desigual.

En este contexto, las críticas del *feminismo antipunitivo* a la conformación de penas para los delitos asociados con el género promueven el diálogo y el trabajo conjunto con movimientos sociales no punitivos, con el objetivo de entender y atender las conductas transgresoras, la acción delictiva y, de forma particular, transformar las violencias estructurales y culturales que subyacen a distintas formas de violencias directas o visibles.

Para Tamar Pitch, jurista feminista italiana, el “feminismo punitivo” descansa en las movilizaciones que, apelando al feminismo y la defensa de las mujeres, se vuelven protagonistas de pedidos de criminalización —introducción de nuevos delitos en el ordenamiento jurídico— y/o de aumento de las penas por delitos ya existentes.⁸ Esta forma punitiva de asumir el feminismo responde a lo que Elena Larrauri define como “el discurso feminista oficial” el cual, según esta autora, presenta tres características:



I.

Simplifica excesivamente la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja al presentar este delito como algo que sucede “por el hecho de ser mujer”, como si la subordinación de la mujer en la sociedad fuese causa suficiente para explicar dicha violencia.



II.

Razona, en ocasiones de forma excesivamente determinista, como si la desigualdad de género, a la que atribuye el carácter de causa fundamental, tuviera capacidad de alterar por sí sola los índices y victimización de las mujeres, ignorando otras desigualdades.

⁸ Tamar Pitch, “Feminismo punitivo”, en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020, pp. 21-31.



III.

Confía y atribuye al derecho penal la ingente tarea de alterar esta desigualdad estructural a la que se ve como responsable principal de la victimización de las mujeres.⁹

Todas estas formas de pensar el feminismo han contribuido a fortalecer lo que Elizabeth Bernstein denomina “feminismo carcelario”, el cual aspira a producir transformaciones sociales mediante la expansión del sistema penal.¹⁰ Este tipo de feminismo termina convirtiéndose en un operador más del autoritarismo estatal a través del punitivismo penal.

Dolores Juliano, antropóloga feminista argentina residida por muchos años en España, reconoce que: las leyes penales tienen como aspecto positivo que señalan con claridad qué conductas son consideradas aceptables dentro de la sociedad y cuáles se rechazan, con lo que poseen una eficacia normativa en sí mismas al formar parte de un discurso explícito sobre la convivencia. Mucho más dudosa es su eficacia disuasoria, ya que las penas de prisión no evitan la reincidencia de los delincuentes y el aumento de los castigos no se corresponden con una disminución de los delitos”.¹¹

Mientras Carlen plantea la necesidad de abolir el sistema penal dado que este responde a una lógica gubernamental de los Estados neoliberales, para Juliano la respuesta está en cambiar las relaciones sociales que hacen que los sectores dominantes se impongan a grupos subalternos. Surge la duda sobre qué tipo de medidas propone esta última autora en el marco del derecho penal como lo conocemos actualmente, pues pareciera que considera que es posible contar con un derecho penal que se adecue a una estructura social

9 Elena Larrauri, *Criminología crítica y violencia de género*, Madrid, Editorial Trotta, 2018.

10 Elizabeth Bernstein, “Militarized humanitarianism meets carceral feminism: The politics of sex, rights, and freedom in contemporary anti-trafficking campaigns”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, vol. 36, no. 1, 2012, pp. 45-71.

11 Dolores Juliano, “Feminismo y derecho penal, una relación penosa”, en Daich y Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, p. 38.

marcada por valores igualitarios y equitativos. Sin embargo, desde mi experiencia de trabajo con personas privadas de libertad, la propuesta de Juliano genera más preguntas que respuestas. Si pensamos en el carácter multifactorial de base social, psicológica, afectiva, moral y política que acompaña a cada experiencia delictiva —y que cobra sentido en el marco del modelo estatal desigual e inequitativo que precisamente critica Parlen— ¿en qué medida es posible cambiar las instituciones sociales sin modificar la estructura del Estado?

Considero que aún nos queda mucho camino de reflexión y trabajo por recorrer para materializar estas críticas antipunitivas feministas como recurso de intervención en la resolución de conflictos y la reducción de conductas delictivas. Mientras tanto, y con el fin de continuar la reflexión, considero importante compartir algunas preguntas centradas en la pertinencia de usar el castigo como política criminal que proponen Deborah Daich y Cecilia Varela, con las cuales me identifico desde el planteamiento que he desarrollado en este texto:

¿Es el ámbito penal y su esquema de víctimas y victimarios una forma adecuada para pensar y resolver conflictos?, ¿es la mejor alternativa —en todos los casos— prohibir aquello que consideramos indeseable o ilegítimo? ¿Cómo podríamos las feministas explorar los potenciales de una justicia reparatoria? ¿Es posible discutir las herramientas penales sin discutir cómo caracterizamos una situación como asunto penal?, ¿lo penal es una herramienta, una forma de imaginar un conflicto, o ambas?¹²

12 Daich, Deborah y Varela, Cecilia, “Presentación. En la encrucijada: feminismos y poder punitivo”, en Daich y Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, p. 10.

Referencias

- Bernstein, Elizabeth, “Militarized humanitarianism meets carceral feminism: The politics of sex, rights, and freedom in contemporary anti-trafficking campaigns”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, vol. 36, no. 1, 2012, pp. 45-71.
- Carlen, Pat, *Radical Issues in Criminology*, Totowa, Nueva Jersey, Barnes and Noble Books, 1980.
- Christie, Nils, “Los conflictos como pertenencia”, en *De los delitos y de las víctimas*, Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, 1992.
- Daich, Deborah y Varela, Cecilia, “Presentación. En la encrucijada: feminismos y poder punitivo”, en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020.
- Juliano, Dolores, “Feminismo y derecho penal, una relación penosa”, en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020, pp. 33-45.
- Larrauri, Elena, *Criminología crítica y violencia de género*, Madrid, Editorial Trotta, 2018.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Última reforma publicada el 1 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>.
- Locke, John, “De las ideas simples que provienen de la sensación y de la reflexión”, en *Ensayo sobre el entendimiento humano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Pitch, Tamar, “Feminismo punitivo”, en Deborah Daich y Cecilia Varela (coord.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020, pp. 21-31.
- Segato, Rita, *Contra-pedagogías de la crueldad*, Buenos Aires, Prometeo, 2018.



Feminismos anti- punitivistas: un repaso

Luz Piedad Caicedo Delgado

Las violencias contra las mujeres estuvieron en el corazón de las luchas feministas desde los años 1970. Como explica Encarna Bodelón, el feminismo radical buscó hacer reconocibles las violencias contra las mujeres, en particular la violencia sexual, y consideró que el derecho, por su poder simbólico, era el campo indicado para lograrlo.¹ Según Marta Lamas, esta tendencia tiene una fuerte raigambre en las feministas radicales estadounidenses, entre ellas Catharine MacKinnon, y se expandió hacia otras latitudes como efecto de lo que denomina “la americanización de la sociedad occidental”.²

Desde entonces, el combate a las violencias contra las mujeres se ha vuelto la excusa para aumentar y expandir la represión. Esto ha llevado a los gobiernos a construir cada vez más cárceles y perpetuar la criminalización y el control de las poblaciones racializadas, empobrecidas, migrantes y sexo-género divergentes, entre otras. Esta constatación es la base de este escrito que busca complementar los otros textos de esta publicación con un

1 Encarna Bodelón, “El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres”, *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*, no. 11-12, 1998.

2 Marta Lamas, *Acoso ¿Denuncia legítima o victimización?*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

repaso de las críticas que los feminismos abolicionistas y antipunitivistas hacen de la creación de más delitos y el aumento de las penas privativas de libertad como forma de garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. Como sabemos, entre las feministas no hay una sola tendencia. No todos los feminismos son punitivistas y dentro de las antipunitivistas y las abolicionistas hay matices.

En este texto me propongo dar a conocer las razones políticas que han sido elevadas por las feministas abolicionistas o antipunitivistas sin pretender abarcarlas todas. Si bien incluyo referencias y citas, no se trata de un texto académico. Decirles en quiénes me baso me permite dos cosas: primero, reconocer a las pensadoras que de forma rigurosa han reflexionado sobre las consecuencias de pedir la intervención del Estado a través de la punición y darles fuerza a las críticas puesto que no provienen de especulaciones mías sino de esas expertas; y segundo, ofrecer un corpus de lecturas a quienes quieran profundizar sobre los planteamientos de los feminismos antipunitivistas o abolicionistas.

La cárcel no cumple sus funciones

Tanto Gwenola Ricordeau como Diana Restrepo y Paz Francés Lecumberri señalan que las cárceles no cumplen con las funciones sobre las que se fundamenta su existencia.³ Se supone que nadie querrá cometer un delito si sabe que caerá sobre sí el peso de la ley. Sobre ese papel disuasor que pretende jugar la cárcel, Ricordeau dice que se pueden hacer al menos cuatro críticas. La primera es que, éticamente, resulta cuestionable castigar a una persona para disuadir a otras; convertir a alguien en chivo expiatorio implica un trato desigual frente a las personas y, por tanto, injusto. Por otra parte, que cada vez haya más personas en la cárcel es evidencia de que el efecto disuasor no ha jugado ningún papel sobre ellas. Sobre este aspecto Restrepo y Francés anotan, además, que: “aumentar los castigos ante determinadas conductas no ha tenido ninguna incidencia en la disminución o no de la tasa de delincuencia”.⁴ Además, se suele decir que la cárcel es la universidad del crimen, lo que indicaría que ésta, antes que disuadir, alienta a seguir en la delincuencia.

3 Gwenola Ricordeau, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*, Lux Éditeur, Chico, 2019; Diana Restrepo Rodríguez y Paz Francés Lecumberri, *¿Se puede terminar con la prisión?: Críticas y alternativas al sistema de justicia penal*, Catarata, Madrid, 2019.

4 Restrepo Rodríguez y Francés Lecumberri, *¿Se puede terminar con la prisión?: Críticas y alternativas al sistema de justicia penal*, p. 27.

Como explica Ricordeau, la reincidencia nos está indicando que ni siquiera quienes han soportado el rigor del encierro temen la pena. Solo sienten temor de caer en la cárcel quienes nunca entrarán en ella; es decir ante quienes no es necesaria la disuasión.⁵ Por su parte, Restrepo y Francés plantean que no existe ningún estudio que demuestre que la amenaza de un castigo incide en la decisión de no cometer delitos y formulan la siguiente pregunta: “si yo no golpeo a alguien, si no robo y no contamina los ríos, si no perjudico gravemente a terceros, ¿es por el temor a que si lo hago pueda ir a prisión o es por otros motivos?”. Seguramente, dicen ellas, no lo haré por otras razones.⁶ Vale la pena, digo yo, que cada quien se pregunte qué le lleva a hacer o dejar de hacer daño, qué fuerzas contienen o impulsan sus comportamientos.

Siguiendo con Ricordeau, el carácter retributivo de la pena se fundamenta en la idea de que quien comete un delito tiene que pagar físicamente por esa acción y que sus actos no pueden quedar en la impunidad; lo que para ella quiere decir que la cárcel es, de hecho, una institución que permite cobrar venganza.

Finalmente, hay un problema de base con respecto a la promesa rehabilitadora, puesto que se supone que lo que se juzga son los actos y no las personas y, por otra parte, en la práctica es evidente el fracaso de esta pretensión debido a la frecuente reincidencia.⁷ Además, como recuerdan Restrepo y Francés, muchas cárceles no ofrecen programas para garantizar la resocialización. Es tal la limitación de las cárceles para alcanzar esta función que la expectativa se ha transformado a esperar que quienes están en ellas al menos no se desocialicen. Así lo reconoce la Corte Constitucional de Colombia, por ejemplo, que dice que, dado que la resocialización que manda la Constitución colombiana es improbable, el Gobierno debe garantizar al menos la no desocialización.⁸ En ese sentido, como lo plantea Rutger Bregman, si lo que se busca es que la persona privada de libertad adquiera herramientas para la vida en sociedad y la inserción laboral, sería sensato pensar en estrategias pedagógicas y no en el encierro y el castigo.⁹

5 Ricordeau, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*, p. 23.

6 Restrepo Rodríguez y Francés Lecumberri, *¿Se puede terminar con la prisión?: Críticas y alternativas al sistema de justicia penal*, p. 29.

7 Ricordeau, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*, p. 24.

8 Restrepo Rodríguez y Francés Lecumberri, *¿Se puede terminar con la prisión?: Críticas y alternativas al sistema de justicia penal*, p. 35.

9 Rutger Bregman, *Dignos de ser humanos. Una nueva perspectiva histórica de la humanidad*, Barcelona, Anagrama, 2021.



Aparato represor y reproductor de exclusión

El aparato represor del Estado, del cual hace parte la cárcel, no solo castiga a los individuos, sino que también refuerza estructuras de poder opresivas que reprimen desproporcionadamente a los sectores marginales en la sociedad.¹⁰ Diversas autoras plantean que los sistemas jurídico-penales reproducen las relaciones de dominación en las sociedades: el racismo, el colonialismo, la heteronormatividad y el capacitismo. Buscan controlar y afectan principalmente a los pobres, las personas racializadas y las personas migrantes.¹¹

Angela Davis, referente fundamental dentro del pensamiento feminista abolicionista negro, ha escrito diversos libros en los que desvela el carácter represor de la cárcel sobre la población negra y otras personas de color en Estados Unidos. En su libro *¿Son obsoletas las prisiones?* destaca cómo las cárceles en Estados Unidos están profundamente entrelazadas con el racismo y el sexismo.¹² Argumenta que las personas negras y otras personas racializadas —latinas, puertorriqueñas, nativas americanas, de ascendencia asiática, musulmanas—¹³ son encarceladas desproporcionadamente frente al resto de la población, debido a prejuicios y estereotipos.

10 Gloria María Gallego García, “Humanidad e inhumanidad: La ignominia de la cárcel”, en Diana Patricia Arias Holguín (ed.), *¿Reformar o abolir el sistema penal?*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/ Universidad Eafit/Universidad de Antioquia, 2015.

11 Ver: Virgina Cano, “Afecciones punitivas e imaginación política: des-bordes de la lengua penal”, en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020; Ricordeau, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*; Restrepo Rodríguez y Francés Lecumberri, *¿Se puede terminar con la prisión?: Críticas y alternativas al sistema de justicia penal*.

12 Angela Yvonne Davis, *¿Son obsoletas las prisiones?*, Córdoba, Bocavulvaria Ediciones, 2017. Escrito originalmente en inglés bajo el título *Are Prisons Obsolete?*, Nueva York, Seven Stories Press, 2003.

13 Sobre todo después del 11 de septiembre de 2001 cuando integrantes de Al-Qaeda estrellaron dos aviones contra cada una de las torres gemelas del World Trade Center causando su colapso y la muerte de cerca de tres mil personas.



En un libro posterior, Davis junto con Gina Dent, Erica Meiners y Beth Richie plantea que abogar por la creación de más delitos y el aumento de años de reclusión es desconocer que quienes terminarán judicializados y encerrados son quienes no tienen poder.¹⁴ La cárcel es un sistema creado para controlar y no para brindar seguridad. El feminismo, dicen estas autoras, no puede sostener una agenda política transformadora si a la vez apuntala las estrategias represoras del Estado; es decir, si le solicita al Estado la creación de más delitos, más años de reclusión y más cárceles: “... el movimiento para acabar con la violencia de género y sexual ... nunca puede aislarse del trabajo para acabar con la violencia del Estado, incluida la violencia policial”.¹⁵ En lugar de abogar por penas privativas de libertad y por el aumento de la represión, lo que debe enarbolear la lucha feminista, según estas autoras, es la creación de una sociedad más equitativa y justa, donde las causas del crimen, como la pobreza y la discriminación, sean erradicadas. El feminismo debe buscar dismantelar todas las formas de opresión, incluyendo el patriarcado, el racismo, el capitalismo y el colonialismo; luchar por la liberación colectiva, abordando las causas estructurales de la desigualdad y la injusticia.

14 Angela Yvonne Davis, Gina Dent, Erica R. Meiners y Beth E. Richie, *¡Es ahora! Feminismos abolicionistas del sistema carcelario*, Chicago, Haymarket Books, 2022. Las feministas antipunitivistas no son las únicas que han visto en el derecho penal un campo reivindicativo y capaz de contrarrestar la opresión y las violencias contra las mujeres. Como lo advirtió Larrauri en 1991, también otros movimientos progresistas lo han hecho: “... los ecologistas reivindican la creación de nuevos tipos penales y la aplicación de los existentes para proteger el medio ambiente; los movimientos antirracistas piden que se eleve a la categoría de delito el trato discriminatorio; los sindicatos de trabajadores piden que se penalice la infracción a las leyes laborales y los delitos económicos de cuello blanco; las asociaciones contra la tortura, después de criticar las condiciones de existencia en las cárceles, reclaman condenas de cárcel más largas para el delito de tortura.” Ver: Elena Larrauri, *La herencia de la criminología crítica*, México, Siglo XXI, 1991, pp. 217-218.

15 Davis, Dent, Meiners y Richie, *¡Es ahora! Feminismos abolicionistas del sistema carcelario*, p. 18.



El feminismo carcelario no toma en cuenta las evidencias factuales de cómo este régimen afecta a las personas racializadas y otros grupos marginados. Una de estas evidencias la constituye la aceptación, por parte de la policía en Estados Unidos, de que arresta primordialmente a personas afroamericanas y latinas “incluso en ausencia de causa probable”.¹⁶ Otra evidencia es el asesinato de George Floyd por parte del policía Derek Chauvin en Minneapolis, Estados Unidos.¹⁷ A pesar de la absoluta indefensión en la que Chauvin puso a Floyd y de que este le dijo en repetidas ocasiones que no podía respirar, el policía no cesó de aplicar la llave de inmovilización que terminó matándolo por asfixia. Las manifestaciones contra esta acción de racismo y brutalidad policial fueron multitudinarias. Entre las diversas voces de protesta estuvo la de un grupo importante de feministas abolicionistas. En la carta, titulada “El momento de la verdad”, le plantean al movimiento antiviolencia que no es posible alcanzar los objetivos feministas si no se acaba con la cárcel.¹⁸

Otra de las críticas que ha hecho el feminismo abolicionista negro es que las cárceles son un complejo industrial-carcelario en tanto el sistema de prisiones en Estados Unidos es una industria lucrativa que beneficia a empresas privadas y sectores gubernamentales, a costa de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad.¹⁹ Las empresas que lucran con las cárceles no se reducen a las que tienen como negocio construirlas, operarlas y administrarlas, sino a todas aquellas que brindan

16 Davis, *¿Son obsoletas las prisiones?*, p. 35.

17 La filmación desde múltiples celulares de la forma como Chauvin asesinó a Floyd desató la indignación de la ciudadanía e hizo que otros asesinatos de personas negras a manos de la policía se conocieran o volvieran a resonar, entre ellas: Breonna Taylor, Tony McDade, Ahmaud Arbery.

18 “Moment of Truth: Statement of Commitment to Black Lives”, 30 de junio de 2020. Disponible en: <https://wscadv.org/news/moment-of-truth-statement-of-commitment-to-black-lives/>

19 Davis, *¿Son obsoletas las prisiones?*

servicios como alimentación, atención médica y seguridad; y las que utilizan a las personas privadas de libertad como mano de obra en claras condiciones de explotación laboral. En el contexto del complejo industrial-carcelario, las personas recluidas son vistas como fuentes de ganancia, más que como seres humanos que necesitan rehabilitación o justicia. Además, son explotadas para obtener beneficios económicos, con poco interés en su bienestar o reintegración en la sociedad. Finalmente, como alerta Davis, las empresas involucradas en el complejo carcelario, al tener un interés económico en mantener y expandir este sistema, buscan influir en políticas públicas y decisiones legislativas, especialmente aquellas relacionadas con el endurecimiento de penas y la criminalización que, como denuncia, recae mayoritariamente en la población negra.²⁰

Alinderamiento con sectores conservadores

Para varias autoras, los feminismos punitivistas inciden de manera considerable en las decisiones de política criminal y refuerzan los gobiernos y las políticas conservadoras.²¹ Tamar Pitch, por ejemplo, señala cómo las feministas abolicionistas de la prostitución y las que solicitan la penalización de la gestación subrogada coinciden con posturas ultraconservadoras y refuerzan ideas tradicionales sobre la sexualidad y la familia. Marta Lamas advierte cómo el feminismo radical o el feminismo de la dominación centró todas sus energías en criminalizar la pornografía, el acoso sexual y la prostitución. Siguiendo a Lamas, para estas feministas, “las mujeres son una clase oprimida, [...] la sexualidad es la causa de dicha opresión y [...] la dominación masculina descansa en el poder de los hombres para tratar a las mujeres como objetos sexuales”.²² Una de las expresiones más conservadoras del feminismo radical según esta autora es la de Kathleen Barry que propone recuperar los valores femeninos sobre la sexualidad, distorsionados por la violencia y la liberación sexual.

20 Davis, *¿Son obsoletas las prisiones?*

21 Ver, por ejemplo: Bodelón “El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres”; Roberto Bergalli y Encarna Bodelón, “La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, no. 9, 1992; Cano, “Afecciones punitivas e imaginación política: des-bordes de la lengua penal”; Dolores Juliano, “Feminismo y derecho penal, una relación penosa”, en Daich y Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*; Lamas, *Acoso ¿Denuncia legítima o victimización?*; Tamar Pitch “Feminismo punitivo”, en Daich y Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*.

22 Lamas, *Acoso ¿Denuncia legítima o victimización?*, pp. 26-27.

En Argentina, las feministas agrupadas en el movimiento *Ni una Menos* han denunciado la instrumentalización que los gobiernos han hecho de sus reclamos de justicia.²³ Para ellas, las respuestas del poder legislativo argentino que aprobó el endurecimiento de las penas privativas de libertad y la ampliación de las condenas no son más que demagogia punitiva. La imbricación entre populismo punitivo, neoliberalismo y las luchas feministas, sobre todo en pos de la justicia para los casos de feminicidio, también es advertida por Cáceres.²⁴

El sistema penal defrauda a las víctimas

Como adelantábamos, el sistema punitivo no tiene por objetivo proteger a las víctimas sino enjuiciar a quienes considera delincuentes y sentenciar la pena correspondiente. El sistema penal no da respuesta a las necesidades de las mujeres víctimas, que según Ruth Morris son: 1) saber por qué ocurrieron los hechos; 2) que se reconozca el daño sufrido; 3) tener garantías de seguridad; 4) obtener reparación; y 5) dar un sentido a lo que ellas vivieron.²⁵ Ello se debe a que la justicia penal es un mecanismo del patriarcado y, por tanto, no se puede esperar que las mujeres se emancipen gracias a ésta, como no se puede esperar que el opresor deje de serlo. Además, para Ricordeau, la esperanza de que la tipificación de los delitos contra las mujeres y su persecución penal contribuyan a darle voz a las víctimas y cambiar las mentalidades y las formas de relacionamiento entre hombres y mujeres se desvanece porque lo que se moviliza es el aparato represor en contra de los pobres y las personas racializadas.²⁶

23 “Estamos acá porque no vamos a permitir que se hable el nombre en nuestro nombre ni en el de los feminismos. Ni Una Menos, Vivas Nos Queremos”, NUM, “No en nuestro nombre”, 20 de abril de 2017. Disponible en: niunamenos.org.ar/manifiestos/no-en-nuestro-nombre.

24 Sofía Cáceres, “Los debates de los feminismos locales frente al giro punitivo. Esbozo de una resistencia de largo aliento”, *Revista Heterotopías*, vol. 6, no. 11, Córdoba, junio de 2023.

25 Morris, Ruth “Two Kinds of Victims: Meeting Their Needs”, *Journal of Prisoners on Prisons*, vol. 9, no. 2, 1998. Citada en Ricordeau, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*, p. 86.

26 Ricordeau, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*.

Entre las razones por las cuales las víctimas no ven satisfechas sus necesidades, Ricordeau menciona las siguientes:



En un proceso penal las mujeres víctimas se ven expuestas a no ser reconocidas como tales, corren el riesgo de que su versión de los hechos se ponga en duda. Además, para que se reconozca el daño, se ven obligadas a detallar lo que ocurrió, hablar de asuntos personales para encuadrar los hechos ante personas a las que normalmente no les contarían ni siquiera asuntos banales de su vida.



Los tiempos de un proceso penal no son los mismos por los que pasa una víctima. Las emociones con las que la mujer inicia el proceso varían en el transcurso del mismo. En algunos momentos, la víctima podrá sentir ganas de recordar lo ocurrido y en otros no, así como en algunas ocasiones tendrá el ánimo suficiente para estar en presencia de quien le causó el daño, incluso desear ese momento, pero en otros no se sentirá con fuerza para hacerlo.

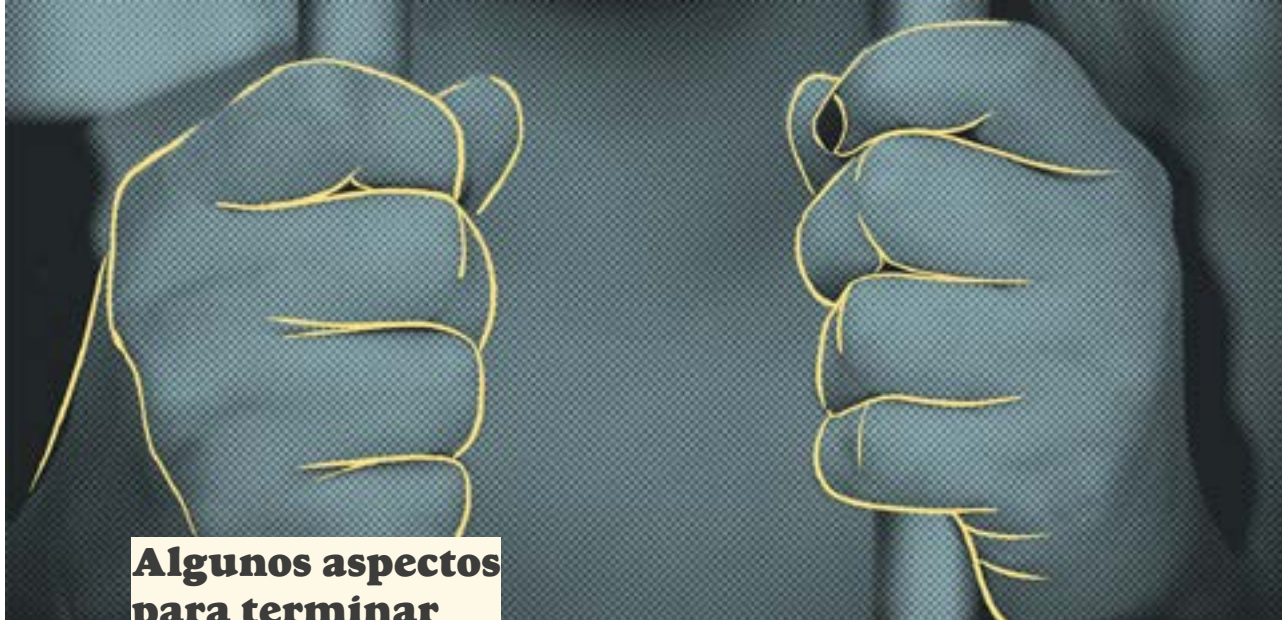


El formato de un proceso influye en la forma como cada una de las partes —tanto de la víctima como del ofensor— actúa ante el resto de personas. Así, las víctimas se sentirán obligadas a jugar el papel de la buena víctima magnificando su sufrimiento y la contraparte echará mano de todos los medios que tenga a su disposición para asegurar su inocencia. Resulta paradójico esperar que una persona que está siendo condenada por violencia sufra una metamorfosis en el juicio y tenga una reacción moral que lo lleve a aceptar que produjo daño. Dice Ricordeau: “No veo cómo se le puede exigir, o al menos se puede esperar, que las personas se vuelvan moralmente irreprochables una vez que su crimen ha sido descubierto y que ellas tengan perfecta conciencia del daño que causaron, o de la manera como actúan en relaciones estructurales de dominación”.²⁷



Las posibles manifestaciones de arrepentimiento siempre estarán atravesadas por la sospecha de que fueron recomendadas por la defensa.

27 Ricordeau, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*, p. 84.



Algunos aspectos para terminar

Si bien las mujeres privadas de libertad representan solo el 7 % del total de las personas en el mundo que están en prisión, el sistema carcelario afecta fundamentalmente a las mujeres debido a que tanto los hombres como las mujeres recluidas en cárceles son acompañadas económica y emocionalmente por mujeres.²⁸ El encarcelamiento no involucra únicamente a quien pierde su libertad tras las rejas sino a todo su entorno familiar, en especial a las mujeres, incluso mujeres que no son familiares sino allegadas. Son las madres, las hermanas, las hijas, las esposas, las amantes quienes visitan a quienes están en prisión, las que se encargan de cuidar y mantener económicamente a sus hijos e hijas y quienes hacen de puentes entre la persona encerrada y el afuera.²⁹

El abolicionismo en general y el abolicionismo feminista se distancian totalmente de la idea de que es deseable reformar las cárceles y seguir aislando a las personas que han producido daños en centros especializados. Y esta postura se sustenta en que la cárcel es sistémica al capitalismo y al ordenamiento político y social. “Si los enfoques reformistas han tendido a apuntalar la permanencia de la prisión en el pasado, ciertamente no serán suficientes para oponerse a las relaciones económicas y políticas que sostienen a la prisión hoy”, como dice Davis.³⁰ Por otro lado, plantear que son posibles cárceles más humanas o que los problemas derivados de las cárceles se deben a su mal funcionamiento “sirven para autorizar aún más el encarcelamiento como fundamento legítimo e inmutable de la justicia”.³¹

28 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Los datos importan*, 2021.

29 Ricordeau, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*.

30 Davis, *¿Son obsoletas las prisiones?*, p. 118.

31 Davis, Dent, Meiners y Richie, *¡Es ahora! Feminismos abolicionistas del sistema carcelario*, p. 66.

Sin embargo, mientras las cárceles desaparecen, es necesario atender el sufrimiento de las personas que están reclusas en estos espacios modernos de castigo y aislamiento. Este es un imperativo moral. Angela Davis, Gina Dent, Erica Meiners y Beth Richie están convencidas de que hay varios trabajos que hacer de forma paralela a la lucha por la abolición del sistema carcelario. Uno de ellos es continuar con la educación en las prisiones y buscando la libertad condicional para quienes están reclusos mientras se instauran procesos de justicia restaurativa. Como dicen Diana Restrepo y Paz Francés, mientras “no se logre su abolición, hay que tratar de que las prisiones existentes en la actualidad se acerquen a modelos más compatibles con la dignidad de las personas”.³²

Referencias

- Bergalli, Roberto y Bodelón Encarna “La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, no. 9, 1992.
- Bodelón, Encarna, “El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres”, *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*, no. 11-12, 1998.
- Bregman, Rutger, *Dignos de ser humanos. Una nueva perspectiva histórica de la humanidad*, Barcelona, Anagrama, 2021.
- Cáceres, Sofía, “Los debates de los feminismos locales frente al giro punitivo. Esbozo de una resistencia de largo aliento”, *Revista Heterotopías*, vol. 6, no. 11, junio de 2023.
- Cano, Virginia “Afecciones punitivas e imaginación política: des-bordes de la lengua penal”, en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020.
- Davis, Angela Yvonne, *¿Son obsoletas las prisiones?*, Sauce Viejo, Bocavulvaria Ediciones, 2017.
- Davis, Angela Yvonne, Gina Dent, Erica R. Meiners y Beth E. Richie, *¡Es ahora! Feminismos abolicionistas del sistema carcelario*, Haymarket Books, Chicago, 2022.
- Gallego García, Gloria María “Humanidad e inhumanidad: La ignominia de la cárcel”, en Diana Patricia Arias Holguín (ed.), *¿Reformar o abolir el sistema penal?*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Universidad Eafit/Universidad de Antioquia, 2015.

32 Restrepo Rodríguez y Francés Lecumberri, *¿Se puede terminar con la prisión?*

- Juliano, Dolores, "Feminismo y derecho penal, una relación penosa", en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020, pp. 33-45.
- Lamas, Marta, *Acoso, ¿Denuncia legítima o victimización?*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, México, Siglo XXI, 1991, pp. 217-218.
- NUM, "No en nuestro nombre", 20 de abril de 2017. Disponible en: niunamenos.org.ar/manifiestos/no-en-nuestro-nombre.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Los datos importan*, ONU, 2021.
- Pitch, Tamar, "Feminismo punitivo", en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020, pp. 21-31.
- Postay, Maximiliano, "¿De qué hablamos cuando hablamos de abolicionismo penal?", *Rebelión*, 2012. Disponible en: <https://rebelion.org/autor/maximiliano-e-postay/>.
- Restrepo Rodríguez, Diana y Paz Francés Lecumberri, *¿Se puede terminar con la prisión?: Críticas y alternativas al sistema de justicia penal*, Madrid, Catarata, 2019.
- Ricordeau, Gwenola, *Pour elles toutes, femmes contre la prison*, Montréal, Lux Éditeur, 2019.
- S/A, "Moment of Truth: Statement of Commitment to Black Lives", 30 de junio de 2020. Disponible en: <https://wscadv.org/news/moment-of-truth-statement-of-commitment-to-black-lives/>.

Conversaciones cruzadas entre el encierro penal y psiquiátrico

Silvia Quintero y Silvestre Barragán

En el ejercicio de reflexionar sobre las intersecciones entre el antipunitivismo y el feminismo, así como sobre las demandas y prácticas punitivas de este último, una de las apuestas de ALCE es poner sobre la mesa las prácticas psiquiátricas como parte del entramado de los punitivismos. Estas perpetúan las lógicas de encierro y castigo en escenarios más allá de las prisiones.

Consideramos necesario hacer este paralelo pues algunos de los fenómenos que vemos en los complejos de aislamiento penales se entrelazan con las lógicas manicomiales aunque pocas veces se haga evidente, ya que el estigma asociado a la discapacidad psicosocial hace que “lo que pasa en el psiquiátrico, se quede en el psiquiátrico”. Tanto los dispositivos penales como los psiquiátricos están dispuestos como regímenes sociales de normalización, castigo y vigilancia para el mantenimiento de la hegemonía. Por ello, recurren a estrategias similares, como el sesgo del peligrosismo y el perfilamiento que se manifiesta en las detenciones arbitrarias que experimentan ambas poblaciones y la privación de la libertad asociada a la rehabilitación y normalización de los comportamientos. Finalmente, la historia clínica tiene un componente similar a los antecedentes penales: ambos documentos guardan las historias de encierro y posibilitan un siguiente ingreso, lo cual, en el caso de la psiquiatría,

fomenta el fenómeno de las puertas giratorias o la cronificación de la enfermedad que justifica la institucionalización.

Sin embargo, existe una diferencia importante: los testimonios de las personas psiquiatrizadas no salen de los sitios de reclusión ni es posible interceder ante los encierros con herramientas jurídicas. La voz médica se impone como única autoridad en el cuidado, aunque el personal médico suele representar la voluntad de quien pide el encierro, como la familia o la policía, y no de quien lo sufre. La lucha por la transformación de las lógicas de castigo y encierro necesita incluir la destrucción del modelo manicomial. Ninguna victoria antipunitivista será posible sin la creación de un movimiento social amplio capaz de crear alianzas con otros movimientos.

ALCE (Abolición de las Lógicas de Castigo y Encierro) es una organización mixta y transdisciplinar de personas expertas por experiencia¹ y personas con amplia experiencia en derechos humanos desde la perspectiva de la discapacidad y el género. Procuramos que nuestros saberes generen una sinergia entre las ciencias sociales, el derecho, las artes y la educación popular. Nuestra labor se concentra en el cuestionamiento y transformación de las lógicas de castigo y encierro impuestas por los sistemas de “salud mental” y las prácticas asociadas.² Consideramos que son aparatos que justifican y alimentan la regulación de quienes no encajamos en los estándares (o normas) sociales de ser, sentir, percibir e integrar el mundo y expresarlo —lo que comúnmente se asocia con locura—.

Así, tomamos inspiración de los movimientos locos³ y de la pedagogía popular para fomentar estrategias alternativas y comunitarias de colectivización del malestar subjetivo y de enseñanza-aprendizaje que se centren en

1 Las personas expertas por experiencia somos quienes vivimos con malestar subjetivo y, por lo tanto, tenemos un conocimiento específico y encarnado sobre la forma en que queremos intervenir en nuestro malestar. Esta es una categoría que le hace contrapeso a la forma usual de intervención en “salud mental”, guiada únicamente por profesionales de la salud que, a través de la experticia médica, toman decisiones sobre nuestras vidas sin nosotros.

2 En ALCE todavía no trabajamos con personas que se encuentran bajo la figura de inimputabilidad —es decir, que no son encarceladas penalmente pues el sistema judicial considera que su malestar permanente o transitorio no les permite comprender el carácter ilegal de la conducta que cometieron—, por ello el texto no hace referencia a esta población.

3 Los movimientos locos o de orgullo loco son organizaciones de usuaries y exusuaries de los sistemas de salud mental, sobrevivientes a la psiquiatría, personas locas, neurodivergentes y personas con discapacidad psicosocial que han reapropiado y utilizado el insulto para generar reivindicaciones, que en este caso tienen que ver con romper el estigma y con rechazar la violencia que el sistema de salud mental ha ceñido sobre nuestras corporalidades a modo de castigo y basada en la discriminación.

la experiencia y los relatos en primera persona⁴ para generar conocimiento. Una de las estrategias que utilizamos para abrir la conversación en torno al malestar subjetivo es cuestionar los imaginarios que tenemos sobre este. Para ello resulta necesario que se desarrolle una mirada crítica de lo que hemos aprendido sobre la “salud mental” y la “locura”, de manera que desnaturalicemos las ideas que hemos incorporado de las estructuras sociales y culturales que nos rigen.

En esta ocasión queremos invitar a los lectores a responder algunas preguntas. Cabe decir que no existen las respuestas “malas” o “erradas” y, al tratarse de un ejercicio rápido, nos gustaría que se animaran a plasmar lo primero que se les ocurra, así la respuesta será más honesta. Al final del ejercicio, compartiremos algunas ideas y reflexiones que hemos tenido en ALCE sobre estos temas, las cuales esperamos amplíen el imaginario de quienes nos leen y les ayuden a generar nuevas inquietudes. Encontrarán en estas respuestas una mezcla de ejercicios de narración: en algunos momentos hablamos en primera persona del plural, pues estamos haciendo referencia a lo que hemos encontrado, reflexionado y discutido al interior de la colectividad. En otros momentos se habla en primera persona del singular, cuando se narra la experiencia directa de alguna de las personas que coescribe este texto.

A quien nos lee:

Recuerda que estas preguntas son para ti. Nadie las califica, ni las va a ver, (hasta puedes escribirlas con lápiz para borrar y cambiar cosas después). La idea es atreverse a jugar y a responder trayendo lo que tenemos en la mente. Como calentamiento queremos pedirte que pienses o escribas todas las palabras con las que crees que NO se debe nombrar a las personas con discapacidad psicosocial. También que completes esta oración:
Me siento muy locx cuando _____.

4 Los relatos en primera persona buscan generar conocimiento sobre las experiencias de vida que son silenciadas a través de la voz médica y el cuerdisimo social que desvirtúa estas voces al catalogarlas como locas.

Ahora sí:

1. ¿Qué es la locura? (Puedes apoyar tu respuesta con una canción, dibujo, pintura, poesía o el fragmento de algún texto).

2. Dibuja o describe con palabras qué es y cómo se ve una persona loca o cuáles son las imágenes o representaciones que son comunes en tu contexto.

--

3. ¿Cómo piensas que se establece que una persona está "loca"?

4. ¿Conoces a alguien con malestar subjetivo o lo que comúnmente se conoce como "afectaciones en la salud mental"? Si tu respuesta es sí, ¿cómo has intervenido en esa afectación?, ¿has podido acompañar esta situación? o ¿qué sabes de su proceso?

5. Dibuja o describe las prácticas y lugares de encierro que conoces destinados para las personas "locas".

--

6. Después de responder a estas preguntas, ¿crees que estas prácticas de intervención responden al cuidado o al control de las personas locas? ¿Por qué?

Nuestras respuestas:



1. ¿Qué es la locura⁵?

(Puedes apoyar tu respuesta con una canción, dibujo, pintura, poesía o el fragmento de algún texto).

Una canción, titulada “Balada do louco”, fue grabada en 1972 por Os Mutantes, una banda brasileira de rock psicodélico que incorporaba ritmos tradicionales. Os Mutantes fue una banda vanguardista que integraba en sus letras temas sociales y los llevaba al escenario musical. Elegimos esta canción porque ciñe la locura al escenario social, que asigna unas normas de ser y estar en el mundo para segregar/castigar otras.

*Dizem que sou louco por pensar assim
Se eu sou muito louco por eu ser feliz
Mas louco é quem me diz
E não é feliz, não é feliz*

*Dicen que estoy loco por pensar así
Si soy demasiado loco por ser feliz
Pero loco es quien me lo dice
Y no es feliz, no es feliz*

Diferentes tipos de sujetos han sido excluidos a lo largo de la historia. Lo que se considera loco no es lo mismo en todos los momentos ni en todas las culturas. El físico estadounidense Samuel A. Cartwright propuso en 1851 el concepto de “drapetomanía” para patologizar los impulsos de rebelión de las personas negras esclavizadas que querían escapar de las plantaciones en las que vivían. Al esencializar la supuesta inferioridad racial de las personas esclavizadas, el médico normalizó la violencia ejercida contra ellas y

⁵ En el texto usaremos los términos “locura” y “malestar subjetivo” como categorías de doble faz: locura como la parte del dorso, como una forma de referirnos a la categoría que socialmente se utiliza como ficción política para nombrar y regular las formas excéntricas de subjetividad; y malestar subjetivo como el revés, para referirnos a la experiencias en primera persona. Esta última categoría la hemos adoptado las personas desde la experiencia vivida para narrar nuestras experiencias de manera enraizada y respetuosa.

la expectativa de que reaccionaran de forma dócil. A finales de ese mismo siglo, en París se inventó el diagnóstico de Histeria para patologizar “lo femenino” como una enfermedad del útero. Hasta finales del siglo pasado la homosexualidad aún era una patología en diversos lugares y hoy lo trans suele ser patologizado bajo el diagnóstico de *disforia de género*, motivo por el que la mayoría de las personas nos ven a quienes somos trans como personas enfermas y desviadas. La locura ha sido una forma de biologizar o ubicar en el cuerpo, mediante un discurso científico, lo que no corresponde a las normas sociales de percibir, ser, expresar e integrar el mundo.

Culturalmente, la locura ha sido definida en Occidente como un fallo en la razón pero, en los ejemplos que describimos antes, la razón de los individuos no es la que falla, es la subjetividad que choca con lo que se erigió como racional a partir de unos marcos políticos, ideológicos y morales que son rebasados por estos sujetos, por lo que pasan a ser designados como locos, inexplicables, raros y monstruosos. Con esto no queremos afirmar que el malestar y sufrimiento psíquico no existen, más bien, quisiéramos fijar la atención en las formas en que se ha construido y actuado sobre la locura para justificar el castigo, la violencia, la vigilancia y la exclusión de algunos cuerpos. Sin estos prejuicios, tal vez tener experiencias, expresiones, percepciones y creencias inusuales se aceptaría como una realidad humana y habría un lugar social para habitarlos.

Es así como lo loco, más que un diagnóstico individual es un diagnóstico cultural. La locura como irracionalidad solo se puede explicar en una cultura que, como la occidental, ha situado la racionalidad como el principio humano —de dominación— que le diferencia de otros seres que habitan la tierra. El fenómeno de la locura se ha ubicado en el cerebro en un intento por descifrar qué hace a una persona serlo y a otras no. Esta visión social se materializa en prácticas como la psiquiatría que, desde la aparición de la industria farmacéutica, define la locura como un desbalance bioquímico en el cerebro.⁶ Mientras tanto, las personas locas preguntamos: ¿En qué lugar del cerebro se ubica la decepción del mundo?

6 Cuando hablamos de psiquiatría nos referimos a las prácticas de castigo y encierro dispuestas desde la práctica médica en los sistemas de salud mental.

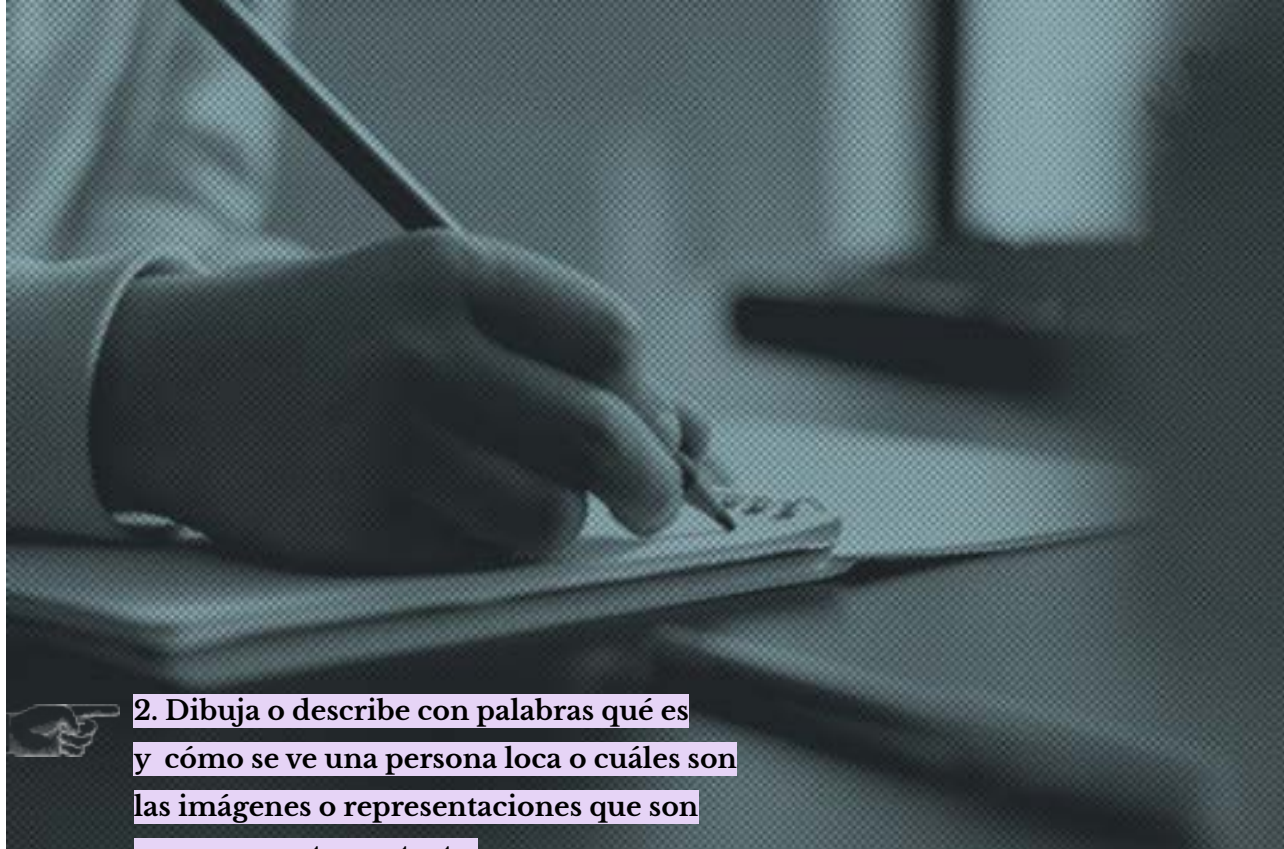
La visión biomédica sobre la locura ha individualizado y situado la locura como enfermedad, pero creemos que la locura no debería asociarse al cerebro y los pensamientos —ni a lo enfermo— pues, cuando el malestar subjetivo aparece, se sitúa en todo el cuerpo de una manera somática.⁷ Un ataque de ansiedad afecta todo el cuerpo; la depresión hace que la tristeza se manifieste, por ejemplo, en la falta de apetito, el cansancio, la ftofobia, entre otras sensaciones que atraviesan el cuerpo. Además, desconocer las manifestaciones corporales del malestar subjetivo y explicarlas únicamente a partir de la bioquímica cerebral, las emociones o los pensamientos individuales, hace que desconozcamos el aspecto social de este malestar. Algunas afectaciones tienen causas sistémicas cuya raíz se encuentra en las matrices de opresión: el capitalismo, el racismo, el patriarcado, el capacitismo, el cuerdismo⁸ y el cis-sexismo, entre otras, que causan un impacto diferenciado en las poblaciones más oprimidas, cuyos cuerpos somatizan y materializan las violencias a las que son expuestos a través del sufrimiento psíquico.

Adicionalmente, la división que ha creado Occidente entre cuerpo y mente —subordinando las emociones a los pensamientos— incide profundamente en las manifestaciones de malestar subjetivo, pues la racionalidad como característica humana por excelencia realmente no define la experiencia humana, sino que nos habla más bien de unos valores sociales que premian el cuerpo-máquina como lo deseable en una sociedad capitalista.

La locura es una metáfora social relacional entre el sujeto y la cultura, que se acuerpa y genera malestar subjetivo. Pero, lejos de reconocer esta relación, los esfuerzos para comprender la locura se han concentrado en identificar un origen individual que limpie la conciencia social y culpabilice a las personas que se tilda de “potencialmente peligrosas” dado que han perdido la razón y el control sobre sí mismas. Sin embargo, si pudiéramos establecer otras formas de habitar las emociones, acoger las múltiples formas de ser-percibir, expresarse y relacionarse con el mundo, no existiría la locura tal como la conocemos ni recaería sobre ella un régimen de control y vigilancia que, además, suele escalar el malestar.

7 Soma: interconexión entre pensamientos, emociones, acciones y visión de mundo y todo lo que pasa en el cuerpo. En esta relación es de vital importancia entender cómo las ficciones políticas se acuerpan, cómo las matrices de opresión nos atraviesan política y somáticamente. Por ejemplo, cómo la precarización, el racismo, el capacitismo, la transfobia, la gordofobia, etc. afectan nuestro adentro.

8 Cuerdismo: sistema de ordenamiento social que castiga y aísla a las personas en función de cómo se relacionan con sus emociones y pensamientos. Funciona de acuerdo a la norma logocentrista y racional que se alimenta de los valores capitalistas y productivistas de la sociedad.



2. Dibuja o describe con palabras qué es y cómo se ve una persona loca o cuáles son las imágenes o representaciones que son comunes en tu contexto.

El cine ha construido múltiples imágenes escalofriantes de la locura, por lo general contextualizadas en los manicomios o asociadas al asesino serial o a la mujer histérica que rechaza el rol que le ha sido asignado socialmente. Lo triste es que sin estos imaginarios que nos ofrece el cine tendríamos pocas referencias de la locura, pues se trata de experiencias veladas por los muros de los psiquiátricos o los pactos familiares de silencio.

Si bien las formas en que se expresa o experimenta la locura se suelen alejar de los cuadros del cine de terror y suspenso, la construcción social de la locura se alimenta de una estrategia ampliamente utilizada en el cine y la fotografía: la de inventar características visuales para diferenciar e identificar la anomalía. Ya en el pasado la fotografía había sido utilizada por la medicina y el orden judicial para realizar “estudios” médicos y criminales, desde una mirada eugenésica,⁹ que permitieran singularizar los rasgos de la malignidad y la locura y así prevenirlas. Esto lo conocemos hoy como el régimen escópico, que consiste otorgarle a la mirada el poder de clasificar la peligrosidad de las personas —en contraste con lo hegemónico o normativo—, y lo vivimos quienes hemos experimentado requisas “aleatorias” por cómo nos vemos, en la mirada del policía o del personal aeroportuario cuando realiza detenciones arbitrarias.

9 La eugenesia fue una corriente de pensamiento pseudocientífico de finales del siglo XIX que creía que a través de la reproducción selectiva se podía mejorar la aptitud de las siguientes generaciones. Cabe recalcar que dicha mejora estaba anclada a ideas supremacistas blancas y capacitistas.



Esta imagen, publicada en *Inquiries into Human Faculty and its Development* de Francis Galton (1883), muestra una composición de múltiples retratos que asocian características como enfermedad y criminalidad a ciertos rostros. En este libro, Galton menciona que al hacer composiciones con varios retratos de personas condenadas por crímenes pudo “evidenciar” que existe un factor de malignidad que, aunque se manifiesta de formas distintas en cada rostro, está presente en todos ellos. Lo mismo ocurriría frente al malestar psíquico, pues al hacer el mismo ejercicio, según Galton, se “notan” características similares en todas las personas que lo experimentan. Sin embargo, en ambos casos, las descripciones de las características de malignidad o “locura” son ambiguas y se fundamentan en prejuicios del autor, como que la criminalidad y la locura son genéticas y están relacionadas entre sí.

Cabe mencionar que predecir la malignidad no es una habilidad que sea posible desarrollar, pero estas imágenes han fortalecido el estigma que vivimos las personas locas cuando se nos asocia a lo peligroso. Este sesgo se ve materializado en la prescripción de los manuales de urgencia médica en el área de psiquiatría, cuando una mirada médica basta para que las personas seamos encerradas, pues se asume que los títulos en medicina (y la autoridad que otorgan) son fundamento suficiente para determinar la peligrosidad de una persona.



3. ¿Cómo piensas que se establece que una persona está “loca”?

Como lo narramos en el apartado anterior, el pensamiento moderno occidental ha creado formas de diagnosticar la locura que dependan de la mirada y observación médica, la cual adecúa de manera arbitraria lo que ve a lo que ha aprendido sobre lo patológico y omite los sesgos de las personas que observan. Por ejemplo, al inicio de la historia clínica en alguno de mis encierros, lo primero que anotaban en mi perfil era mi aspecto físico, haciendo énfasis en mi apariencia lésbica/masculina. ¿Por qué podía ser significativa mi orientación sexual para una institución que revisaría mi cuerpo desde el saber médico, supuestamente para otorgarme bienestar?

El peso de la mirada en el proceso diagnóstico tiene su raíz en la frenología, una práctica desarrollada a principios del siglo XIX, que consistía en medir los cráneos y analizar los rasgos faciales para identificar características asociadas a la criminalidad y a la “enfermedad mental”. Como tantas otras vertientes pseudocientíficas, la frenología fue una práctica de diferenciación racial —y por tanto racista— que buscaba justificar la supremacía blanca y profundizar la diferenciación racial. Estos mismos dispositivos que se depositaron en nombre de la ciencia sobre los cuerpos racializados, también se impusieron sobre las mujeres. En el ámbito de la psiquiatría se recurrió a las denominadas “investigaciones del sistema nervioso” para torturar, encerrar y “estudiar” a las mujeres a quienes se les atribuían síntomas de “histeria”, una enfermedad física caracterizada por una emocionalidad excesiva e ingobernable que se atribuía a un mal funcionamiento del útero. Estos ejemplos de la historia de la psiquiatría desmantelan el discurso de cuidado y bienestar con el que se publicita la salud mental y nos deja ver su verdadero propósito: ser una arquitectura de control dispuesta a reproducir y cuidar la hegemonía.

Actualmente el “tratamiento” para la locura y la “neutralización” del diagnóstico se hace por medio de fármacos y, en algunos casos que desde ALCE consideramos como tortura, con electrochoques. Bajo el paradigma biomédico actual, la locura se puede corregir. Así, dicho paradigma comparte el principio de corrección con la eugenesia, que sigue permeando la medicina de distintas maneras y, en especial, su relación con la discapacidad. Pero el desequilibrio químico del cerebro no puede ser probado. Como lo explica el periodista médico Robert Whitaker en *Anatomía de una Epidemia* (2015), un cerebro diseccionado no presenta evidencia de la efectividad de los fármacos, como tampoco la veracidad de la hipótesis de desequilibrio químico, cosa que sí puede probarse en el uso de antibióticos y su efecto sobre el cuerpo. Pareciera que lo único confirmado sobre el efecto de los fármacos y los tratamientos psiquiátricos es su impacto en las ganancias de

la industria psiquiátrica, pues permiten crear clientes vitalicios a través de promesas que generan más dependencia que bienestar o cura.



4. ¿Conoces a alguien con malestar subjetivo o lo que comúnmente se conoce como afectaciones en la “salud mental”?

Si tu respuesta es sí, ¿cómo has intervenido en esa afectación?, ¿has podido acompañar esta situación? o ¿qué sabes de su proceso?

Cuando convivimos con personas que experimentan malestar subjetivo solemos pensar que una forma de acompañarlas es generar espacios para interrumpir el malestar a través de actividades que ofrezcan distracción o que permitan “dispersarlo”. Otra de las estrategias a las que recurrimos es asumir las tareas o labores de esas personas para aliviar sus cargas y que puedan concentrarse en navegar el momento que atraviesan. Finalmente, cuando todo esto parece no dar frutos, recurrimos a ayudas externas: terapeutas, psicoanalistas, psiquiatras... y, de ser necesario, la hospitalización.

La idea de que es posible distraer o dispersar el malestar es simplista e ingenua, pues parte del supuesto de que es posible “interrumpir” el malestar subjetivo o “dejar de sentirlo”. Si bien ofrecer distracción y espacios de dispersión para las personas que están experimentando malestar puede contribuir a aliviar algunas de las sensaciones asociadas a este, no es algo que pueda eliminarse con la distracción, pues muchas de las causas que originaron el malestar siguen presentes cuando esta distracción se termina. Esto no quiere decir que brindar apoyos puntuales en momentos de crisis no sea útil —por ejemplo, ofrecer estímulos sensoriales a una persona que atraviesa una crisis de ansiedad puede ayudarle a desescalar la presión que experimenta—, pero no es una solución a largo plazo y es importante tener esto presente al pensar en estrategias de acompañamiento y de gestión colectiva del malestar emocional.

El problema de la segunda solución —aliviar la carga de responsabilidades— es que pone el peso de la gestión del malestar exclusivamente en la persona que lo experimenta, como si se tratara de algo que está desconectado del resto de su existencia y que por lo tanto es posible atender de manera individual y aislada. Reconocemos que relevar de las labores básicas —cocinar, limpiar, ordenar, entre otras— a las personas que están experimentando malestar es un acto de cuidado y apoyo; sin embargo, esta estrategia tiende a las necesidades inmediatas y puntuales, por lo que se queda corta frente a otras más estructurales y de largo aliento que, además, pueden ser detonantes o agravantes del malestar.

Contrario al estereotipo promovido por las películas en el cual la persona loca es llevada al hospital por la policía o por el cuerpo de enfermería, en la mayoría de casos son las familias o las personas allegadas quienes internan a sus seres queridos.¹⁰ Esto responde a dos situaciones: la primera es que carecemos de información, herramientas y estrategias para navegar de manera colectiva y horizontal el malestar subjetivo. La segunda: que confiamos sin dudar en la medicina occidental y las soluciones que ofrece para el cuidado de nuestra salud; es decir, creemos que si quienes se involucran son profesionales en el tema, es porque deben tener la verdad última y absoluta. El problema está en que los tratamientos psiquiátricos reafirman la valoración social de que existen ciertas características que pueden catalogarse como indeseables, peligrosas, disfuncionales o anormales —por ejemplo, escuchar voces, experimentar fuertes cambios en el ánimo, delirios, entre otros— y que la mejor forma de tratar con estos comportamientos es controlarlos y con ello intentar suprimirlos. Esto no solo es discriminatorio y estigmatizante, también profundiza la idea de que resulta necesario vigilar de manera permanente a las personas con malestar para evitar o prevenir recaídas, lo que las hace sentir obligadas a funcionar bajo unas lógicas y expectativas que van en detrimento de su bienestar.

Además de lo anterior, pensar que es posible suprimir o controlar el malestar puede conducir a la dependencia de medicamentos que quizá faciliten la situación para las personas que rodean a quien experimenta el malestar, pero que no atiendan realmente las necesidades o expectativas de la persona implicada. Esta idea también contribuye al fenómeno de la puerta giratoria, que sumerge a las personas en un ciclo de entradas y salidas de las instituciones que pareciera no tener fin. Se cree, erróneamente, que el internar a una persona contribuirá a “solucionar” su malestar, por lo cual, una vez afuera, cuando la persona vuelve a experimentar malestar, se recurre de nueva cuenta al internamiento. Esto tampoco atiende a las causas del malestar, sino que es una respuesta meramente sintomatológica.

Por último, cuando el aparato psiquiatrizante y quienes rodean a quien experimenta malestar consideran que su caso es “muy grave”, y que por lo tanto no es posible suprimir o controlar su malestar, entonces entra el prejuicio de peligrosidad y se asume que la persona definitivamente no puede estar en la sociedad, que nunca podrá ser parte de ella y, por tanto, debe

10 Ahora bien, sí hay casos en los cuales las internaciones están atravesadas por la presencia de la policía y estos conllevan un carácter particular de violencia. En muchos de estos escenarios cualquier acto de resistencia al traslado es la confirmación del diagnóstico y del carácter potencialmente peligroso de la persona, por ende es interpretado como un acto de agresión al cuerpo policial.

permanecer internada para “garantizar su seguridad y la de quienes le rodean”. Esta “solución” tampoco atiende a las causas, sino que es una respuesta preventiva basada en la discriminación sobre otras formas de ser, percibir, expresar e integrar el mundo.

En ALCE consideramos que el malestar subjetivo se deriva de los distintos sistemas estructurales de opresión —como el capitalismo, el racismo, el sexismo, la transfobia y el capacitismo— que hacen casi imposible vivir de manera tranquila. Desde nuestra perspectiva, asumir que la gestión del malestar es una tarea de la persona que lo experimenta no responde a la raíz del mismo, pues individualiza una situación que debería involucrar a toda la sociedad. Abogamos por la abolición de la institucionalización como práctica asociada a los sistemas de “salud mental”, dándole prelación a la vida y la gestión del malestar en comunidad. También consideramos que la precarización que viven las personas con malestar es un tema que debe atenderse de manera urgente; sin embargo, sabemos que la precarización y la abolición de la institucionalización requieren muchos pasos y necesitan el desmantelamiento de las estructuras cuerdistas y capacitistas que han permeado todos los rincones de la sociedad.

Reconociendo estos sistemas y la forma en las cuales afectan a todas las personas, le apostamos a la gestión comunitaria del malestar y buscamos alternativas, apoyo y acompañamiento desde lo colectivo. Creemos que esta es una lucha que convoca a todas las personas, porque es una manera de construir caminos que posibiliten una vida comunitaria plena y de hacer partícipes a quienes experimentan malestar, en vez de aislarlas o encerrarlas, de cambiar su día a día.

En ese sentido, hacemos uso de herramientas como los grupos de apoyo mutuo, en los cuales las personas que experimentan malestar pueden conversar con sus pares al respecto —siempre en primera persona—, ofrecer espacios de apañe¹¹ y, si es solicitado, compartir estrategias y consejos frente a cómo sobrellevar el malestar. De la misma manera, fomentamos espacios en los que las personas puedan reflexionar y crear herramientas para gestionar el malestar en el presente y en el futuro. Un ejemplo de esto es la creación colectiva de “mapas locos”, que son documentos en los que se plasman recordatorios de las necesidades y deseos de cada persona; las señales o indicadores de malestar; las distintas estrategias y herramientas para atravesar ese malestar y las personas que pueden acompañar esos momentos, así como recomendaciones para estas personas. Esto lo hacemos

11 El uso que se le da en Colombia a esta expresión significa apoyar o acompañar desde el amor y el cuidado mutuo.

en un grupo de Whatsapp en el cual las personas comunican si están pasando por un momento difícil y si requieren algún apoyo en particular. A partir de ese momento se activan redes para responder a esta necesidad bajo el principio de respuestas basadas en las personas.¹² Estas formas de intervenir ponen a la persona en el centro y buscan atender a sus necesidades puntuales, sus ritmos y sus formas; de esta manera, la respuesta puede ser facilitar un momento de escucha y descarga entre pares, compartir herramientas de desescalamiento, conseguir lugares temporales de vivienda, derivar el apoyo al equipo jurídico, entre otros.



5. Dibuja o describe las prácticas y lugares de encierro que conoces destinados para las personas “locas”.

Los hospitales psiquiátricos funcionan bajo la misma lógica de los regímenes de control y vigilancia de las prisiones. Son edificios que están contruidos de forma que todo su interior es visible desde un solo punto. Si bien no todos los hospitales psiquiátricos tienen una gran torre, toda la estructura está ideada y adaptada para custodiar permanentemente a las personas que están adentro. Estas edificaciones replican esa lógica con la vigilancia constante del personal de enfermería, el personal de seguridad, el personal médico y hasta de los otros internos. La vigilancia constante de las personas que se encuentran allí recluidas tiene como objetivo supervisar la adherencia al “tratamiento” y la disminución o cese de las conductas “desviadas” o “inaceptables”.

El encontrarse dentro del sistema psiquiatrizante expone a las personas a que sus acciones y opiniones sean siempre leídas desde el diagnóstico —o sospecha de diagnóstico— con el que se les ha asociado. La voz de la persona que se denomina como “paciente” es completamente anulada, sus preocupaciones o solicitudes se ignoran y pasan a ser reemplazadas por la experticia de la persona psiquiatra y lo que dispone que debe hacerse para “curar”. Entonces, oponerse o cuestionar cualquier parte del “tratamiento” solo confirma la necesidad y la urgencia del mismo, pues estar en el espacio del hospital psiquiátrico implica que la persona no puede decidir por sí misma, y que es la persona psiquiatra quien está en capacidad de determinar —imponer— qué es lo adecuado en ese momento. Estar dentro de un

12 Para más información sobre respuestas basadas en las personas se puede consultar: National Disability Practitioners, “What is a person centered approach”, octubre de 2016. Disponible en: <https://www.ndp.org.au/images/factsheets/346/2016-10-person-centred-approach.pdf>.

espacio de reclusión psiquiátrica expone a los individuos a prácticas como la medicación sin consentimiento o sin información completa sobre el contenido y los efectos de lo que están recibiendo, terapias de electrochoque, restricción mecánica y terapias de modificación conductual —que en muchos casos incluye ECOSIG¹³— bajo la excusa del tratamiento médico.

Ahora bien, desde ALCE hemos notado que la práctica de vigilancia psiquiátrica excede la arquitectura de estos lugares de encierro y se traslada a la cotidianidad. La observación con sospecha del comportamiento de las demás personas, específicamente de aquellas que han sido perfiladas con un diagnóstico o con una etiqueta asociada al malestar, es una práctica social común. Es usual que la familia, las personas vecinas, las amistades y hasta la propia persona diagnosticada sea hipervigilante frente a su forma de actuar y sus pensamientos. Que el sistema psiquiatrizante pueda prescindir, hasta cierto punto, de la necesidad permanente del encierro —pues cuenta con el apoyo de la sociedad para perpetuar su vigilancia—, implica que sus lógicas han logrado permear todos los ámbitos de la vida. Esto supone una de las grandes victorias de este sistema y representa otro punto en común con el sistema carcelario y la forma en que el punitivismo ha penetrado en todos los espacios sociales, pues la hipervigilancia responde y es funcional a los estándares establecidos por los sistemas de opresión que sostienen las sociedades actuales.



6. Después de responder a estas preguntas, ¿crees que estas prácticas de intervención responden al cuidado o al control de las personas locas? ¿Por qué?

Una de las formas en las que los sistemas de salud y los sistemas penales se articulan es mediante el aislamiento de personas que no se ajusten a la norma social. Los encierros psiquiátricos y penales funcionan como ejercicios de control sobre personas que se perciben como “desviadas”. Así, se recurre a espacios socialmente delimitados —los hospitales y las cárceles, por ejemplo— para ejercer una serie de prácticas violentas que se justifican bajo las ideas de “tratamiento” o “resocialización”.

El sistema penal está diseñado para gestionar a las personas que presentan comportamientos que han sido catalogados como “crímenes”. Las

13 Esfuerzos para “corregir” la orientación sexual e identidad de género de una persona.

personas con estos comportamientos son ingresadas a instituciones para que les vigilen y desproveen de cualquier rasgo de humanidad con medidas como la restricción de la libertad, la modificación de los comportamientos por medio de atención médica dirigida a la adaptación (“normalización”) y el trabajo como obligación o forma de disminuir la pena. Todas estas medidas buscan, en última instancia, “neutralizar la peligrosidad” que se ha asumido como característica de la persona castigada y, con ello, hacerla viable para participar nuevamente en la sociedad (resocialización).

Por su parte, los sistemas de salud recurren a los manicomios para gestionar, ocultar y “tratar” (normalizar) las conductas que se consideran desviaciones de las normas sociales y culturales; es decir, normas que no son perseguidas por el sistema penal, sino que no corresponden al ideal de sujeto productivo que resulta funcional para el capitalismo, el cual desgraciadamente se ha establecido como “lo normal”. Estos lugares también buscan responder a una idea de “peligrosidad”, pero esta ya no se atribuye a la persona sino a la “enfermedad” que padece. Ahora bien, las medidas para “tratar” las “enfermedades mentales” son similares a aquellas utilizadas para castigar los crímenes: vigilancia, privación de la libertad, aislamiento de las redes de apoyo, pérdida de la autonomía o autodeterminación —pues el Estado o la autoridad médica en representación de este asume el control—, adaptación de los comportamientos a través de la coerción física o química dirigida a la modificación —terapias, medicamentos y violación de derechos humanos— y obligación a participar en actividades grupales, entre muchas otras. Así como ocurre con las medidas y prácticas violentas del sistema penal, las que se ejercen sobre las personas piquiatrizadas también tienen una justificación social, salvo que en su caso esta radica en los discursos médicos y científicos que prometen la cura de la enfermedad y la posibilidad de convertir a la persona en un ser funcional y apto para la sociedad bajo la consigna “es por tu bien”.

El abolicionismo penal tiene una larga historia de luchas por el desmantelamiento de los sistemas de encierro como las cárceles y las prisiones, pero poco se ha preguntado por la forma en que estas mismas prácticas punitivas son replicadas por los sistemas de salud que psiquiatrizan a las personas y las encierran en clínicas y hospitales. Esto, a pesar de que los procesos de perfilamiento, la estigmatización de conductas y prácticas, así como las promesas de “resocialización” que justifican la privación de la libertad de las personas criminalizadas, tienen un claro paralelo con el encierro al que se somete a las personas “locas”. Esto es, sin mencionar que muchas veces en ambos escenarios se reproducen también las lógicas de segregación y opresión que responden al racismo, el clasismo, la misoginia y otras.

Es por esto que desde ALCE consideramos que tanto la lucha anticarcelaria como la lucha por la desinstitucionalización psiquiátrica deben ir de la mano y alimentarse mutuamente para consolidar estrategias que apunten a la eliminación definitiva del punitivismo y la exclusión que la sociedad, desde diferentes frentes, nos ofrece como solución para administrar a las personas que es incapaz de incorporar de manera efectiva, cuidadosa y colectiva.

Antes de terminar, y después de haber leído nuestras reflexiones, te invitamos a volver a tu respuestas y releerlas sin juicio. Nota si quisieras cambiar algo de las respuestas, ¡hazlo! Siempre habrá información que nos invite a cambiar de opinión o expandir nuestro criterio.

Sabemos que para las familias y personas cercanas es un reto acompañar los momentos de malestar de sus seres queridos, por ello aquí dejamos algunos recursos que pueden ser útiles para hacer frente a momentos de crisis.



Referencias

- Chamberlin, Judi, *Por nuestra cuenta - Alternativas autogestionadas frente al sistema de salud mental*. Pamplona, Katakarak, 2023.
- Didi-Huberman, Georges, *La invención de la histeria: Charcot y la iconografía fotográfica de la Salpêtrière*, Madrid, Cátedra, 2007.
- Galton, Francis, *Inquiries into Human Faculty and Its Development*, Londres, Macmillan, 1883.
- Whittaker, Robert, *Anatomía de una epidemia: Medicamentos psiquiátricos y el asombroso aumento de las enfermedades mentales*, Madrid, Capitan Swing, 2015.

Recursos útiles para momentos de crisis

- ALCE (adaptación), “Mapas Locos. Reconociéndonos y Tejiendo Apaño Colectivo”. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ylkKHhanFLKrgh4i5a0Cj1YXIRCqrfOr/view>.
- ALCE y Orgullo Locx México, “Pensar juntas la crisis. Breve sistematización de reflexiones entre loques que se encontraron en un taller”, Bogotá, 2024. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1sm7NQU_qe3ltSkQx4SMDwVQ6yxvGRcVh/view.
- Boyce, Carly, “Helping your friends who sometimes wanna die maybe not die”, Tiny Lantern, 2019. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1UmTIGyloHbhUc7IssiofwVK7VLMIHSSos/view>
- Erro, Javier, Saldremos de esta. *Guía de salud mental para el entorno de la persona en crisis*, Primera Vocal/Biblioteca Social Hnos. Quero, Granada, 2016. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1sGuJ6rTpcaOiRHvEt_72YQpCl-rdkBsQ/view.
- Fireweed collective (antes Ícarus Project), “Locura & opresión. Rutas para la transformación personal y liberación colectiva”. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/12L1lR23muRR6VHmSmEjBsx06wFz6jD4A/view>.
- Knight, Tamasin, Más allá de las creencias. *Maneras alternativas de trabajar con delirios, ideas obsesivas y experiencias inusuales*, LoComún/Biblioteca Social Hnos. Quero, Granada, 2019. Disponible en: https://madinspain.org/wp-content/uploads/2020/03/Mas_alla_de_las_creencias_MIAH.pdf.

Los daños invisibles de la prisionización

Claudia Alarcón

La soberanía del castigo

En este breve texto, me centraré en algunas ideas que suelen recibir poca consideración cuando se habla del impacto que tiene la prisión en las dinámicas y las interacciones sociales. Tras una década de trabajo, colaboración e investigación en espacios carcelarios, me limitaré a recuperar algunos de mis aprendizajes sobre dinámicas sociales que generan daño y que tienen lugar entre la vida en prisión y la vida en libertad.

Parto de la premisa de que las experiencias de las personas privadas de libertad son siempre diversas, situadas y marcadas por realidades que cobran un sentido particular en voz de quienes las viven. No obstante lo anterior, es importante reconocer que la cárcel y el castigo que implica su estructura institucional, así como su razón estatal en tanto mecanismo de orden social y territorial, nos afectan a todas las personas directa o indirectamente. Es decir, las políticas estatales mediadas por el castigo contribuyen a generar y diseminar daños sociales y afectivos que trascienden las experiencias individuales.

El encierro penitenciario responde a una política legítima que faculta su uso por parte del Estado para mantener y garantizar el orden social. Sin embargo, sus efectos en la población son considerablemente mayores a los que reconoce el mismo Estado para las personas que se encuentran social, jurídica o afectivamente vinculadas a la vida carcelaria. Y no me refiero únicamente

a las personas privadas de libertad, sino también a su círculo familiar que es parte constitutiva de la esfera comunitaria, en un sentido social y territorial, a la que la persona excarcelada se reincorpora. El retorno de la persona privada de libertad a su círculo familiar primario, cuando es el caso, presenta retos importantes para quien se integra y para la familia. Uno de los más grandes consiste en enfrentar la estigmatización que conlleva haber estado en situación de privación de libertad, tanto por parte de la familia como de la sociedad o la comunidad cercana. Otro reto a considerar durante este tránsito a la vida en libertad es romper o desvincularse de los hábitos, las formas de interacción y dinámicas de socialización que genera y fomenta la vida carcelaria en las personas. Este último es el que me interesa destacar en este texto.

La historia de la humanidad de los últimos dos siglos da cuenta del papel que ha jugado la criminalización como forma de segregación de ciertos grupos de personas. Ya fueran políticas que criminalizaban la vagancia, la etnicidad, la apariencia, las creencias religiosas o la venta o el consumo de sustancias psicoactivas —como ahora— todas han tenido como fin la persecución, marginación y exclusión social de un gran número de personas. Para ello, las sociedades han recurrido al derecho penal y el sistema penitenciario. Es importante mencionar que cuando hablo de criminalización la entiendo en dos sentidos: por un lado, el uso que hacen de ella los gobiernos para transformar conductas y acciones específicas en delitos y, por el otro, el impacto segregador o discriminatorio que tiene el sistema de justicia penal en ciertos grupos de personas por su condición de edad, género, clase social, étnica, etcétera, más allá de sus conductas o acciones. En este texto, me centraré en esta última acepción.

En la actualidad, muchas personas encuentran difícil imaginar que los Estados puedan desarrollar e instrumentar mecanismos de orden social no punitivos. Con la consolidación de las políticas socioeconómicas neoliberales de los últimos cuarenta años, el Estado se ve cada vez más reducido en sus funciones, obligaciones y alcances, lo que ha debilitado las políticas de bienes o bienestar socialdemócratas¹ surgidas después de la Segunda Gue-

1 Navarro Ruvalcaba nos dice que “el modelo de bienestar socialdemócrata se caracteriza por: 1) políticas de clase, 2) una economía social y 3) políticas sociales redistributivas. Históricamente este modelo se erigió como reacción directa a la política liberal y a las consecuencias sociales de la economía del libre mercado. Hasta el momento sigue siendo un modelo dominante en los países del norte de Europa [...] El Estado de bienestar se ha definido básicamente como un conjunto de instituciones públicas proveedoras de servicios sociales, dirigidas a mejorar las condiciones de vida y a promocionar la igualdad de oportunidades de sus ciudadanos”. Mario A. Navarro Ruvalcaba, “Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina”, *Desacatos*, México, no. 21, agosto 2006, pp. 109-134. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2006000200008#:~:text=El%20Estado%20de%20bienestar%20se,de%20oportunidades%20de%20sus%20ciudadanos.

rra Mundial y fortalecido las políticas de control social. En el contexto de las políticas estatales neoliberales actuales, la cárcel cumple una función necesaria como mecanismo de control, seguridad y protección sobre las personas y las políticas de mercado neoliberal. En este sentido, el castigo vinculado al sistema de justicia, dice Foucault, no tiene como objetivo el pago de la pena, sino la articulación de un mecanismo pedagógico o de corrección de conductas para el control social que sirve a los grupos que ejercen el poder. Esta relación entre castigo y justicia se fundamenta en:

La idea de una penalidad que no tiene por función el responder a una infracción sino corregir el comportamiento de los individuos, sus actitudes, sus disposiciones, el peligro que significa su conducta virtual. Esta forma de penalidad aplicada a las virtualidades de los individuos, penalidad que procura corregirlos por medio de la reclusión y la internación, no pertenece en realidad al universo del Derecho, no nace de la teoría jurídica del crimen ni se deriva de los grandes reformadores como Beccaria. La idea de una penalidad que intenta corregir metiendo en prisión a la gente es una idea policial, nacida paralelamente a la justicia, fuera de ella, en una práctica de los controles sociales o en un sistema de intercambio entre la demanda del grupo y el ejercicio del poder.²

Este uso extendido en nuestros días del castigo penal y penitenciario, justificado por parte del Estado, ha hecho que el “punitivismo” se incorpore con mayor fuerza en las demandas de las personas que quieren soluciones al alto índice de experiencias delictivas. Sin embargo, encontramos que la sociedad exige castigo penitenciario a un Estado que opera bajo la premisa de controlar a la población y no necesariamente de garantizar su bienestar. Esto significa que el Estado puede fácilmente extralimitarse en sus acciones y capacidades, como se ha visto en México con la amplia participación de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad interna.

2 Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1996, p. 103.

El daño invisible y los saldos estatales

Además de las formas en que distintos grupos con poder, incluido el Estado, establecen e imponen sus medidas y sanciones punitivas a grupos específicos o a la población en general, existen otras formas en que el punitivismo se ha adherido a la vida cotidiana de las personas. Una de estas formas son las dinámicas sociales que tienen lugar a partir de la experiencia del castigo penitenciario y que definen formas de socialización dentro y fuera de la prisión.

Desde la perspectiva de un Estado debilitado e incapacitado para gobernar por distintas causas y motivos, como en el caso mexicano, la prisión constituye una pieza fundamental para el orden social tanto de la vida pública como de la privada. Un problema central en México es que la clase política ha construido un discurso político del castigo con argumentos y fundamentos de tipo y contenido moral.³ La retórica política de seguridad impuesta en los últimos años, se reduce a: “la gente que se porta mal va a prisión”, “los hombres que no son buenos hombres van a prisión”, “las mujeres que no son buenas mujeres van a prisión”, “los y las adolescentes que no se portan bien van a prisión”. Mientras este discurso se populariza, el país presenta un gran número de problemas asociados al debilitamiento de las instituciones sociales y a la descomposición de una clase política que ha permitido que el poder de los grupos criminales, con los que muchas veces mantiene pactos de connivencia política, se extienda por todo el país.

Ante la ambigüedad surgida de esta retórica moralizante, lo que encontramos es una sociedad que ve en toda persona a un agresor o agresora en potencia que, ante la mínima sospecha de presentar conductas delictivas, debe ser encerrada y castigada. Esta es la misma fórmula que acompaña los programas de prevención y es en sí misma problemática para la búsqueda de alternativas no punitivas que permitan la resolución de conflictos y la atención a las experiencias delictivas. Dichas alternativas deberían estar dirigidas a resolver conflictos sociales, transgresiones normativas y daños sociales, y no “fallas morales”.

Con una población anual promedio de doscientas mil personas privadas de libertad,⁴ en México, podemos asegurar que existe un gran número

3 De acuerdo con el Censo Nacional de los Sistemas Penitenciarios Federal y Estatal (CNSIPEEF) 2023, se estima que cuatro de cada diez personas privadas de libertad se encuentran en espera de sentencia.

4 INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL), 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf.

de personas que mantienen una relación estrecha con la vida y la realidad penitenciarias. Por un lado, están los vínculos visibles entre las personas que visitan periódicamente a algún miembro de la familia o a alguna persona que está privada de libertad con quien tienen una relación afectiva. Sobre ello se ha escrito un número importante de artículos en medios de divulgación y revistas de investigación que reportan, entre otras cosas, que los hombres suelen recibir un mayor número de visitas que las mujeres. Por otro lado, están los vínculos invisibles de los que pocas veces se habla y que, en mi opinión son igualmente importantes que los visibles. Me refiero a los vínculos que se construyen y consolidan entre las personas privadas de libertad y su núcleo familiar, entre los cuales quizá el económico sea el más evidente. Sin embargo, en este caso me parece importante identificar los vínculos no visibles que alimentan lo que se reconoce como la cultura de la prisionización o prisionalización.

Este término fue introducido por primera vez por el criminólogo Donald Clemmer, en la década de 1940, para describir la asimilación, por parte de los internos, de hábitos, usos y costumbres de la prisión, así como a la disminución general del repertorio de su conducta tras una estancia prolongada en la prisión. Se refiere a una forma de subcultura carcelaria que queda incorporada e impacta en la subjetividad de las personas, y permanece en ellas aun después de salir de la cárcel. La prisionización es, en este sentido, un mecanismo de control estatal silencioso sobre las personas consideradas delincuentes, dentro y fuera de la prisión.

En este contexto, llama la atención la cantidad de niños, niñas y adolescentes que ven con naturalidad, desde sus primeros años de vida, la experiencia de vida carcelaria. Al respecto, hay que evitar asumir la mirada estigmatizante que algunas disciplinas han creado al afirmar que existe una causalidad entre crecer con padres o madres en prisión y adoptar la vida delictiva. Si bien es cierto que entre la población adolescente que habita la prisión es común encontrarse con que uno o más miembros de la familia están o han estado en prisión, creemos que la cercanía y familiaridad con la vida carcelaria no es un factor determinante, aunque sí fuertemente influyente, para que los y las jóvenes se comprometan con una vida delictiva. Esto se debe a que la cultura de la prisionización está presente y se extiende a muchos espacios, teniendo una mayor presencia y fuerza en entornos familiares y sociales en donde están presentes dinámicas y prácticas delictivas consolidadas o en proceso de consolidación.

Para quien está habituado a la dinámica carcelaria como parte de su cotidianidad familiar y como riesgo asumido de prácticas delictuales propias o de la familia, la prisión puede dejar de percibirse como un espacio alterno o ajeno, o incluso como una amenaza. Podemos decir que existen

dos escenarios en donde tienen lugar estas dinámicas. Por un lado, la prisión puede convertirse en un espacio en donde se establecen vínculos entre las personas a partir de conductas violentas o delictivas. Por ejemplo, es común que exista presión por parte de grupos delictivos que muchas veces controlan los espacios y los recursos de la prisión para que otros internos se adscriban voluntaria o involuntariamente a ellos. Esto implica participar en prácticas de contrabando, extorsiones en el interior y en el exterior, a cambio de tener acceso a mejores condiciones durante el internamiento y reducir el riesgo de ser asesinados o agredidos, entre otras. Estas formas de relación comprometen en muchos sentidos la voluntad, el estado mental, la libertad de decisión de las personas y, en ocasiones, los hábitos. Por otro lado, la vida cotidiana en prisión impone a las personas medidas de castigo que impactan en ellas en un nivel psicológico o íntimo que afecta su autoestima, subjetividad y estado emocional. Entre estas, la falta de privacidad, celdas de castigo o confinamiento solitario, alimentos en mal estado o de muy mala calidad, hacinamiento, falta de visitas o negarles acceso a las visitas como forma de castigo.

Todas estas dinámicas y prácticas sociales pueden contribuir y fomentar fácilmente las conductas y las trayectorias delictivas tanto de personas recluidas como de las personas en libertad que son cercanas a ellas. El fortalecimiento de la cultura del delito es, quizá, uno de los mayores riesgos que conlleva la prisionalización, pues lejos de generar las condiciones para, llegado el momento, gozar de la vida en libertad, mantiene a las personas vinculadas con la realidad penitenciaria. Esto de muchas formas sigue alimentando el estigma social que acompaña a las personas que han estado en prisión.

Se trata de una experiencia que norma su forma de estar en el mundo y de interactuar con los objetos, las instituciones y las personas. Se convierte en una forma de vida adherida a la realidad y cotidianidad de estas personas que, como banda de Moebius, no tiene orientación, no permite identificar el afuera del adentro. La vida en reclusión puede ser una extensión de la vida en libertad y viceversa. Incluso, algunas personas privadas de libertad afirman que la prisión puede significar tener acceso a “mejores condiciones” de vida que la libertad, una sentencia que habla del espíritu trágico de las sociedades individualistas contemporáneas que no escandaliza a nadie.

La cultura de la prisionización es solo una de las varias formas en que el sistema penitenciario ejerce control y a la vez favorece un sistema económico ilegal que fortalece y capitaliza el consenso social sobre algunas cuestiones: el uso de la penalidad por la “crisis de violencia”; las tecnologías asociadas a su combate, tales como las Fuerzas Armadas y la opacidad y secrecía —no justificada— sobre el actuar cotidiano de los operadores del sistema. Por otro lado, la prisionización atenta contra el principio jurídico de reinserción social que en

la práctica enfrenta grandes retos para realmente ser una política estatal que beneficie, de manera indiferenciada, a toda la población privada de libertad.

En el marco de la prisionización se reproducen dinámicas de interacción que desarrollan códigos simbólicos y leyes no escritas que pueden heredarse entre miembros de la familia o entre personas que tienen tiempo en la prisión y las que recién ingresan. Las personas que habitan la prisión interactúan con una realidad social que ellas y sus familias fomentan y sostienen, la mayoría de las veces sin ser conscientes de ello. No obstante, saben que nada de lo que sucede en la cotidianidad carcelaria les es ajeno dado el vínculo afectivo que mantienen con sus familiares, parejas o amistades privadas de libertad.

Entre la amplia literatura sobre el tránsito entre el encarcelamiento y el excarcelamiento, me parece valioso compartir este testimonio del escritor irlandés Oscar Wilde (1854-1900), escrito tras haber estado dos años en prisión cuando se criminalizaba abiertamente la homosexualidad. Este describe una manera en que la experiencia de la prisionización se hace presente en las personas que han sido privadas de su libertad:

Hay personas que al salir de la cárcel se llevan consigo el aire de la prisión, lo ocultan con secreta deshonra en el corazón y al final se arrastran a un rincón y mueren como si los hubieran envenenado. Es horrible que les ocurra eso y totalmente injusto que la sociedad los empuje a semejante destino. La sociedad se arroga el derecho de infligir espantosos castigos al individuo, pero también tiene el vicio supremo de la superficialidad y no llega a entender lo que hace. Nada más concluir el castigo, abandona al condenado a su suerte cuando mayor es su responsabilidad con él. Se avergüenza de sus actos y se aparta de aquel a quien ha castigado, igual que huye la gente de un acreedor cuando no puede pagar su deuda, o de alguien a quien ha causado un daño irreparable. Por mi parte, exijo que, si llego a comprender lo que he sufrido, la sociedad comprenda el daño que me ha causado, y que ambas partes renunciemos a cualquier odio o amargura.⁵

5 Oscar Wilde, *De profundis y otros escritos de la cárcel*, Colm Tóibín (ed.), Barcelona, Penguin Clásicos, 2016, p. 156.



Finalmente, pienso que es importante hacer visibles las dinámicas cotidianas, experiencias de vida y formas de interacción social que se crean y construyen en las prisiones. Es necesario transparentar las políticas institucionales y su administración, tanto como la vida social de estos espacios. El Estado está obligado a garantizar condiciones dignas a las personas privadas de libertad. Si bien el encierro penitenciario tiene como finalidad el castigo, esto no debería comprometer la dignidad, la seguridad, el acceso a derechos, los vínculos afectivos y el derecho al porvenir de las personas.

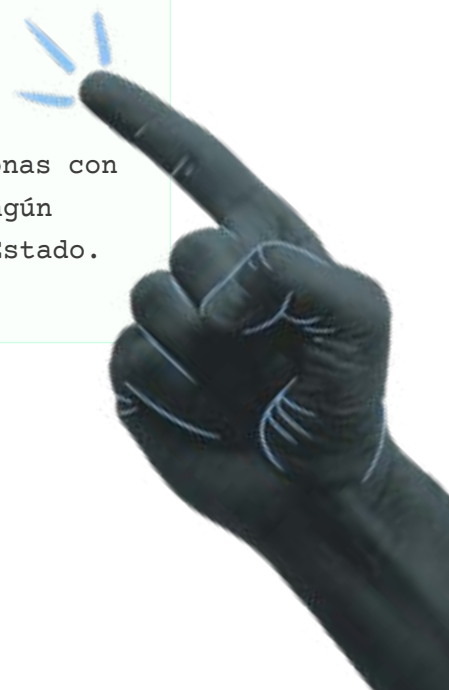
Algunas de las acciones y consecuencias sobre las que el Estado debería responsabilizarse en el caso de México son:

--

- 1) el uso excesivo de la prisión preventiva en su modalidad ofensiva,
- 2) la dilación procesal en casos de personas que han esperado hasta veinte años por su sentencia en prisión preventiva,
- 3) la omisión de responsabilidad hacia las personas que han sido encarceladas por delitos que no cometieron y cuya inocencia ha sido probada,
- 4) la falta de garantías dentro del sistema penitenciario que muchas veces pone en peligro la vida de las personas,
- 5) la corrupción de un sistema de justicia que encarcela y criminaliza a personas en condiciones precarias y
- 6) en mi opinión, la más importante de todas, la indiferencia ante todas las violencias estructurales y culturales derivadas de un modelo estatal que nunca ha asumido una verdadera responsabilidad sobre el ejercicio de los derechos humanos con la ciudadanía.

--

Un modelo que durante dos siglos ha construido discursiva y jurídicamente estrategias para responsabilizar individualmente a personas en condiciones de desigualdad y desventaja social, económica, educativa, territorial y física —personas con alguna discapacidad— y ha logrado omitir, sin ningún tipo de consecuencia, la corresponsabilidad del Estado.



Referencias

- Clemmer, Donald, *The prison community*, Boston, Christopher Publishing House, 1940.
- Foucault, Michel, *Security, Territory, Population: Lectures at the College de France 1977-1978*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2007.
- Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1996.
- Galtung, Johan, "Cultural Violence", *Journal of Peace Research*, vol. 27, no. 3, 1990, pp. 291-305.
- Ruvalcaba, Mario A. Navarro "Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina", *Desacatos*, México, no. 21, agosto 2006, pp. 109-134. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2006000200008#:~:text=El%20Estado%20de%20bienestar%20se,de%20oportunidades%20de%20sus%20ciudadanos.
- Wilde, Oscar, *De profundis y otros escritos de la cárcel*, C. Tóibín (ed.), Penguin Clásicos, 2016.



El discurso de las violencias: posibilidades y límites de una categoría en permanente expansión

Cecilia Varela

Entre el sujeto víctima y la crítica del sistema penal

En el año 2023, a raíz de un caso muy resonante en el que una joven mujer murió en Mar del Plata en el contexto de un encuentro sexual, algunas feministas hicimos circular una declaración que contenía un posicionamiento sobre la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia en Argentina en general, y en ese juicio en particular. El lema era “feminismo no es punitivismo”.¹

1 El 10 de octubre de 2016, la noticia de la muerte de Lucía Pérez saltó a la prensa nacional tras las declaraciones de la fiscal a cargo de la investigación quien atribuyó esa muerte a una “agresión sexual inhumana”; palabras que se tradujeron en los medios nacionales como una muerte por “empalamiento” en un contexto sexual.

En el proceso de recolección de firmas, acercamos la declaración a un grupo de feministas que sostenía una crítica al punitivismo y buscaba desarrollar formas de alternativas de resolución de conflictos.² La respuesta que nos dieron fue sugerente para pensar los límites que contornean la crítica a las derivas punitivistas del feminismo en el contexto argentino: contestaron que no podían acompañarnos porque las afirmaciones volcadas en

La fiscal desestimó la versión que vinculaba el deceso de Pérez a una sobredosis de drogas. Esta primera versión es la que sostuvieron —y lo hacen hasta el día de la fecha— los dos imputados, Matías Farías y Juan Pablo Offidani, como responsables de los hechos en el primer y segundo juicio que los investigó bajo la hipótesis de abuso sexual y femicidio. La foto de la joven se convirtió en la expresión de una indignación creciente que atravesó el país y así, el 19 de octubre de 2016, se gestó el Paro Nacional de Mujeres. Los acusados fueron sometidos a un juicio en 2018 donde se les imputó el delito de venta de estupefacientes, por un lado, y la violación y el asesinato de Lucía Pérez por el otro. En aquella ocasión, el tribunal los encontró culpables por el primer ilícito pero inocentes respecto de los segundos. El debate discurrió en torno a la naturaleza del consentimiento prestado por Lucía a la relación sexual. La defensa argumentó por la absolución basándose en los peritajes que sostenían la ausencia de signos de violencia sexual y ubicaron la causa de la muerte en una asfixia derivada del consumo de drogas. La Fiscalía sostuvo la responsabilidad de los dos procesados en virtud de la condición de vulnerabilidad de la víctima por la asimetría de la relación que contemplaba la condición de género, la edad y el carácter de consumidora de estupefacientes. Finalmente, el tribunal resolvió la absolución de los procesados por los delitos de abuso sexual y femicidio sosteniendo la falta de pruebas para determinarlos y cuestionando la condición de vulnerabilidad alegada de Lucía para consentir el acto sexual con Farías. Las repercusiones del fallo conmovieron nuevamente a la opinión pública. Vale decir que, aunque en el juicio algunos aspectos generales consiguieron ser despejados, en la opinión pública persistían —y persisten aún— relatos sobre un encuentro sexual entre los tres implicados y la joven en el marco de una tortura inhumana, cuestiones de las que no hay evidencia en el expediente judicial. Ante el fallo, proliferaron notas de repudio y se desarrolló un alto grado de movilización. Ese proceso derivó en la declaración de la nulidad del fallo por la casación, y se ordenó realizar un nuevo juicio con “perspectiva de género” pero sin producción de nuevas pruebas. En ese marco, en marzo de 2023, el nuevo tribunal revirtió la resolución anterior y condenó a ambos acusados. Farías fue condenado a prisión perpetua como autor de los delitos de abuso sexual agravado por el suministro de estupefacientes y femicidio, mientras que Offidani fue condenado a 8 años como partícipe secundario por el delito de abuso sexual agravado por el suministro de estupefacientes. Para una revisión del caso puede consultarse: Natacha Arburua, “¿Qué pasó con Lucía Pérez?: una reconstrucción en busca de justicia”, *Latfem*, 20 de marzo de 2023. Disponible en: <https://latfem.org/que-paso-con-lucia-perez-una-reconstruccion-en-busca-de-justicia/>; y del segundo juicio: Catalina Trebisacce y Cecilia Varela, “Tras la perspectiva de género en el juicio por la muerte de Lucía Pérez: una exploración antropológica a la aldea judicial”, *Latfem*, 10 de marzo de 2023. Disponible en: <https://latfem.org/tras-la-perspectiva-de-genero-una-exploracion-antropologica-a-la-aldea-judicial/>.

2 Puede consultarse el contenido de la declaración está disponible en: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfuheIvMqgygVzUZdm_LbVE66RcTkiWPimJpS-qHAXF4PFZ_Gw/viewform?fbclid=IwY2xjawHP3xtleHRuA2FlbQIxMAABHda3Xz-YIFO3lpMn-H8VwCfSeRgCR9W5jyc_0A1jhi0R8MgRr_Yl6ezBFjA_aem_THvT0H-Js5d_nz1ZP5INkNw

la declaración podían leerse en contradicción a la versión de quien en ese acontecimiento se presentaba como víctima —la madre de la joven fallecida—, quien asignaba la responsabilidad de la muerte de su hija al joven que había mantenido el encuentro sexual con ella. “Somos antipunitivistas, pero siempre estamos con las víctimas”, dijeron. La respuesta mostraba dos lealtades tensionadas: por un lado, una lealtad antipunitiva que buscaba explorar formas de atravesar los conflictos desde una lógica distinta del castigo en clave de reparar, dialectizar, olvidar. Y por otro lado, una lealtad hacia el dolor de quienes se presentan como víctimas, entendidas como los sujetos privilegiados para comprender la responsabilidad sobre los sucesos y para quienes muchas veces la reparación de un dolor requiere del castigo. Si bien existen organizaciones de víctimas que ensayan caminos alternativos —como Víctimas por la paz en Argentina—, también es cierto que muchas de ellas demandan fuertemente el castigo penal.

Un problema adicional a esta doble lealtad, que no puede resolverse fácilmente, es que de la mano de la expansión y capilarización del lenguaje de la violencia —inicialmente promovido por los feminismos desde los años setenta y establecido entre fines de los ochenta y noventa como modo de canalizar demandas en un lenguaje audible por los Estados liberales— hemos asistido a una amplificación de ese lenguaje que multiplica los nombres de la violencia de género —obstétrica, simbólica, económica, entre otros— e intenta capturar cada vez más experiencias de subordinación, pero también de dolor y sufrimiento humano.³ Así, lo que originalmente fue una estrategia feminista para hacer más fácilmente audible las demandas ha comenzado a delinear nuestras propias grillas feministas de interpretación de la desigualdad de género y los conflictos, en ocasiones llegando a identificar u homologar el sufrimiento a situaciones de violencia e injusticia. Pero, ¿es lo mismo el sufrimiento —una experiencia constitutiva de lo humano en tanto sostenemos una existencia con otros de la cual no podemos salir indemnes—, la violencia y la injusticia? Por otro lado, ¿es posible profundizar la crítica al punitivismo mediante el lenguaje de la violencia que parece reenviarnos permanentemente a una diada de víctimas y victimarios, entendidos estos últimos como sujetos plenamente responsables de sus acciones?

Es necesario reconocer que la categoría “violencia de género” ha servido a las mujeres para plantear que muchos de los sufrimientos respecto de los cuales éramos responsabilizadas —por ejemplo, la violencia sexual— tienen sus orígenes y causas en la desigualdad de género. Es una noción que ha

3 Theophilos Rifiotis, “En los campos de la violencia: diferencia y positividad”, Olga Brunatti (trad.), *AVÁ*, no. 27, 2015, pp. 103-116.

permitido una toma de la palabra en el espacio público a partir de un sujeto encarnado que habla desde la experiencia y se aleja del sujeto abstracto de la ciudadanía. Lo que sugiero aquí —sin tirar, por ahora, el bebé con el agua sucia— es que algunos usos y apropiaciones del lenguaje de la violencia pueden ser interrogados. Desarrollo mi argumento en tres partes: en primer lugar, historizo brevemente la apelación de los feminismos al uso de sistema penal; en segundo lugar, siguiendo las reflexiones de Wendy Brown, exploro algunas de las paradojas que se derivan del uso acrítico del lenguaje de los derechos; y, en tercer lugar, destacando la potencia política que ha significado para los feminismos el reconocimiento de la voz de la víctima, destaco algunos problemas posibles de la deriva identitaria de los movimientos centrados en esa figura.

Una historia del problema

En primer lugar es necesario situar la emergencia del problema en términos históricos. Esto es, verlo en la convergencia entre el movimiento de mujeres, el movimiento LGBT y el uso de los lenguajes de derechos humanos en la década de 1990. Para la perspectiva que emergió de esa confluencia, no se trataba ya solamente de detener la presencia estatal en la esfera en la intimidad y sus sanciones a actividades sexuales que no cuajaban en los roles de género establecidos —por ejemplo, la homosexualidad— como había sido el caso para el feminismo de la segunda ola, sino de promover proactivamente un lenguaje de daños para servir a las figuraciones de abusos de Derechos Humanos.⁴ Así, lxs activistas de los años noventa intentaron conectar el uso del sistema penal a un proyecto que abogaba por que las personas antes estigmatizadas y subordinadas fueran consideradas iguales y tuvieran mayor libertad. Si, hasta la década de 1960, la regulación de la sexualidad se producía en las democracias occidentales en términos morales o a través de los criterios de salud y enfermedad que el modelo biomédico promovía, la generación de activistas de los noventa aspiraba a un nuevo marco usando el idioma en expansión de los derechos humanos, el criterio de “daño” y un lenguaje de derechos sexuales.⁵

4 Alice M. Miller y Tara Zivkovic, “Desplazamientos tectónicos: cómo la persecución penal se convirtió en la herramienta de referencia para reivindicar derechos”, en Alice M. Miller y Mindy Jane Roseman (comps.), *Más allá del vicio y la virtud. Por qué la ley penal puede ser una herramienta (o un obstáculo) para defender los derechos sexuales, reproductivos y de género*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2021, pp. 67-92.

5 Sérgio Carrara, “Moralidades, racionalidades e políticas sexuais no Brasil Contemporâneo”, *Mana*, vol. 21, no. 2, 2015, pp. 323-345.

Entre las feministas que aspiraron a introducir sus demandas en el sistema de Naciones Unidas en la década de 1990 había, no obstante, una variedad de posturas. Algunas insistían en la violencia asociada privilegiadamente a la violencia física, otras se esforzaban por poner de relieve las políticas estructurales que condenaban a enormes poblaciones a la pobreza y otras centraban sus demandas en los derechos reproductivos y no reproductivos. Para las feministas de la década de 1970 la relación con el Estado penal no había sido una cuestión central, pero los procesos de reconfiguración del feminismo en arenas transnacionales en la década de 1990 llevaron a privilegiar el lenguaje de la violencia y su relación con el Estado penal, mientras otras perspectivas y demandas fueron soslayadas. Ratna Kapur sostiene que la plataforma de la violencia fue exitosa porque brindó a las mujeres de diferentes contextos socioculturales un lenguaje al que podían vincular sus propias y distintas experiencias de opresión.⁶ En este sentido, permitió unificar las demandas del movimiento y responsabilizar a los Estados de la protección de las mujeres en un lenguaje audible para los gobiernos liberales.

Como sostiene Tamar Pitch, la institucionalización de los temas de violencia de género significó un giro, del paradigma de la opresión hacia el paradigma de la victimización.⁷ El paradigma de la opresión —que el feminismo había tomado prestado de los movimientos contraculturales y revolucionarios de los años sesenta y setenta— remitía a una condición impuesta a un grupo en determinadas coordenadas históricas y socioculturales. Esta opresión, resultado de muchos factores, no podía ser reducida a una intencionalidad deliberada. La victimización, en cambio, remite a una ecuación simple de victimario-víctima que asigna la responsabilidad de los acontecimientos a actores individuales. El paradigma de la victimización tiene una deuda con la lógica del sistema penal, cuyo riesgo siempre es la traducción de una situación social, que anuda diversas condiciones de subordinación, a una relación individual y rígida entre víctima y victimario, entendidos estos como sujetos dotados de intenciones y voluntades precisas.

La victimización muestra así un rostro ambivalente: autodeterminación y protección.⁸ Los sujetos son reconocidos en su demanda, pero aceptados como sujetos débiles y, como contraparte, se exige al Estado ampliar la esfera tutelar de su defensa. Cuando la demanda es traducida en términos

6 Ratna Kapur, *Erotic Justice. Law and the new politics of postcolonialism*, Londres, Glasshouse, 2005.

7 Tamar Pitch, *Limited Responsibilities: Social Movements and Criminal Justice*, Londres, Routledge, 1995.

8 Tamar Pitch, *Limited Responsibilities: Social Movements and Criminal Justice*.

penales, el rol de sus promotores es reconocido en tanto y en cuanto dichas demandas son consideradas dignas de protección penal. Sin embargo, en el tratamiento y encuadramiento del problema posterior, su protagonismo muchas veces se diluye al interior de la categoría de víctima cuando toman el relevo los expertos de las burocracias estatales y del onegeinismo. En palabras de Wendy Brown, para seguir existiendo como actores políticos, los sujetos agraviados van a depender de la victimización y, por ende, paradójicamente, de la reproducción de la misma lógica que los subordina.⁹ La victimización se convierte en la condición para la legibilidad estatal.

¿Qué hacer con el lenguaje de derechos?

En Estados de *agravio*, Wendy Brown desarrolla con particular interés la producción de las identidades politizadas contemporáneas que reivindican el estatus de víctima en virtud de algún tipo de agravio.¹⁰ Ella se interesa por cómo esta identidad politizada queda adherida a su propia historia de sufrimiento y se pregunta si no es necesario renunciar a esa historia —algo así como olvidar—, para comprometerse con un proyecto emancipatorio. En términos de Chantal Mouffe: ¿cómo se puede construir una cadena de equivalencias entre distintas luchas democráticas cuando los sujetos quedan adheridos y suturados a su particularidad?¹¹

Los derechos a los que accedemos como mujeres o disidencias del sistema sexo-género en virtud de algún tipo de especificación en torno a nuestro sufrimiento, perjuicio o desigualdad, nos encierran en una identidad definida por esa misma subordinación. ¿De qué manera, entonces, se puede reparar a los sujetos del daño sin reificar las identidades que ellos construyen usando el lenguaje de los derechos para demandar por esos daños? Esto conlleva un segundo problema: no todos los sujetos tienen las mismas opiniones y perspectivas sobre los daños y no todos los daños reclamados son objeto del mismo reconocimiento. La prostitución es el ejemplo de una experiencia que ha sido politizada como expresión de la violencia de género y al mismo tiempo como un trabajo sin acceso a derechos. En esta segunda perspectiva,

9 Wendy Brown, “Los derechos como paradojas”, Anabella Di Tullio y Romina Smiraglia (trads.), *Las Torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, vol. 9, no. 17, 2020, pp. 243-261.

10 Wendy Brown, *Estados del agravio: poder y libertad en la modernidad tardía*, Madrid, Ediciones Lengua de Trapo, 2019.

11 Chantal Mouffe, *El poder de los afectos en la política. Hacia una revolución democrática y verde*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2023.

el daño no resulta de la compraventa de servicios sexuales sino de su falta de reconocimiento dentro de los intercambios económicos lícitos y regulados por el Estado, y la violencia institucional derivada de esa ausencia. El despliegue de la campaña contra la trata de personas en las últimas décadas aceleró la adopción, por parte de los Estados nacionales, de perspectivas contra la compraventa de servicios sexuales —es decir, perspectivas abolicionistas— y colaboró a la deslegitimación de las voces de las trabajadoras sexuales que, hacia la década de 1990, habían logrado organizarse. Este es un buen ejemplo de cómo no todas las experiencias percibidas como daños gozan del mismo reconocimiento.

Brown no tiene una solución a este problema, y para ella ahí radica, al menos en parte, el estatus paradójico de los derechos.¹² Se trata de una paradoja, no una tensión o una contracción que pueda alcanzar una resolución dialéctica, pues las paradojas no tienen resolución. Fuera de la idea de un progreso lineal podríamos pensar que dar vueltas una y otra vez en torno a estas paradojas puede servirnos para desestabilizar, irrumpir, desbaratar algo. Nunca todo.

Los movimientos de víctimas

Volviendo al incidente que relataba al inicio de este texto, vale decir que, de la mano de la explosión de los feminismos de la cuarta ola, la condición de víctima parece haberse tornado en el acceso privilegiado a la posición de sujeto del feminismo.¹³ En este sentido, Clara Serra sugiere agudamente que en algunos contextos contemporáneos muchas veces asumirse como feminista supone más compartir un dolor y un agravio, en última instancia, una identidad que puede dejar en segundo plano el generar una crítica del orden sexo-genérico. Más allá de las experiencias concretas de subalternización —múltiples y complejas— los sujetos que logren exhibir exitosamente las marcas de su condición de víctima parecen en algunos contextos detentar una suerte de privilegio moral, percibidas como incapaces de infringir un daño a un tercero, y un privilegio epistemológico en tanto y en cuanto de esa condición se deriva su decir verdad.

12 Brown, “Los derechos como paradojas”.

13 Clara Serra, “Más allá de nosotras mismas”, en Clara Serra, Cristina Garaizábal y Laura Macaya, (coords.), *Alianzas rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad*, Barcelona, Belaterra, 2021.

Vale volver sobre el ejemplo planteado antes sobre la prostitución para señalar que, de una experiencia de subalternización, dolor, agravio o sufrimiento no se deriva automáticamente una condición de víctima. Esta posición resulta, más bien, de un proceso complejo en el cual resultan clave tanto la respetabilidad social de la posición social del sujeto en cuestión, como el reconocimiento estatal de esa condición. La noción de víctima no es estable, es una categoría a la vez política, técnica y moral que se encuentra sujeta a los vaivenes de los procesos de politización y la producción de una legibilidad estatal de víctimas.

Las derivas identitarias de los movimientos de víctimas contemporáneos proporcionan un sentimiento de pertenencia a una comunidad de dolientes sin que esto suponga necesariamente una búsqueda de intelección de los circuitos a través de los cuales se produce la opresión de género.¹⁴ Y no se trata de que esa comprensión esté dada de antemano o sea posesión de una esclarecida vanguardia, sino que el atrincheramiento identitario obstaculiza los debates, impide el reconocimiento del otro y el desarrollo de una dialéctica que produzca lo común.

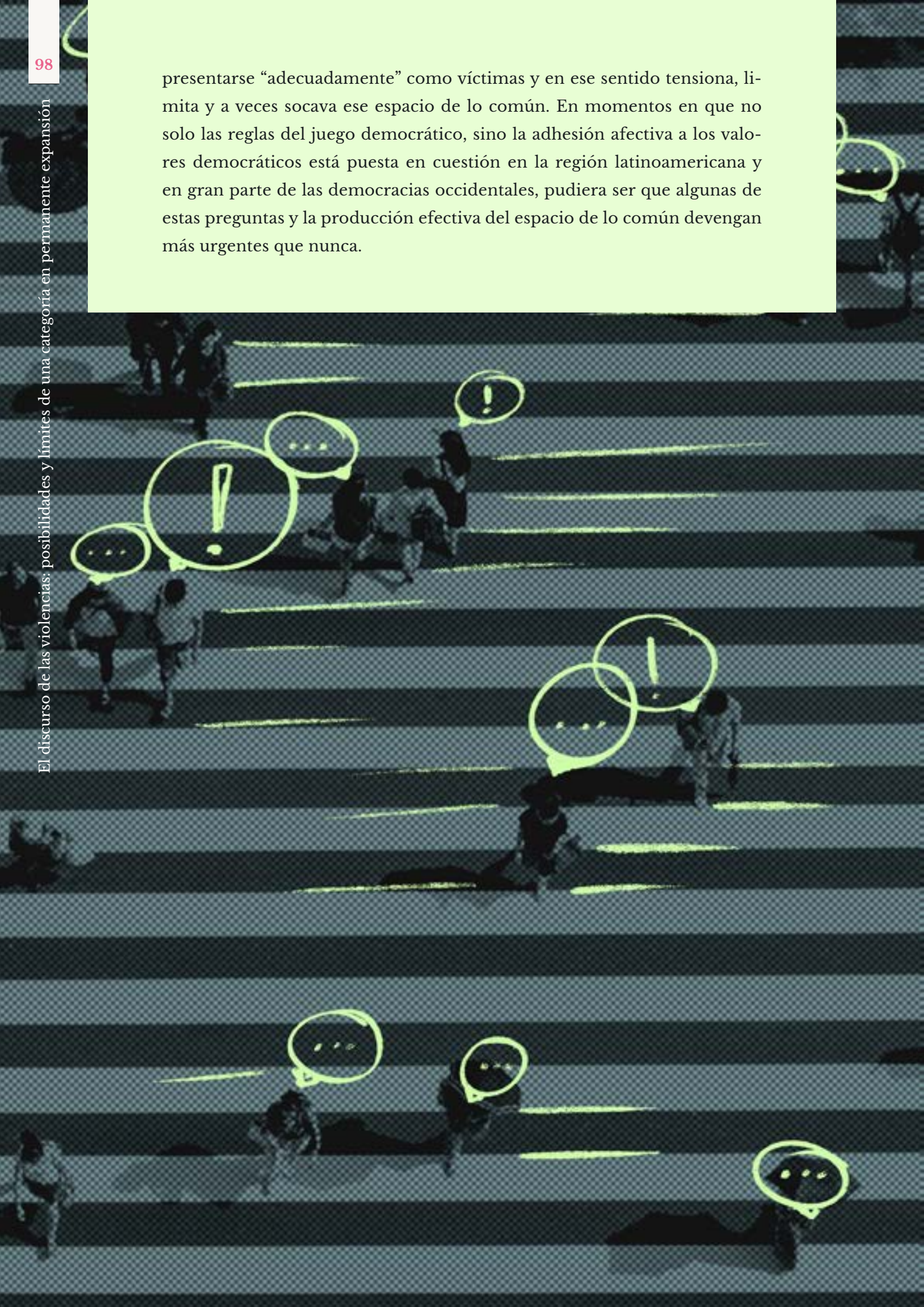
Pienso lo común no como un consenso, sino un acuerdo al que todas las feministas podíamos arribar. Valga nuevamente volver aquí sobre lo que Marta Lamas denomina la “amarga disputa” de los feminismos en torno a la prostitución. Desde hace al menos 15 años estoy involucrada en el debate sobre el trabajo sexual en la Argentina. Este debate comienza a desarrollarse fuertemente a partir de los efectos que las políticas antitrata tuvieron en las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales. Durante mucho tiempo, el abolicionismo local, especialmente el institucionalizado, planteaba que no “era posible” debatir sobre la regulación del trabajo sexual porque entre los feminismos no existía un acuerdo sobre el tema. Al margen de que es posible que ese acuerdo nunca exista —y que no sea deseable que existiera—, una dialéctica que produzca lo común no es un consenso sino —recuperando a Mouffe— un terreno donde la lógica de la confrontación entre adversarios es posible.¹⁵ Es decir, la aceptación de que posiciones distintas a la nuestra son legítimas, aunque podamos no compartirlas.

El privilegio epistemológico que adquieren aquellos sujetos que se presentan como víctimas —en rigor de verdad, aquellos que dialogan con el Estado exitosamente mediante la presentación de esas marcas— recupera un elemento central de la tradición feminista, que es hablar desde una experiencia encarnada. No obstante, en ocasiones deslegitima otras perspectivas, esencializa e invisibiliza voces de sujetos que no son capaces de

14 Serra, “Más allá de nosotras mismas”.

15 Mouffe, *El poder de los afectos en la política. Hacia una revolución democrática y verde*.

presentarse “adecuadamente” como víctimas y en ese sentido tensiona, limita y a veces socava ese espacio de lo común. En momentos en que no solo las reglas del juego democrático, sino la adhesión afectiva a los valores democráticos está puesta en cuestión en la región latinoamericana y en gran parte de las democracias occidentales, pudiera ser que algunas de estas preguntas y la producción efectiva del espacio de lo común devengan más urgentes que nunca.



Referencias

- Brown, Wendy, *Estados del agravio: poder y libertad en la modernidad tardía*, Madrid, Ediciones Lengua de Trapo, 2019.
- Brown, Wendy, “Los derechos como paradojas”, Anabella Di Tullio y Romina Smiraglia (trads.), *Las Torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, vol. 9, no. 17, 2020, pp. 243-261.
- Carrara, Sérgio, “Moralidades, racionalidades e políticas sexuais no Brasil Contemporaneo”, *Mana*, vol. 21, no. 2, 2015, pp. 323-345.
- Kapur, Ratna, *Erotic Justice. Law and the new politics of postcolonialism*, Londres, Glasshouse, 2005.
- Miller, Alice M. y Tara Zivkovic, “Desplazamientos tectónicos: cómo la persecución penal se convirtió en la herramienta de referencia para reivindicar derechos”, en Alice M. Miller y Mindy Jane Roseman (comps.), *Más allá del vicio y la virtud. Por qué la ley penal puede ser una herramienta (o un obstáculo) para defender los derechos sexuales, reproductivos y de género*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2021, pp. 67-92.
- Mouffe, Chantal, *El poder de los afectos en la política. Hacia una revolución democrática y verde*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2023.
- Pitch, Tamar, *Limited Responsibilities: Social Movements and Criminal Justice*, Londres, Routledge, 1995.
- Pitch, Tamar, “La violencia contra las mujeres y sus usos políticos”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, vol. 48, 2014, pp. 19-29.
- Rifiotis, Theophilos, “En los campos de la violencia: diferencia y positividad”, Olga Brunatti (trad.), *AVÁ*, no. 27, 2015, pp. 103-116.
- Serra, Clara, “Más allá de nosotras mismas”, en Clara Serra, Cristina Garaizábal y Laura Macaya, (coords.), *Alianzas rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad*, Barcelona, Belaterra, 2021.

Los costos sociales del punitivismo

**Elena de Hoyos,
Marisol del Águila
y María Luisa Villanueva**

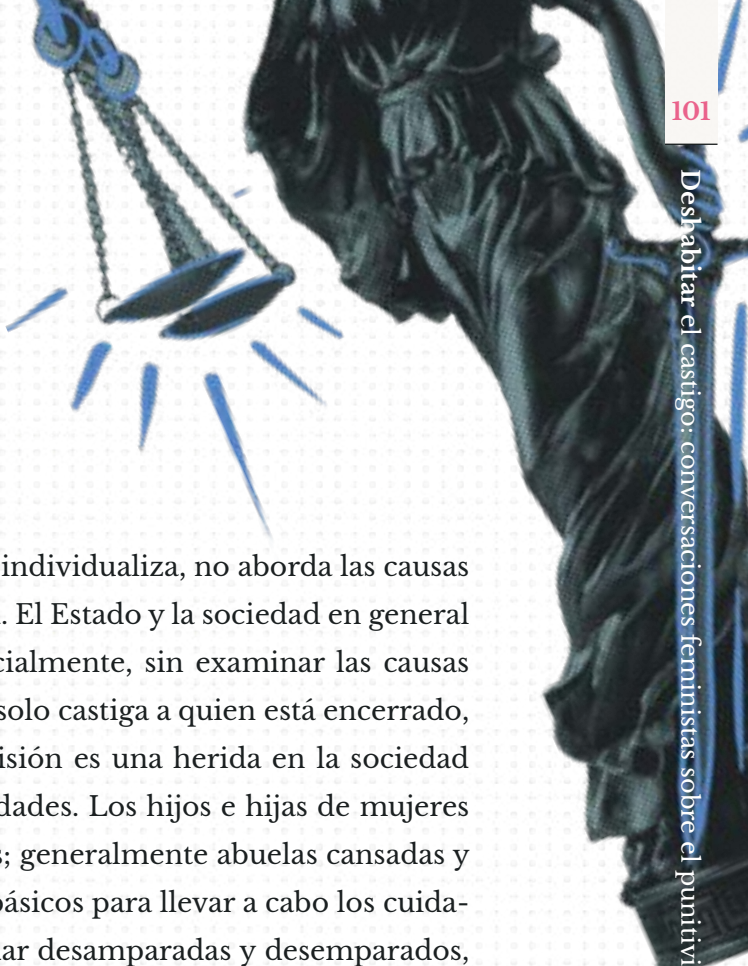
Escribimos desde nuestra experiencia personal como activistas e internas. Desde su fundación, la Colectiva Editorial Hermanas en la Sombra ha estado integrada por activistas feministas y mujeres en prisión quienes, conforme han salido libres, siguen participando en el grupo. A lo largo de 14 años de realizar intervenciones feministas en prisiones, hemos creado una metodología de escritura identitaria para mujeres que viven violencias. Con esta, las mujeres que participan en nuestros talleres dentro y fuera de la prisión resignifican su historia y narran su verdad. Que mujeres privadas de libertad puedan escribir, diseñar y publicar sus propios libros les permite no solo visibilizar su capacidad artística y creativa, sino confrontar el estigma y el silenciamiento que existen en la sociedad mexicana sobre lo que sucede en las prisiones. Este texto es una ventana a estos esfuerzos.

En este texto expresamos nuestras reflexiones sobre las fallas del sistema carcelario y las violencias que genera a nivel individual y social, cuestionando argumentos que sostienen al sistema penitenciario y defienden al punitivismo como una solución. Incluimos testimonios y poesía acerca de la experiencia carcelaria, con el fin de humanizar en la opinión pública el concepto de las personas que viven en reclusión.





La “justicia” penal genera injusticia social



En su concepción, la justicia penal aísla e individualiza, no aborda las causas profundas de la violencia y la desigualdad. El Estado y la sociedad en general segregan a las personas encarceladas socialmente, sin examinar las causas reales que las llevaron a prisión. Esto, no solo castiga a quien está encerrado, sino también a quienes le rodean. La prisión es una herida en la sociedad que separa familias y desintegra comunidades. Los hijos e hijas de mujeres en prisión quedan a cargo de sus familias; generalmente abuelas cansadas y precarizadas, a menudo sin los recursos básicos para llevar a cabo los cuidados necesarios. En algunos casos, al quedar desamparadas y desamparados, se propician los abusos sexuales dentro del entorno familiar. A raíz de la situación de vulnerabilidad y falta de acceso a servicios de cuidado, estas infancias y adolescencias pueden convertirse en la fuerza de trabajo que los grupos delictivos reclutan. En ese sentido, mantener a las mujeres en prisión, separadas de sus hijos e hijas, contribuye al robustecimiento de la misma fuerza del crimen organizado, lo cual profundiza situaciones de desigualdad e inseguridad. Esto es, en buena medida, un resultado de la opresión patriarcal que recarga el cuidado de los hijos exclusivamente en las madres.

El sistema penal promete solucionar un problema profundo de seguridad, pero, en su propia lógica, termina por empeorar la situación. Esto se debe a que esta lógica se basa en el aislamiento de las personas sin tomar en cuenta su contexto y, por lo tanto, sin enfrentar las causas reales de la inseguridad. Pero ¿cómo es que una institución que se encuentra tan lejana de cumplir sus objetivos tiene tanta legitimidad social? Una institución que deshumaniza a las personas, las aísla, y promueve la creencia de que, entre menos veamos como humanas a las personas que encarnan el problema, estamos más seguras. Eso es parte del imaginario clasista, misógino y racista de la opinión pública.

Conocer testimonios escritos desde la experiencia del castigo corporal y psicológico de la prisión, sensibiliza a la sociedad civil sobre la condición humana de las personas que viven en reclusión y las consecuencias desproporcionadas de este castigo. A lo largo de 17 años, Marisol del Águila, ha contribuido a las publicaciones de la Colectiva Editorial Hermanas en la Sombra con su poética del encierro.

Doble Filo

Es sábado, tampoco tendré visita. Mis compañeras bajan arregladas con sus mejores ropas, otras esperan con ansia la visita. Los familiares van entrando poco a poco, cansados, enojados por las revisiones en algunos casos humillantes, en otros agradeciendo que las custodias estaban relajadas. Mi papá me visitaba también. Hoy cumple tres meses de muerto. Soy la peor parte de su legado, merezco la soledad que estoy viviendo, lo entregué en las garras de mi desgracia, me doy cuenta de que los más castigados son la familia, víctimas de abogados comerciantes prometiendo el sueño carcelero: "Dame tanto y en dos meses la saco".

Ya pasaron 4 años. Llegó la sentencia condenatoria, entre traerme un taquito como decía y las mochadas esperanzadas, mi papá acabó con su patrimonio. En el último suspiro dejó sus ganas de venir por mí el día de mi libertad. La "justicia" es un arma de doble filo, un negocio en potencia y también una forma de castigo ejemplar. Nos preguntamos: ¿el castigo es ejercido con plena seguridad de que la capturada es la correcta?, ¿o por dar carpetazo pronto y así recibir el famoso bono por delincuente? Poder, dinero, prestigio. Si tienes con qué pagar tienes la gran posibilidad de salir. La libertad es negociable. Todos salen ganando a tu costo y el peor error de un país es normalizar la delincuencia de etiqueta, esa que está en altas esferas gubernamentales. Sí, ese Gobierno que como un llanero solitario castiga la maldad como prueba de su excelente trabajo. Estoy viviendo mi condena culpando a Dios por mis desaciertos, así con la fe serena, viviendo en este purgatorio.

Con cola y cuernos

Esa mujer es tu hija, hermana, madre, esposa, amiga
es un ser despreciable, ¿qué clase de engendro tuvieron?
Criticas por un largo tiempo, hasta que pasas de moda
Con cola y cuernos es mi hija
con cola y cuernos es mi madre
con cola y cuernos es mi hermana
con cola y cuernos es mi esposa
dicen algunos hombres valientes que tal vez saben amar
A otros les aterra afrontar estas situaciones
y salen huyendo como Pedro,
cuando negó no tres veces sino cuarenta veces cuatro

Marisol del Águila

La privación de libertad y sus consecuencias en la dignidad humana

Reconociendo que existen casos en los que una persona, debido a determinadas circunstancias, tomó una decisión incorrecta que resultó en quebrantar la ley y, en ciertos casos, hacerle daño a otras personas, la pena corporal no es una forma de atender las causas que la llevaron a la acción original. Sumado a esto, la extrema deshumanización de las personas privadas de libertad también justifica que, dentro de la institución carcelaria, existan situaciones que atentan en contra de la dignidad humana en nombre de la “seguridad”, mediante tratos humillantes y privativos, especialmente en las prisiones federales.

Las autoridades penitenciarias en general carecen de una comprensión y conocimiento de los derechos humanos. Para ellas, la labor es castigar y vengar: la cárcel es un castigo dentro del castigo. Cárcel sin tratamiento, es venganza. En México, la posibilidad de que las personas privadas de libertad tengan estándares mínimos de calidad de vida, solo existe en normativa que cada vez se pasa por alto con mayor facilidad. Esto normaliza la tortura, la violencia penitenciaria y la violación de los derechos humanos. Un ejemplo de la deshumanización de las personas que viven dentro del sistema penitenciario es la falta de atención médica. Las mujeres son especialmente violentadas cuando levantan la mano y dicen que necesitan algún tipo de apoyo médico, como medicamentos o una intervención —desde la más básica, hasta casos más complejos que ponen en riesgo la misma vida de la persona—. Esto sin mencionar otras privaciones como la educación, el trabajo digno, la atención psicológica o la procuración de los vínculos afectivos con la familia, entre otros.

¿Cuáles son algunos de los costos de sostener y fortalecer al sistema penal?

La carcelización produce daños profundos en personas que ya se encontraban en situaciones de vulnerabilidad. No somos especialistas en derecho, pero en los 17 años que algunas de nosotras llevamos estando en contacto con personas que viven el castigo de la prisión, específicamente mujeres, nos hemos dado cuenta de que en su mayoría son culpabilizadas por su condición de género y de clase. La experiencia de las escritoras que han vivido privadas de libertad tiene un valor incalculable en la comprensión de las

razones por las cuales la prisión tiene un efecto devastador en la dignidad de las personas y el tejido social de familias y comunidades. El caso de María Luisa Villanueva es significativo ya que, después de haber sido obligada a salir de prisión con beneficios de liberación anticipada, aún sigue luchando por una declaración de inocencia, pues tiene centenares de pruebas que no fueron tomadas en cuenta en su caso.

El 6 de enero de 1998, cuando tenía 24 años, fui detenida por un grupo antisequestro del estado de Morelos. Me sacaron violentamente de un restaurante y me llevaron a una casa de seguridad donde fui torturada durante cuatro días. Después fui entregada a la entonces Procuraduría, donde se me fabricó un delito grave. Los policías lo hicieron para justificar los cuatro días durante los cuales fui abusada sexualmente. Debido a la falta de apoyo familiar y económico, fui sentenciada a treinta años de prisión, de los cuales recientemente cumplí 25. Durante ese tiempo, mis dos hijos, que en ese momento tenían 11 meses y el otro ocho años, quedaron en el abandono.

Después de 25 años en prisión, fui liberada gracias a una batalla gigantesca que aún no termina, ya que me he negado a salir como culpable y seguir cargando con el estigma de delincuente. Hoy, a los 49 años, estoy libre pero sin estudios, ya que en la prisión no hay oportunidades para prepararse. He vivido daños severos a mi salud a causa de la tortura, el estrés y la precariedad de la vida en prisión. Con antecedentes penales, mi edad y la falta de educación, no tengo forma de conseguir un trabajo. Mis hijos crecieron con otra familia, bajo otros valores, lo que me ha alejado de ellos. Ahora, mantengo una lucha férrea contra el Estado para demostrar mi inocencia, recuperar a mi familia y exigir la no repetición de estos actos para ninguna persona.

Miseria

Solo una sociedad desgarrada,
con el alma y el corazón rotos,
lastimada en su más íntimo ser,
herida en su misma esencia,
conturbada y sin conciencia,
ausente de valores morales,
profundamente desigual,
condenada por la exclusión,
ahogada por la injusticia,
sin ambiente social sano,
con rígidas estructuras de dominio
de unos pocos contra los otros
y ahogado el espíritu de las mayorías...

Solo una sociedad marchita,
que no conoce la felicidad,
que vive en los escombros
de una aguda batalla;
que vive un ambiente hostil,
que transpira por todos sus poros
el olor de una lucha fratricida...

Solo una sociedad
que deambula en la soledad,
en las sombras de su desdicha,
en el abismo de su inconsciencia,
que no puede reencontrarse
porque tiene profundas llagas
que le impiden vivir en armonía,
porque arrastra consigo
un largo y denso pesar
que viene desde muy lejos,
que carga consigo un fardo
que la abrume y aplasta...

Solo una sociedad atormentada,
ahogada en su infortunio,
hundida en el silencio de su tragedia,
extraviada en su camino,
con dolorosas y profundas grietas...

puede producir seres sin alma,
sin sentimientos y sin corazón,
que, desde la oscuridad,
en lúgubres sótanos,
desde intrincados laberintos,
detrás de torcidos intereses,
apoyados en la razón de la fuerza,
vacíos del corazón,
exaltan la crueldad.

En la frontera de la locura,
conspiran y maltratan,
mutilan y destruyen vidas
y aniquilan ilusiones
infligiendo a otros intenso dolor
sin ninguna causa ni justificación...

Aquellos que, detrás del poder,
deberían ser los brazos de la justicia,
son quienes la han ofendido,
quienes la han envilecido con su
desdén,
quienes la pisotean y destruyen
y maquinan contra su magna protección.

Preciso es,
reorientar el camino del mundo
Urgente es,
cambiar los pilares de la vida de hoy.
Apremia,
dejar atrás las tinieblas de la
ignorancia.
Inaplazable,
alcanzar ya la igualdad social.

María Luisa Villanueva

Quienes hemos vivido la violencia punitivista del sistema carcelario hemos experimentado en carne propia la injusticia y el carácter patriarcal del sistema penal mexicano. Por ejemplo, si un hombre asesina a una persona y su esposa está presente, a ella se le da la misma condena que al perpetrador directo. También hemos visto casos en donde la persona que ejerce la agresión permanece en libertad, mientras que las mujeres encontradas por las fuerzas de seguridad en sus casas —madre, hermanas, cuñadas, sobrinas— son acusadas de delincuencia organizada. Existen casos en los que, derivado de muchas circunstancias, las mujeres callan la verdad y pagan la pena del crimen cometido por el marido o familiar cercano con el propósito de que este se haga cargo de la manutención y cuidado de los hijos. Varias de las integrantes de la Colectiva que ahora estamos en libertad fuimos encarceladas por defendernos de nuestro agresor y no hubo ninguna perspectiva de género en la manera en que fuimos juzgadas y condenadas.

Recuperar la identidad a través de la escritura

El peso de las enormes contradicciones y formas de operar del sistema penal genera daños profundos en las personas. Ante este escenario, en la Colectiva Editorial Hermanas en la Sombra hemos apostado por resistir el encierro y sus vicisitudes y encontrado un gran refugio en la escritura. Reconocemos la importancia de la escritura y el arte como una forma de resistencia al sistema penal.

La prisión es un eslabón más en la cadena de violencias que sufrimos las mujeres. Al cruzar las puertas de la prisión, a las mujeres se nos despoja de la identidad, de nuestro contexto y de nuestra historia. Nos convertimos en un número más en la masa de cuerpos almacenados en entornos inhóspitos. La escritura nos permite rescatarnos a nosotras mismas y recuperar nuestra voz; resignificar nuestra historia y construir un destino aun en las condiciones más adversas. Buscamos compartir una versión más realista de nuestras historias a partir de reconocer la esencia humana de las personas privadas de libertad.

Con más de veinte publicaciones a lo largo de 17 años, hemos buscado transformar el imaginario negativo que tiene la sociedad de las mujeres en prisión. Lo hacemos con libros que revelan la realidad del sistema penitenciario y las circunstancias que llevaron al encarcelamiento, y que visibilizan las diversas formas en que el sistema penal vulnera la dignidad humana y evade la resolución de los problemas de seguridad que promete atender. Las activistas que impartimos los talleres también compartimos nuestras

vivencias escribiendo a la par de las internas. Las violencias que ellas viven muchas veces se extienden hacia sus familias y las organizaciones que pretendemos acompañarlas. Se manifiestan, por ejemplo, en las restricciones injustificadas para el ingreso a la prisión y el trato humillante y degradante que recibimos las personas que altruistamente impartimos los talleres.

La abolicionista negra Mariame Kaba ha denunciado en varias ocasiones que el sistema penitenciario es un violador serial: estamos tan ideologizados por el punitivismo carcelario que nos han convencido de que los procedimientos humillantes, que, entre otras cosas, reproducen violencias sexuales todos los días, de alguna manera “están bien”, porque lo hacen “por la seguridad” de lxs internos. Una parte de esto se expone en el poema de Elena de Hoyos que se incluye a continuación.

Grietas de luz

Cierro los ojos y me despiertan
miradas fulgurantes

Penetramos muros de odio
intrincados pretextos y crueldad

Transitamos planchas ardientes
guardando el afán de desistir

Padecemos miradas hoscas y
procedimientos exorbitados
que indagan cavidades nuestras
en busca de objeciones
para impedirnos penetrar

Todo es inútil
la grieta se abre sedienta
brotan manantiales de luz
La magia detona incontenible
la cascada de palabras

Ya no vamos a callar
frente al miedo a ser NOSOTRAS

Elena de Hoyos



Mujeres trans en los centros penitenciarios varoniles

Alejandra Collette Spinetti y Ari Vera Morales

En su origen, las cárceles fueron concebidas como centros para humanizar los castigos de la Edad Media, cuando las personas que se salían de las normas establecidas por la clase y religión dominante eran categorizadas como escoria social y se suponía que debían ser encerradas para no “contaminar”. En la segunda mitad del siglo XVIII, reformadores como Beccaria, Servan, Dupaty y Lacretelle reflexionaron sobre la necesidad de castigar sin suplicios. La prisión propuso condenas privativas de libertad: una pena similar y universal con la única diferencia en su duración. Es en el siglo XIX, cuando la intervención penal adquiere el objetivo de corregir y transformar a la supuesta persona criminal, dando pie a pie a la creación de las ciencias penitenciarias y criminológicas.

Las cárceles tienen espacios para hombres y mujeres, lo que los vuelve espacios binarios y genitalistas. En ese sentido, es importante reflexionar sobre la forma en que la prisión es también un centro patologizante de las identidades trans.¹ Cuando hablamos de patologización, nos referimos a la

¹ Es importante señalar que el prefijo trans es un término paraguas que abarca personas transexuales, transgéneros, travestis, personas de género fluido, personas no conformes al género asignado y personas no binarias.

definición de la transexualidad como un trastorno mental, que tiene eco en los manuales CIEC-11 de la Organización Mundial de la Salud que la consideran como “incongruencia de género”.² Esta visión médica provoca que el tratamiento penitenciario de las mujeres trans privadas de libertad sea de personas enfermas. Al estar en un lugar de hombres, se les recuerda día a día “que son varones”, al tiempo que se intenta corregir, sanar y transformar su sentir. Se las ve como cuerpos que no siguen el mandato y por lo tanto deben ser controladas, educadas.

A pesar de los avances que se han obtenido para reconocer jurídicamente la identidad autopercebida de las personas trans en Latinoamérica (reconocimiento de nombre y género), aún quedan grandes retos. En lugares como las cárceles varoniles, donde lo que importa es la genitalidad para su alojamiento y tránsito, las mujeres trans resultan un acto de resistencia en espacios dominados por la masculinidad. Las mujeres trans ponen en tensión la concepción misma de la cárcel que fue pensada para personas binarias cisgénero. La performance de estas personas no coincide con los preceptos genitalistas del sistema carcelario, lo cual descoloca al sistema penitenciario. No hay un lugar específico dentro de la cárcel que contemple tal disrupción, por lo tanto, predomina el patrón de la masculinidad cisgénero con todas las consecuencias físicas y psicoemocionales de los mandatos de ser hombre. El cuerpo trans resiste, sin embargo, es víctima de políticas punitivistas instauradas por un Estado que se niega a garantizar, proteger y respetar la identidad como base de la dignidad de todo ser humano.

Identidad

De acuerdo con la autora Judith Butler, el género es una construcción social que cada persona va transitando a lo largo de su vida de acuerdo a diferentes elementos de la sociedad en la que vive. Es un proceso dicotómico, tenemos una mente que anima al cuerpo pese a la jerarquía que este establece entre ambos componentes. El cuerpo cae en una serie de actos mecánicos o rituales cotidianos aprendidos por imposición cultural: formas de un cuerpo femenino y de un cuerpo masculino, funciones de un cuerpo femenino y de un cuerpo masculino, roles de un cuerpo femenino y de un cuerpo masculino. “Bourdieu subraya el lugar del cuerpo, sus gestos, su estilo y su conocimiento

2 CIEC 11 es la norma internacional para el registro, la notificación, el análisis y la interpretación que permite a los países contabilizar e identificar sus problemas de salud. Para mayor información consultar <https://icd.who.int/es>

inconsciente como el lugar de reconstitución de un sentido práctico sin el cual la realidad social no podría constituirse como tal”.³ En esta visión mecanicista del cuerpo, el género resulta ser el interlocutor entre lo que una persona piensa de sí misma y la forma de expresarse. El género no es solo la expresión en un cuerpo, sino una concepción en la mente de las personas que hace que se piensen y se vean en uno u otro género en una sociedad occidental binaria.

A las personas nacidas con genitalidad clasificada como masculina se les enseña a representar el género masculino de acuerdo al estereotipo creado culturalmente. En su nacimiento se les impone un nombre clasificado como masculino que les confiere singularidad y este acto desencadena una serie de acontecimientos que refuerzan la obligatoriedad de seguir los mandatos de la masculinidad. La identidad no solo es un proceso interno, sino que su construcción se encuentra asociada a la otredad. Pero esto también tiene un componente subjetivo. En muchos casos, como sucede en las mujeres trans, ese mandato de la masculinidad se rompe y las personas se conciben y construyen en la feminidad.

Rodrigo Parrini Rosales afirma que la subjetividad es una construcción enraizada en ciertas coordenadas histórico-políticas y en determinadas conformaciones simbólicas e imaginarias.⁴ El género se construye performativamente, dice Butler refiriéndose a los mandatos de género y, para Michel Foucault, la subjetividad es un proceso que imbrica al sujeto con el poder. La construcción y deconstrucción de la identidad es un proceso de subjetividad constante y sin límite, influido por causas externas e internas relacionadas con el poder imperante, como la masculinidad hegemónica. Cuando hablamos de este proceso en personas trans se le conoce como “transición”.

Los Principios de Yogyakarta definen la identidad de género como: “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no al sexo impuesto al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo —que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida— y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.⁵ Las mujeres trans que

3 Judith Butler, *Lenguaje, poder e identidad*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997.

4 Rodrigo Parrini Rosales, *Panópticos y laberintos: subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres*, México, El Colegio de México, 2007.

5 Organización de las Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta*, marzo de 2007. Disponible en: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.



deconstruyen el género masculino impuesto al nacer comienzan apoderándose del cuerpo para comunicar su sentir femenino. En algunos casos se dejan crecer el cabello y las uñas de las manos. Utilizan productos como cremas corporales para suavizar la piel. Y las personas que tienen vello facial y corporal abundante buscan retirarlo o llegan a tomar hormonas e intervenciones quirúrgicas.

En la investigación “Personas LGBTI+ Privadas de la Libertad: Informe desde el contexto de México, Guatemala, Honduras y El Salvador” que realizamos en Corpora, el 66,8 % de las personas trans entrevistadas indicaron que estaban usando terapia hormonal antes de ingresar al centro penitenciario, siendo el 91,9 % de este uso el resultado de la automedicación. Entre estos testimonios, son comunes los reportes de trato degradante dentro de los centros penitenciarios. Las personas denuncian tocamientos innecesarios, desnudez forzada, golpes y otros tipos de abusos más evidentes. Pero el uso del nombre asignado al nacer de acuerdo a su sexo biológico, como una forma de abuso psicológico y simbólico, configura una práctica particular de violencia contra las personas trans en la cárcel, reportada por 62,8 % de las personas trans entrevistadas. A esta cifra le sigue el 19,5 % de las personas que indicaron que se les llama con un apodo y solo en tercer lugar (16,1 %) están las personas que declararon ser llamadas por su nombre social.⁶ El uso del nombre registrado al nacer y, por lo tanto, el no reconocimiento al nombre identitario femenino —además de otras formas de violencia como el corte de pelo obligatorio o la prohibición al uso de ropa acorde al género— son estrategias para desplazar la identidad de género autopercibida. Así, la persona sexo-género-diversa ve su lugar como sujeto de género desplazado y violentado, a lo cual se suman las violencias propias del centro penitenciario.

6 Corpora en Libertad, “Personas LGBTI+ Privadas de la Libertad: Informe desde el contexto de México, Guatemala, Honduras y El Salvador”, 2021.

La cárcel

Los centros penitenciarios, al igual que los centros migratorios, internados, refugios, albergues, hospitales psiquiátricos, centros de desintoxicación, et- cétera, son lugares donde el eje rector es la disciplina. Michel Foucault dice que la disciplina se conforma de los “métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad”.⁷ La disciplina es el medio para extraer conocimiento de los cuerpos y a su vez generar mecanismos para poder hacerlos útiles, para dominarlos y transformarlos. En el caso de las mujeres trans privadas de libertad, la disciplina se aplica como un medio de coerción para corregir su “anormalidad”, ya que son vistas como cuerpos que no producen o no generan un beneficio productivo a una comunidad. Se las ve como hombres que desechan el privilegio de ser hombres pero que tampoco llegan a ser mujeres por su genitalidad y por lo tanto sus cuerpos deben ser “disciplinados” para ser productivos y útiles. Al mismo tiempo, los cuerpos de las mujeres trans en reclusión son objetos de deseo, al ser vistos como cuerpos dóciles fáciles de someter; cuerpos feminizados en un espacio de hombres cuya masculinidad se sobrevalora. Son cuerpos que sirven para el deseo sexual, que se convierten en propiedad y por lo tanto en cuerpos servidores del deseo de la masculinidad, siendo este el único fin de utilidad que pueden proporcionar ante autoridades peniten- ciarias y la población general.

Muchas veces, dentro de las cárceles, la violencia física está disfrazada con el objetivo de mantener la disciplina. En el caso de las mujeres trans, la vio- lencia —psicológica, económica, física, entre otras— se vive por dos frentes: el institucional —denigración, uso para tareas que otros no quieren hacer, golpes, insultos, penas máximas— y el del resto de la población reclusa —que usa a las mujeres trans para tareas domésticas, prostitución, intercambio por ele- mentos necesarios y hasta como forma de mantener la superioridad masculina frente a un cuerpo que desobedece el mandato—. En el sistema de justicia en- contraremos jueces, personal operativo de los reclusorios y, en algunos casos, integrantes de la población penitenciaria, que ven a las mujeres trans como un objeto, y no un sujeto jurídico, al cual se le deberá reparar, readaptar, reinsertar y corregir; que será objeto de la tecnología del poder de las cárceles. El oficio de castigar se convierte en el oficio de curar.⁸

7 Michel Foucault, *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2003.

8 Michel Foucault, *Los anormales*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

En general, y así lo dice nuestra experiencia trabajando con personas trans privadas de libertad, existen varios elementos que hacen que las personas trans, y en especial las mujeres trans, sean objeto de criminalización en el imaginario social y desde las instituciones policiales y de justicia. Entre estos están romper el mandato de la masculinidad, ser víctimas el desplazamiento forzado, haber migrado, su participación en trabajo sexual. Esto lleva a mirar a las mujeres trans como “peligrosas” y, por lo tanto, siempre están en la mira de las instituciones disciplinantes como la policía y la cárcel. En este sentido, cuando una mujer trans es detenida, la violencia se hace presente en todas sus formas.⁹

El otro elemento que lleva a la desigualdad es el acceso a la justicia. Dada la precariedad económica que es común entre la población trans, en general sus casos son tomados por defensores públicos que tratarán el caso dependiendo de sus ideas sobre los cuerpos disidentes.¹⁰ Muchas veces las propias mujeres trans no conocen las acusaciones a las que se enfrentan y tampoco conocen a sus defensores. En consecuencia, todo el peso del sistema penal cae sobre ellas. Recordemos que la mayoría de las mujeres trans privadas de libertad cometen delitos de supervivencia para poder comer o pagar un alojamiento ya que no tienen estos derechos garantizados por el Estado. En algunos casos, las mujeres son cooptadas por los carteles y obligadas al microtráfico sin que la justicia tenga en cuenta su voluntad de no hacerlo. En otros casos, son condenadas por delitos inventados; entre ellos, la posesión ilegal de drogas. Finalmente, enfrentan penas mayores por los mismos delitos que un hombre cis.

Las cárceles no rehabilitan sino que al contrario, son centros donde se prioriza el castigo, la soledad es constante y al interior sobrevive la persona más fuerte. La población carcelaria sobrevive con un resentimiento social que le impide pensar o vivir una reinserción. Por tal razón, las penas alternativas, con acompañamiento y monitoreo, como las horas de trabajo comunitario para delitos menores, por ejemplo, son una excelente alternativa. Esto no solo sería una conquista para minimizar riesgos, sino que, además, si se implementaran pensando en el bienestar de las personas, permitirían a las personas trans insertarse en el mundo laboral y social, logrando que la sociedad en general las viera desde otro lugar. Los datos hacen visible que el tipo

9 Psicológica, verbal, física entre otras.

10 Las personas trans y en especial las mujeres trans, por construirse en el género femenino y además por ser trans transversalizadas por diferentes interseccionalidades, se encuentran en una situación de pobreza a consecuencia del no acceso al mercado laboral por su condición de ser trans, por no haber podido culminar sus ciclos educativos, por no tener muchas veces una expresión de género hegemónica.

mayoritario de violencia contra las personas trans en las cárceles se configura en el ámbito simbólico y, por tanto, psicológico. El 44,3 % de las personas dijeron haber sido amenazadas con cortes de pelo obligatorios, seguidos por el 39,1 % que dijeron que se les recuerda constantemente que nacieron en un organismo designado que no es el género con el que se identifican.¹¹ Aunque somos abolicionistas del sistema carcelario, mientras las cárceles sigan existiendo, frente a datos como estos consideramos que los Estados deben tomar medidas inmediatas para salvaguardar la dignidad de las personas y que su identidad, expresión de género y orientación sexual no sea motivo de exclusión, discriminación y violencias. Tenemos ejemplos de penas alternativas —en Argentina, por poner un caso— que han dado mejores resultados en este sentido.¹² Finalmente, si para un hombre cis, blanco, heteronormado el mismo delito le permite una pena alternativa, ¿por qué no entonces para una mujer trans?

Existen algunas buenas prácticas penitenciarias para las personas trans que pueden servir de ejemplo. Es el caso de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, en donde hay zonas y celdas exclusivas para la comunidad LGBTI privada de libertad. En Uruguay existen zonas específicas para mujeres trans en centros masculinos pero también se aloja en algunos casos a mujeres trans en centros femeninos. De acuerdo a las instituciones penitenciarias, estas zonas son creadas con la finalidad de proveer mayor seguridad a la diversidad sexogenérica privada de libertad. Hay que insistir, sin embargo, en que estas condiciones no deben ser impuestas de forma obligatoria y deben funcionar a petición de la persona disidente de acuerdo a su propia percepción seguridad y bienestar.

11 Corpora en Libertad, “Personas LGBTI+ Privadas de la Libertad”.

12 Ver: Cámara Penal Económica, “Otorgamiento de prisión domiciliaria para un varón trans detenido en el SPF, 8 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/1989-otorgamiento-de-prision-domiciliaria-para-un-varon-trans-detenido-en-el-sp>.

Transitar en la cárcel

A través de la experiencia in situ en los centros penitenciarios, nos percatamos que la cárcel es un lugar donde la categoría distancia/espacio/tiempo no tiene valor, porque solo se piensa y se vive en el presente. De acuerdo con Parrini, en la cárcel se vive tanto en el presente que la muerte cobra una importancia vital. La muerte es una experiencia cotidiana que constituye una frontera doble. Por un lado, es un límite que tiene la persona privada de libertad para terminar la experiencia carcelaria. “El suicidio es una *contrapena*, una forma de acomodar el tiempo a la propia subjetividad, de disponer de cierto espacio de autonomía”.¹³ El 30 % de las mujeres trans en prisión tienen ideación suicida respecto a la población mexicana general, según indica la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (ENEP).

Al mismo tiempo, la identidad también se construye o se puede construir en las cárceles como una identidad más fluida, no estática. Las personas trans que ingresan a los centros penitenciarios con una construcción masculina y deconstruyen la misma para reconstruir una feminidad, perciben las cárceles como un lugar de tránsito que permite esta fluidez en el género. En un principio, este movimiento será visto como algo momentáneo y no con la intención de permanencia. Las personas pueden ver a la cárcel como un “no-lugar” —es decir, que no les genera sentido de pertenencia— y por ello se atreven a crear una expresión de género diferente. Simultáneamente, la cárcel crea una identidad compartida con las personas reclusas, como es el caso del lenguaje canero o lenguaje carcelario, en los centros penitenciarios. Sergio García Ramírez explica: “la cárcel es un monstruo que engulle lo que se aproxima a sus fauces: engulle hombres, los tritura; luego es difícil si no imposible, distinguir entre Juan y Pedro. Solo son presos, números, uniformados, habitantes de una crujía y ocupantes de cierta litera y punto”.¹⁴

Las personas privadas de libertad decidirán mirar a la cárcel como un lugar de tránsito o como un lugar de pertenencia de acuerdo a su percepción sobre los centros penitenciarios. Sin embargo, las mujeres trans privadas de libertad nos demuestran que la cárcel no las come, la mayoría adapta su identidad de acuerdo al reglamento legal/ilegal de los centros penitenciarios y, en algunos casos, el tránsito carcelario les proporciona los medios para crear su propia identidad femenina a partir de la masculinidad imperante. Tan solo

13 Parrini Rosales, *Panópticos y laberintos: subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres*, p. 132.

14 Sergio García Ramírez, *Los personajes el cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, Porrúa, 2002.

su presencia es un acto de resistencia en un sistema creado por una sociedad binaria dominada por los hombres en lugares diseñados para hombres.

La mayoría de los reglamentos que actualmente operan en los centros penitenciarios en Latinoamérica se encuentran obsoletos ante la realidad social imperante. Lo mismo sucede con los manuales e instructivos de procedimientos. En el caso de las mujeres trans, este es su principal obstáculo para poder expresar libremente su identidad. Recluidas en centros penitenciarios varoniles, el reglamento no permite el ingreso de vestimentas femeninas y esto es utilizado para violentarlas dentro de la cárcel. No obstante esto, las mujeres trans conservan la posibilidad de enfrentarse físicamente contra su agresor para su autodefensa. Esto, junto con conservar mínimas expresiones del género —como pintarse las uñas—, es parte de sus formas de resistencia. Desde el trabajo de Corpora en Libertad estamos logrando que, en algunos países de la región, las identidades de género trans empiecen a ser reconocidas en la estancia carcelaria y a estas mujeres se les permita expresar su género con su cabello, vestimenta, respeto al nombre identitario, entre otras cosas. Esto es resultado de acciones de incidencia nacional e internacional en las que hemos logrado, por ejemplo, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tome en cuenta nuestras recomendaciones.¹⁵

Conclusiones

El reconocimiento y la autopercepción de la identidad de género de las mujeres trans está influenciada por diversos factores externos e internos. Es por ello que las mujeres trans pasamos por procesos constantes de construcción y deconstrucción de la identidad. Una vez que nos reconocemos como mujeres, comenzamos procesos para deconstruir la masculinidad social y culturalmente impuesta.

También es importante señalar que la identidad se construye o deconstruye desde la otredad; es decir de la forma que el “otro” te mira, te percibe y te trata. El otro puede ser una persona, una sociedad o un lugar. De acuerdo a sus conocimientos, prejuicios y estigmas será su trato. En este sentido, en la cárcel no es suficiente la autopercepción de identidad sino el cómo te percibe la institución penitenciaria, cómo te leen los servidores públicos o el personal de seguridad. Esta lectura es crucial para las mujeres trans en

15 Ver la sección VII de la opinión consultiva 29/23 que habla específicamente de las obligaciones de los Estados para con la población LGTBQI+ privada de libertad.

reclusión; ya que la otredad se manifiesta en dos frentes: el institucional y el de la población general privada de libertad.

La disciplina se utiliza para controlar o instruir a las personas, mediante la obediencia, hacia un fin determinado. Esta utiliza métodos que pueden ser económicos, políticos y sociales. La mayoría de las personas conciben a una mujer trans como una persona indisciplinada por no seguir las reglas sociales impuestas; por atreverse a desafiar la naturaleza al comenzar una transición física de acuerdo a su identidad. En la vida de una mujer trans la disciplina siempre está presente: en el hogar, la escuela, los medios de transporte, el trabajo y la cárcel no es la excepción.

Si en general la cárcel es un espacio de tránsito que no aporta identidad permanente, en el caso de las mujeres trans trata de impedirla activamente. La identidad y las relaciones que de ella emanan son muy importantes para las mujeres trans; de tal suerte que adaptan su expresión identitaria al espacio carcelario. A la ropa masculina le realizan modificaciones para convertirla en prendas femeninas, algunas veces incurren en prácticas corruptivas para poder conseguir maquillaje y muchas veces deben defender su cabellera con fuerza física.

En la prisión, el tiempo, el espacio y la distancia no tienen el valor que en situaciones de libertad. La mayoría de las personas privadas de libertad piensa y vive en el presente. Para las mujeres trans, el tiempo cobra una dimensión particular. Por ejemplo, aquellas que han utilizado terapias de sustitución hormonal en libertad, al entrar a una cárcel se ven imposibilitadas a continuar con dichos tratamientos, lo que tiene como consecuencia una masculinización sobre su feminidad y crea el efecto de una doble prisión. El encierro no solo está en una celda, sino en un cuerpo que ya se había modificado de acuerdo a su propia percepción.

Es importante adecuar los reglamentos de los centros penitenciarios a estas realidades. No podemos seguir con la idea de crear o mantener espacios binarios donde las características sexuales no solo determinan la ubicación de las personas sino el trato que recibirán en las diferentes áreas del centro penitenciario: ingreso, centro de observación y clasificación, área médica, centro escolar, trabajo penitenciario, consejería jurídica, entre otros.

La presencia de las mujeres trans en centros penitenciarios varoniles rompe con el estereotipo de una sociedad binaria y cisnormada. Las mujeres trans resultan un grupo de resistencia ante lo socialmente aceptado y dominando por los hombres. Al mismo tiempo representan un reto para las instituciones del Estado, el cual está obligado a garantizar, proteger y respetar los derechos humanos.

Referencias

- Augé, Marc, *Los no lugares. Espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- Bonino, Luis, “Masculinidad Hegemónica e Identidad Masculina”, *Dossiers Feministes*, no. 6, 2002, pp. 7-35. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/DossiersFeministes/article/viewFile/102434/153629>.
- Butler, Judith, *Lenguaje, poder e identidad*, Madrid, Editorial Síntesis, 1997.
- Butler, Judith, *Deshacer el género*, Barcelona, Paidós Studio, 2006.
- Calveiro, Pilar, *Violencias de Estado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- Carbonell, Miguel, “La necesidad de cambiar el modelo carcelario: notas desde la experiencia mexicana”, 11 de enero de 2013. Disponible en: <https://www.eloriente.net/home/2013/01/11/la-necesidad-de-cambiar-el-modelo-carcelario-notas-desde-la-experiencia-mexicana/>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbiana, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 2015. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Situación de derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.
- Connell, R. W., *Masculinidades*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Corpora en Libertad, “Personas LGBTI+ Privadas de la Libertad: Informe desde el contexto de México, Guatemala, Honduras y El Salvador”, 2021.
- De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Madrid, Cátedra, 1998.
- Foucault, Michel, *El poder, una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad I. La voluntad del saber*, México, Siglo XXI, 2007.
- Foucault, Michel, *Los anormales*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2003.

- García Ramírez, Sergio, *Los personajes el cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, Porrúa, 2002.
- Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Clínica de Especialidades Condesa y Population Services International (PSI), “Principales resultados de la encuesta de salud con sero-prevalencia de VIH a mujeres transgénero en la Ciudad de México”, noviembre de 2012.
- Malo Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México. Etapa precolonial hasta el México moderno*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.
- Messuti Ana, *et al.*, *La Rehabilitación Social en el contexto latinoamericano*, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos/Gráficas Ayerve C.A., 2014.
- Ojeda Velázquez, Jorge, *Reinserción social y función de la pena*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas, Principios de Yogyakarta, marzo de 2007. Disponible en: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), “En el Día Internacional de la Memoria Trans, la CIDH expresa su preocupación por la situación de las personas trans en América”, 21 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/138.asp>.
- Parrini Roses, Rodrigo, *Panópticos y laberintos: subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres*, México, El Colegio de México, 2007.
- Vera Morales, Ari, “Poder en Trans-formación”, *Gatopardo*, 8 de junio de 2016. Entrevista por Guillermo Sánchez Cervantes. Disponible en: https://www.gatopardo.com/articulos/archivo-cambiar-el-mundo-el-poder-en-trans-formacion?5b6d75f9_page=17.

El nudo

Ana Calderón Salazar

Ilustraciones: Pilar Medina Rosales



I. La conversación habitual

Comienzo enlistando todo lo que hiciste mal; hago énfasis en lo mucho que tus formas de comunicarte conmigo cuando algo no te agrada me han lastimado. Me atrevo a hablar en nombre de otras personas a tu alrededor, remarco que la traición es aún más dolorosa por haber buscado la complicidad de nuestras amistades para mantener la mentira. En ocasiones menciono que yo también te he dicho y hecho cosas hirientes. ¿Sin intención? Saco ejemplos sobre cómo tu falta de trabajo emocional reproduce patrones familiares de los que tú te has quejado antes. Me doy cuenta de que mi tono en la conversación ha cambiado, mis gestos son más tajantes y busco, casi de cualquier forma, dejar el marcador de mi lado.

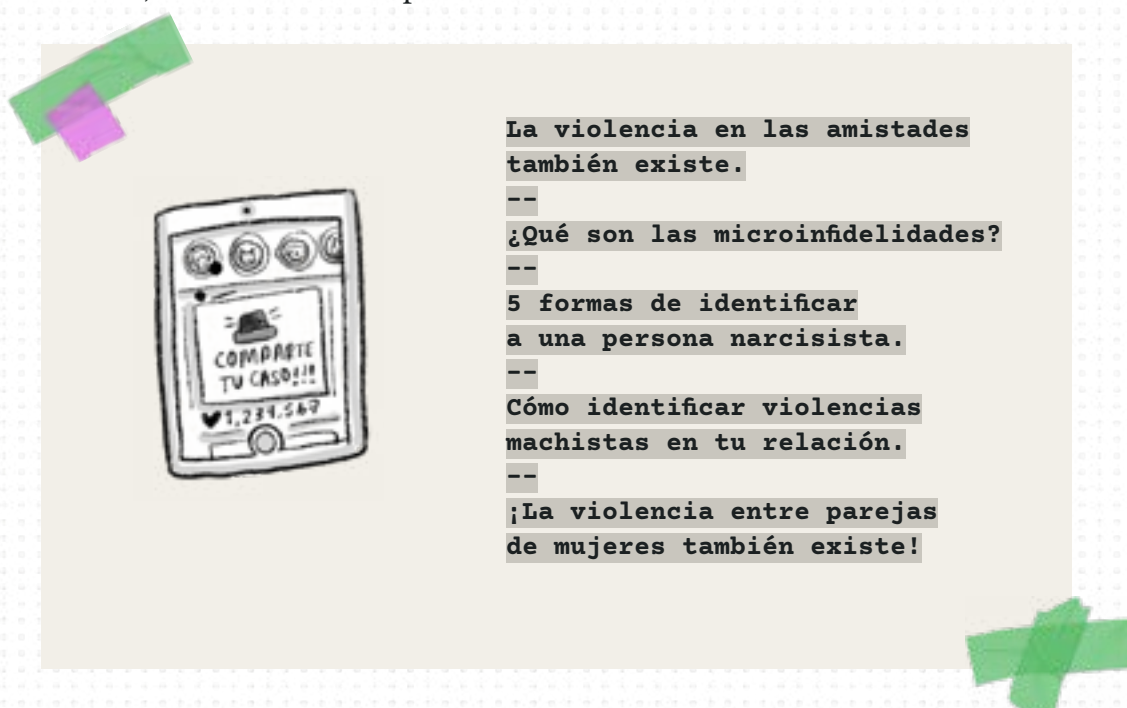
Hago un recuento casi cronológico de todas las veces que he llorado y de cómo, para mí, tú siempre te muestras indiferente ante la petición de cambiar. Tenemos sobre la cama una pila enorme de cosas sin resolver. Esta ocasión podría ser la oportunidad para que todo, al fin, colapse y caiga. Remato la conversación sugiriendo que ahora podrás hacerlo mejor con otra persona. ¿Gané? Espero tu respuesta, tal vez alguna explicación relacionada a mi cruda mención sobre tus heridas familiares que pueda aplazar mi paciencia una

pelea más. Lejos de esto, das ejemplos de afectos o gestos que salían de tu comodidad para mostrarme que no nos relacionamos solo bajo tus términos. Señalas lo mucho que intentas adivinar, entre palabras y reclamos, lo que realmente quiero y necesito de ti; pero nunca sientes hacerlo bien. Después, como carta comodín, enlistas una larga serie de molestias y traiciones guardadas que cumplen la función de recalcar que yo también cometo errores, que tú también has llorado.

Esta conversación, a lo largo de sus cambios de contexto, escenarios y una que otra rotación de personajes secundarios, ha conservado su esencia repetitiva y dolorosa. La frecuencia ha acumulado una serie de expectativas y exigencias externas. De mi lado, la respuesta de los espectadores externos es la usual: te lastima y tú te dejas, no hace y tú eres paciente, no cambiará y tú no vas a estar aguantando.

Conforme pasan los días voy construyendo un amplio catálogo de instructivos, breves pero claros, que me permiten entender porqué haces lo que haces. Las formas de estos manuales varían: son guías para identificar focos rojos en nuestras conversaciones virtuales, glosarios para definir la calidad de una persona dependiendo de si su comportamiento se encuentra fuera de lo marcado como responsable en materia emocional.

Mis amistades me envían algunas publicaciones en redes sociales —un poco alarmistas— de lo importante que es compartir estos casos para que otras personas que puedan estar viviendo situaciones similares se sientan acompañadas. Una de las características repetidas de estos materiales es que no es necesario cruzar palabra con la persona que ocasionó el daño para poder llegar a una conclusión sobre sus motivos e intenciones. Esto me permite tenerte lejos, ya que no tengo muy claro cómo tener una conversación distinta, una no articulada por el dolor de todas las involucradas.



Durante estas semanas, una de las palabras con las que más he convivido —contenida en pequeñas publicaciones y videos en redes sociales— es “*abuso*”. No sé si el algoritmo adivina de manera casi mágica qué tipo de información me es útil o si yo lo alimento con instrucciones claras de manera inconsciente. Noto que estas breves publicaciones funcionan como manuales de comportamiento: ante un abuso es *necesaria* una denuncia pública que prevenga que este se repita. No hay una explicación tan extendida de cómo se conecta una cosa con la otra, pero si algo caracteriza a esa lógica es la contundencia enaltecida, que me da la sensación de que mi reacción ante tu abuso podría hacerle justicia al daño. Normalmente, la información que veo en redes sociales y las conversaciones que tengo con otras personas señalan que los comportamientos relacionados al abuso y la violencia forman parte de un contexto estructural. Es decir, que hay instituciones, lenguaje y un sistema de creencias basado en la legitimación del abuso de poder de un grupo de personas sobre otro.

RAE

abusar

1. “Hacer uso de algo de modo excesivo o indebido”, “aprovecharse de alguien” y “aprovecharse sexualmente de alguien”.

Hacer **uso** de algo de **modo excesivo** o **indebido**.

Algunas cosas que se pueden usar: las palabras, las manos, la voz, los gestos, la información sensible y las emociones.

¿Cómo sé cuándo algo es indebido en los términos de la otra persona?

¿Cuánto tiempo pasa para que algo cotidiano se convierta en algo indebido?

¿Cómo sé cuáles son mis propios términos para definir algo abusivo?



II. El juicio

El enojo me acompaña a todos lados. Me cuento nuestra historia una y otra vez y en cada repetición encuentro una nueva coincidencia con los manuales para reconocer y denunciar la violencia en una relación. Comienzo a buscar de manera extendida distintas complicidades con personas que —aun sin conocerlas a profundidad— confío en que compartirán dolores similares. A partir de las reflexiones discutidas mencionamos de manera reiterada que alzar la voz para denunciar un abuso suena como la mejor —¿y la única?— herramienta para empezar a dismantelar sistemas de opresión. El uso de la voz como un arma diseñada para identificar, apuntar y denunciar a un problema de gran escala y que en este caso se encarna en una persona.

¿Cuándo se convierte en abuso el uso del dolor ajeno?
 ¿Cuándo se convierte en violencia este intercambio de
 usos excesivos?

Asistí a un festival de cine latinoamericano donde proyectaron *Argentina 1985* y vi por primera vez al actor Ricardo Darín. La película relata el Juicio a las Juntas, uno de los casos más importantes de sometimiento a la justicia de las violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades militares. El juicio fue protagonizado por el entonces fiscal argentino Julio César Strassera, representado por Darín. Es un caso emblemático, en el cual instituciones civiles investigan y enjuician a miembros del cuerpo militar. Para lograrlo tienen un objetivo claro, la lista de los culpables, un equipo defensor, una metodología para recolectar evidencias y, en la pared, el calendario con la fecha del juicio final señalada. El caso involucró a más de ochocientos testigos y tomó como una de sus bases el informe *Nunca más* elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en el que se narran casos de tortura, desaparición y registros de la muerte de

más de 8 961 personas durante la dictadura militar argentina. La recolección y articulación de la evidencia corre a manos de un grupo de personas que también fueron testigos o experimentaron las atrocidades de este episodio en la historia argentina. Es un claro ejemplo de cómo una estructura institucional tan grande y poderosa como una dictadura militar puede ser menoscabada con una debida recolección de pruebas y un excelente ejercicio de la voz colectiva.

Al recordar algo que, a mi parecer, concuerda con lo que dicen los manuales o glosarios para lidiar con la violencia, lo comparto con distintos grupos de personas con las que mis inquietudes han resonado y abro la conversación para escuchar su evaluación sobre la gravedad de la situación. La balanza pública (es decir, mi público) declara que mi dolor es más grande, legítimo y que incluso amerita ser compartido en forma de reclamo público. Este proceso ha tomado diversas modalidades y amplitudes. Un documento en PDF con fondo rosa y letra morada donde plasmo por escrito el recuento casi cronológico de los hechos, sin firma y con tu nombre y apellido como título. En distintos grupos intercambiamos una serie de notas de voz y capturas de pantalla con fragmentos de los peores momentos de quienes consideramos culpables de un abuso. Estos pedazos de historias nos permiten hacer una carpeta de seres amorfos con niveles bajos de humanidad. Hay quien también hace resúmenes de estos archivos y los difunde en las redes sociales con videos, acompañados de alguna frase como la de Simone de Beauvoir que señala la responsabilidad de toda persona espectadora a tomar postura en el asunto observado: “El opresor no sería tan fuerte si no existieran cómplices entre los oprimidos”.

Con el tiempo, la forma en la que más he revisitado los hechos ocurridos entre tú y yo ha sido mediante presentaciones breves, y algunas veces extensas, en distintos tribunales informales y autoconvocados. Con la práctica he encontrado una estructura medianamente fija para recapitular y dialogar el tema: tú haces > yo recibo > siento > reacciono ante ese sentir y si, a mi parecer y el de las demás tú no sientes el mismo dolor que yo > se dicta que todo es injusto y se busca anunciarse como tal.



Conforme el número de tribunales se extiende, también me he encontrado con personas que cuestionan la historia, mi papel en ella y especulan sobre aspectos de mi personalidad e inconsistencias de mi narración. Hay días en los que volteo a ver la pared y me doy cuenta de que yo no tengo marcada en el calendario la fecha del juicio final —por un momento siento que llevo toda la vida metida en este enojo y se ha vuelto parte de mí—. Tampoco tengo claro el objetivo, la recolección de evidencia se ha llevado a cabo al mismo tiempo que la exposición y el análisis. También pienso que entre la lista de culpables está el nombre de una persona a la que he amado profundamente y eso me desconcierta.

¿Cuándo es útil, válido y necesario usar el dolor y el malestar que nace de confrontarse con otra persona para convertirlo en un reclamo público?

¿Qué resultado político y personal busco al convertir esto en un caso público?, ¿son dos resultados distintos?





III. El boletinaje¹

La semana pasada aprendí una nueva palabra:

Bisbisear

verbo transitivo · verbo intransitivo

“Hablar [una persona] en voz muy baja,
casi susurrando”.

En el libro donde la encontré, esta palabra se usa para describir una forma de compartir información relevante de manera cautelosa, sobre todo en ambientes de hostilidad. Dentro de las conversaciones entre los personajes, muchas veces caracterizadas por esta práctica similar a un susurro, se tomaban largas pausas para darle espacio a lo dicho por la otra y prolongaban el comienzo de la respuesta con descripciones del entorno, cambios físicos y reacciones pensadas pero no dichas. Se siente como una serie de conversaciones torpes y poco concretas, sobre todo porque la autora omite introducir y señalar a quién pertenecen los enunciados y presenta de manera ambigua las palabras no dichas. A la mitad del texto me di cuenta de que, aunque el texto no lo señalara de manera explícita, yo podía diferenciar las aportaciones de cada personaje. Cada uno tenía un carácter distinto y las necesidades que expresaba a lo largo del diálogo eran bastante distinguibles.

Pienso en el PDF, las notas de voz y las capturas de pantalla. Recuerdo tu nombre como titular de otras publicaciones que retomaron mi historia adornada de varios adjetivos calificativos que reflejan el avance del dictamen público sobre tus faltas y delitos. También me permito recordar, con molestia, lo mucho que tu nombre evocaba un enorme sentimiento de cariño para mí. Me sorprende la facilidad con la que estos materiales encontraron nuevos rincones de discusión y se fueron apilando junto con una cantidad abrumadora de evidencia para el álbum de seres amorfos con niveles bajos de humanidad. El número de participantes en el juicio se

¹ Definición: Someter a una persona a diligencias averiguadoras para verificar si cometió irregularidad o delito en sus funciones laborales, Real Academia Española (RAE).

multiplicó y ahora siento que es mínima la posibilidad de generar un espacio para describir el entorno, los cambios físicos y reacciones pensadas pero no dichas de la conversación.

Han pasado un par de meses de hacer público nuestro conflicto donde he intentado borrar todo lo que pudiera despertar en mí cualquier rastro de arrepentimiento o compasión contigo. A pesar de estos esfuerzos me encontré con algunas fotos de aquella salida donde hablamos por primera vez sobre la complejidad de nuestras relaciones familiares. Me pregunto si en algún momento utilicé tu dolor de manera indebida. Quiero pensar que tú hiciste lo mismo con mi información; usarla como escudo en tus propios tribunales autoconvocados. De ambas partes, una pequeña venganza disfrazada de lección. O una gran lección disfrazada de venganza.

¿Cómo se puede usar el dolor?
 ¿Cuándo sabemos que algo será doloroso antes de usarlo?
 ¿Cuál es la distancia entre la incomodidad e insatisfacción resultante de un conflicto y la que deviene de una situación de abuso?

Pasan algunos meses y me reencuentro con Ricardo Darín. Ahora es durante un largo viaje en un autobús cuyo catálogo de películas contiene *Relatos Salvajes*, una sátira argentina que muestra seis historias cortas. Cada una desarrolla distintos conflictos que, mediante una serie de conversaciones atropelladas, interpretaciones, reacciones viscerales, rencores y una constante lucha por ser la persona vencedora, llega a puntos de no regreso. Algunos de estos relatos muestran a personas que vivieron situaciones de injusticia y cobran venganza con la vida misma.



A pesar de un par de intentos por conciliar el sueño durante el viaje, la película me engancha, me intriga adivinar qué personaje ganará la partida. La historia protagonizada por Darín, en la que actúa como Simón Fisher, empieza con una multa y la inmovilización de su carro. Este primer incidente desencadena una serie de conflictos que lo encaminan a él y a su esposa al divorcio. Su obsesión con lo ocurrido y la entrega casi absoluta de su energía resulta en la pérdida de su trabajo, lo que genera nuevas situaciones de emergencia y sus acciones para tratar de resolverlas escalan hasta la colocación de una bomba en su propio auto. La historia finaliza con el encarcelamiento de Fisher, donde al fin consigue lo que buscaba desde el inicio: compartir un pastel con su ahora exesposa y su hija. Durante todo el desarrollo de esta historia, el personaje sostiene que puede derrocar al sistema burocrático argentino denunciando cada una de las injusticias que se cometieron en su contra. Una de sus estrategias para lograrlo es gritarle a la persona en turno detrás del mostrador de las oficinas de gobierno.

Algunas partes de las historias me parecen absurdas y al mismo tiempo me cautiva la rapidez con la que los acontecimientos van escalando. Pienso en la contundencia de las decisiones, también me incomoda un poco reconocer lo mucho que los personajes de los relatos se encuentran envueltos en su propio odio y deseo de ganar; todo pasa muy rápido e historia por historia mantengo el ojo pegado a lo caótico de los hechos.

Al regresar de aquel viaje, mientras limpiaba y organizaba la sala, me encontré con una bolsa llena de tus pertenencias: un cepillo de dientes, tu libro favorito de Alejandro Zambra que nunca terminé de leer porque me incomodaba lo mucho que la historia tenía similitudes con la nuestra, la camisa que solías usar en el trabajo —la cual ya no necesitas debido a tu prolongado desempleo—, un desodorante y un shampoo a medio usar. Ha pasado poco más de un año desde nuestra última conversación cara a cara. Durante este tiempo, un par de amigos en común, que decidieron no dejar de hablar contigo, me han mantenido al tanto de tu vida. Aunque podría darles la bolsa para que te la entreguen, prefiero no decirles nada y contactarte por correo electrónico, con la esperanza de que aún tengamos ese medio de comunicación. Si resulta que todos los canales siguen cerrados, mi última opción sería enviarte una serie de transferencias bancarias con conceptos que formen la frase: “Hola – me gustaría – darte tus – cosas – ¿prox viernes? – ¿café siempre?”.



IV. La no resolución

Las transferencias funcionaron, pero ya no vives en la misma ciudad. Agendar el encuentro tarda más de lo planeado pero logramos concretarlo. Los nervios me carcomen en los días previos a vernos. Tengo una extraña sensación de clandestinidad y traición por haber detonado este encuentro. Nos vemos en un parque. Al parecer ni tú ni yo queremos sostener la conversación el tiempo necesario para escoger, ordenar, tomar un café, pedir y pagar la cuenta. Veo que no te interesa mucho la bolsa con tus cosas. No logro interpretar si tu lenguaje corporal denota molestia, miedo o hartazgo; aun así, trato de romper un poco la tensión con un gesto básico de cordialidad y pregunto cómo estás.

Evades la pregunta y saltas directo a una explicación de tu posición ante todo lo ocurrido, enlistas errores y todas las veces en las que te comportaste de manera hostil y distante a pesar de mi petición de que fueras una persona más considerada. Reconoces lo mucho que lo ocurrido pudo lastimarme. Por un momento pienso que todo esto viene de tu necesidad de quedar bien ante mi público —y ante tu público que se convirtió en mío— en respuesta a lo sonado del reclamo. Mi reacción inmediata es señalar que tus intenciones son malas, aunque no tenga acceso a ellas más allá de las instrucciones de interpretación que me brindan mis manuales y glosarios. Me quedo en silencio.

No creo que tus explicaciones vengan de un lugar genuino pero, ¿qué haría que este intercambio sí se sintiera genuino? ¿Mi papel en esta situación cambia si se reconocen uno a uno los errores y daños ocasionados? ¿Quién soy yo en el relato si tu papel en este cambia? Pienso en Darín durante el Juicio a las Juntas; en su interpretación del discurso final, la exposición de sus motivos y el agradecimiento a las personas involucradas por lograr que nueve de los diez máximos mandos militares involucrados en el caso se declararan culpables. Pero también pienso en los gritos frente al mostrador de gobierno, y en la imagen de él, siendo un personaje distinto, colocando una bomba en su propio auto y más tarde comiendo un pastel al interior de su celda.

La forma en la que he narrado nuestra experiencia en común te suscita interrogantes. Preguntas por cosas no consideradas en el relato y, mientras hablas, pienso en los recortes de historias y en el álbum de seres amorfos con

niveles bajos de humanidad. Antes de que te dé mi respuesta más visceral, finalizas preguntando qué necesito para reparar lo ocurrido. Por un momento no tengo certeza sobre qué contestar. Más allá de mi sospecha sobre el origen de tus disculpas, no tengo estrategia de defensa porque lo que está sobre la mesa es reparar al menos una parte de la situación y no seguir haciéndonos daño. También me doy cuenta de que nada me ha dado las herramientas para contestarte esa pregunta; ni las conversaciones en los tribunales informales y autoconvocados, ni los extensos intercambios de notas de voz y capturas de pantalla, ni las múltiples reinterpretaciones del PDF con el recuento de los hechos, nisiquiera los manuales.

Recuerdo la palabra “bisbisear” y su particular torpeza. Me doy cuenta de que a lo largo de la recolección, evaluación y juicio nunca pensé en cuáles eran mis necesidades más allá de verbalizar el daño. También reconozco que la contundencia y la rapidez del intercambio hicieron que la hostilidad entre nosotras dos, e incluso entre nuestras amistades, aumentara. Aún no tengo claro cuál es el carácter de mi participación en esta conversación. Pensé en qué pasaría si regresara a mis tribunales con la inquietud que me generó tu pregunta y no con más evidencias sobre el abuso en nuestra relación. No entiendo cómo reparar algo en mí, pues solo tengo las herramientas para catalogar tus errores. No obstante, tu toma de responsabilidad también me vuelve responsable de entender cuál es mi papel en esta historia. Busco otra manera de narrarla; los relatos disponibles no concuerdan con lo que se necesita en esta ocasión. Digo que no tengo una respuesta, que necesitaré más tiempo y un segundo encuentro —me alegra más que nunca no estar en un café y tener que esperar a que traigan la cuenta—.

Reflexiono sobre los papeles de Darín y pienso que los daños en cada historia son distintos y que, en ambos casos, las estrategias de los personajes para lidiar con ellos me son poco cercanas y útiles para describir mi experiencia contigo. Visualizo los tribunales autoconvocados y, por un instante, siento que esos espacios también me evocan miedo y desconfianza. Dudo si realmente el marcador quedó de mi lado, también dudo de la relevancia de tener un marcador. Intento hacer una evaluación de las pérdidas y del daño sufrido por ambos y reconozco que no tengo certeza de haber cumplido con el objetivo de hacerle justicia al daño que ejercías sobre mí. Desde un principio este objetivo siempre fue frágil y poco claro pero ahora más que nunca me resulta difícil identificar y expresar. Además, admito frente a mí misma que ni estamos en un tribunal, ni yo soy el Fiscal General de la República Argentina dirigiendo un juicio histórico y que tal vez tú no representas la inhumanidad de un sistema como el militar.

Al profundizar en la petición de entender qué necesito yo para reparar el daño, intento buscar formas de abandonar tribunales, de dismantelar el

juicio. Mover todas las partes, transformar la defensa. ¿Se analizan los daños ocasionados por la bomba?, ¿se elimina tu nombre de la lista de culpables? Intento buscar nuevas palabras y definiciones para acomodar todo esto pero aún no tengo mucha claridad. Intento dibujar la relación entre que pierdas tu trabajo > yo me sienta mejor sobre tu falta de comunicación > nuestras amistades escojan mi lado > tú cambies la forma de cuidar tus relaciones > tu nombre sea titular de una denuncia anónima > que se caiga el patriarcado.



Ninguna de estas relaciones está muy clara y creo que necesito más información sobre cómo observar los hechos y lo que me hacen sentir, y diferenciar esto de las suposiciones que en su momento me motivaron a actuar. Sin embargo, ahora no puedo hacerlas a un lado para encontrar las necesidades que tendrían que salir de mi propia boca. Por un momento siento la terrible inquietud de saber qué necesitas tú de mí. No le pongo fecha al segundo encuentro, trato de practicar frente al espejo antes de buscarte de nuevo.

Comienzo una lista mental sobre todo lo que hiciste mal y yo también. Hago énfasis en cómo nuestras formas de interactuar no han encontrado el modo de no hacernos más daño. Me admito no encontrar otras maneras de seguir hablando del tema. Remarco que la traición era uno de los muchos problemas, pero aún más dolorosa fue nuestra poca complicidad y disposición para resolverlos. Reconozco que yo también te he dicho y hecho cosas hirientes y que esto también te ha lastimado a pesar de no tener esa intención. Pienso en cómo los manuales no sustituyen el trabajo emocional a pesar de que pretenden ser contundentes y necesarios para ir en contra de la reproducción de patrones. Ya no tenemos una cama común, pero los problemas sin resolver siguen presentes. Me doy cuenta de que mi tono ha cambiado, mis gestos pretenden ser más pausados y busco, casi de cualquier forma, eliminar el marcador y sentir que estamos del mismo lado.

Esta historia está inspirada en una conversación sobre el libro *Conflict is not abuse* de Sarah Schulman (2016). Esta tuvo lugar el 14 de noviembre de 2023 en el Centre d'Arts Santa Mònica y fue guiada por Laura Macaya. La transcripción de la conversación está dividida en cinco secciones

—punitivismo, violencia sexual, situaciones sin agresor cisgénero, cancelaciones y casos institucionales— y está disponible aquí: https://hamacaonline.net/media/publicacio/Conflicto-no-es-lo-mismo_dig2024.pdf.

QUE PIERDAS TU TRABAJO → QUE YO ME SIENTA MEJOR SOBRE TU FALTA DE COMUNICACIÓN →

NUESTRAS AMISTADES
ESCOJAN MI LADO → TU CAMBIAS LA FORMA DE
CUIDAR TUS RELACIONES →

TU NOMBRE SEA TITULAR DE UNA DENUNCIA ANÓNIMA → QUE SE CAIGA EL PATRIARCADO

Evocar una justicia anti-punitiva para casos de violencias basadas en género

Viviana Rodríguez Peña

Evocar significa traer algo a la imaginación por asociación de ideas.¹ Este texto pretende evocar alternativas que nos acerquen a procesos de justicia restaurativa para afrontar las violencias basadas en género.² A partir de las realidades de mujeres que he acompañado en sus caminos de acceso a la justicia, pretendo compartir algunas reflexiones que puedan facilitar una vía

1 Definición de la Real Academia de la Lengua.

2 Entiendo por justicia restaurativa una alternativa al sistema punitivo donde el Estado se encarga de castigar con cárcel los delitos y faltas, una alternativa en la que se problematiza cuál puede ser el lugar de las personas que están involucradas en la situación de violencia, y en donde se busca que el resultado no se quede en el castigo, sino que considere la restauración del daño causado y la transformación del individuo responsable, y del entorno en que se generó la violencia.

para exigir justicia que no se concentre únicamente en el castigo materializado en la privación de libertad. Es un ejercicio que busca dar forma a las ideas de justicia de las víctimas de violencias basadas en género —de modo que estas puedan construir y deconstruir la(s) justicia(s)— y contribuir a garantizar el derecho a una vida libre de violencias de forma un poco más real.

Las violencias basadas en género, como su nombre lo dice, no solo hablan de las experiencias de mujeres cisgénero.³ Sin embargo, me concentro en la experiencia de estas mujeres porque son a quienes he acompañado durante más de una década en procesos de acceso a la justicia. No pretendo desconocer otras experiencias de violencias y discriminación basada en género.

A partir de mi experiencia puedo asegurar que el castigo sobre lo femenino o feminizado, la vigilancia y disciplina sobre los cuerpos y la sexualidad, nos ha costado vidas y la dignidad para vivir de manera plena. Las clasificaciones de género que se construyen desde estándares binarios —femenino y masculino, las buenas y los malos— han sido mecanismos para atacarnos, relegarnos y establecer ordenes de dominio sobre las mujeres y las personas que no viven según esas clasificaciones. Son, a la vez, controles cotidianos sobre las relaciones que establecemos y nuestra forma de vivir.

Este texto es resultado de un ejercicio cuidadoso de reflexión, individual y compartida, sobre los cuestionamientos que varias personas y organizaciones tenemos frente a la lucha para erradicar las violencias basadas en género con soluciones punitivas. Agradezco el tiempo y las conversaciones, las correcciones e interpelaciones y, en especial, el cuidado para continuar estas resistencias.

Memoria de lo enseñado

Durante mi formación jurídica me enseñaron que el derecho punitivo, entendido como el proceso de justicia que se centra en la impartición de un castigo, es parte del surgimiento de los Estados occidentales modernos en Europa; implantado después en casi todos los países de América. En ese modelo se plantea que el poder estatal establece un orden social estructurado, regido, controlado y fomentado desde la dicotomía de lo que está bien y lo que está mal, y el castigo es un instrumento para establecer esa diferencia y mantener ese orden. Es decir, el castigo es parte de las atribuciones del

³ La Recomendación General 35 del Comité CEDAW propone utilizar la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” para que sea más evidente que esa violencia, en tanto expresión de la discriminación, está basada en el género (párr. 9).

Estado para asegurar su buen funcionamiento y existencia. En ese sentido, el castigo debe ser “legítimo”, no simplemente la aplicación de suplicios y arbitrariedades. La legitimidad del castigo estatal se deriva de los límites. Puede castigar el Estado o quien lo encarna, no cualquier persona, y este requiere de un proceso que incluye garantías básicas, entre ellas, que se juzgue por delitos o faltas anteriormente definidas como tales y que se “pruebe” la comisión del delito o falta. Si las pruebas no son suficientes, no se puede castigar a la persona investigada, no se puede privar de libertad a una persona sin justificación. Tampoco se puede aplicar cualquier castigo, y la decisión de imponer un castigo debe ser revisada por una instancia superior.

Estos, entre otros límites, son parte fundamental del derecho más tradicional, ya sea penal o disciplinario, y es importante tener claro que de lo que se trata es de determinar si hay castigo “legítimo” o no. Incluso la Convención Internacional de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, establece que existen “dolores o sufrimientos que son consecuencia de sanciones legítimas o inherentes o incidentales a estas” que no pueden ser consideradas una violación de derechos humanos (ver Art. 1). Bajo este marco, la cárcel se entiende como un castigo legítimo, pues su legitimidad se vincula al ideal del orden liberal. No obstante, sabemos que la cárcel también es un espacio de constantes violaciones a derechos humanos, que incluyen la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. También cuestionamos la efectividad del castigo para sostener el orden social.

En el derecho punitivo, la relación central es entre el Estado y quien se considera la persona que cometió el delito o falta. Esta relación se enmarca en la individualidad, es decir, se procesa a los individuos y se impone el castigo sobre sus cuerpos concretos, materiales y visibles —invisibilizados para otros asuntos—. Incluso las víctimas no parecen ser “naturalmente” parte del proceso punitivo; la mayoría de las veces son solamente denunciantes/quejas y una evidencia del comportamiento que se pretende castigar. Pero sabemos que el sufrimiento del castigo no es en realidad individual, sino que toca a la estructura familiar de ese individuo, a su comunidad, a quienes integran el mismo grupo social o identidad, y a quienes generacionalmente le seguirán. No obstante, en este proceso punitivo tampoco hay lugar para hablar de las comunidades y colectivos que se ven afectados o están relacionados con el comportamiento que se castiga.

Memoria de las luchas

El derecho punitivo ha sido usado para “solucionar” problemas sociales que caracterizan las relaciones humanas actuales. Entre estos, la discriminación, las relaciones de poder y la explotación sobre unos grupos humanos para el disfrute y el usufructo de otros.

En la búsqueda de soluciones, la reivindicación de igualdad de derechos, entre ellos el acceso al Estado y su protección, llevó a algunas feministas a usar el derecho penal. Esto, con la intención de materializar la responsabilidad de los Estados de garantizar la vida e integridad de las mujeres, “enfrentar” los altos niveles de violencias contra las mujeres y reconocer que las violencias por el hecho de ser mujeres no deben ocurrir, y que es grave cuando suceden.

Sin embargo, cuando el sistema penal se ocupa de hechos asociados a la discriminación esta determinado por las propias estructuras de la discriminación, incluso con la incorporación del enfoque de género o perspectiva de género. Quienes hemos acompañado a las víctimas en procesos dentro del marco penal, podemos contar cientos de historias acerca de cómo las mujeres deben sobrevivir al sistema judicial, cómo se suma el cansancio por los procesos judiciales a los efectos de la violencia y cómo las víctimas terminan por establecer una relación de dependencia con el Estado ya que este es el único que es dador de justicia y lo hace en sus términos, formas y tiempos.

Las palabras más recurrentes entre las mujeres que pasan por estos procesos son: “impunidad”, “injusticia”, “revictimización”, “maltrato”, “cansancio”, “inutilidad”, “ineficiencia”. Son conceptos que describen experiencias de violencia institucional: cuando el Estado no solo no garantiza la justicia sino que es otro agente de la violencia.

Desde mi experiencia de acompañamiento no podría afirmar que la privación de libertad de los agresores haya contribuido a erradicar las violencias contra las mujeres. En algunos casos ha sido una forma de detener a un agresor, pero no tiene alcance más allá de eso. Por otro lado, a muchas de las víctimas tampoco les ha brindado satisfacción y a varias incluso les ha llenado de culpa, llevado a la precariedad económica y ha aumentado sus cargas en el cuidado familiar y comunitario.

No obstante, la demanda por la justicia es alta. Las mujeres —en lo individual pero también en las agendas feministas— piden reiteradamente actos de justicia que llamen a las cosas por su nombre, que reconozcan la gravedad de las violencias, nombren la dignidad de quienes han vivido la violencia, rompan el silencio que usualmente conlleva estas violencias, cuestionen lo privado como el lugar de dominio del poder patriarcal, y la sociedad y el Estado vean las vidas que perdemos a diario. Al margen de la construcción

de otras formas de justicia, incluso de justicia no estatal, las demandas de justicia de las mujeres se han dirigido, en la mayoría de casos, a exigir a los Estados acciones penales y, aún más, la privación de libertad como la mejor respuesta posible. No creo que las mujeres necesariamente pidamos este tipo de justicia porque tengamos la certeza de que ofrece el mejor camino. La pedimos porque no tenemos espacios para imaginar e identificar que tenemos la posibilidad de otras justicias.

Reconocer las dudas para evocar

¿Cómo imaginar una justicia antipunitivista para erradicar la violencia vivida por mujeres cisgénero por el hecho de ser mujeres?

La primera duda con la que me confronté fue conceptual. La justicia estatal se funda en la posibilidad que tienen las autoridades gubernamentales para ejercer el castigo legítimo en sus distintas formas. Sin embargo, la asociación entre el ejercicio del castigo y la estabilidad del orden social también se ha cuestionado al observar que las decisiones que toman los órganos legislativos en la creación de nuevos delitos o endurecimiento de penas atienden más a “fenómenos de opinión pública” —con frecuencia frente a casos graves de crueldad o violencia— que a estudios que indiquen que esas medidas tienen utilidad para disminuir ese tipo de delitos, prevenirlos o salvar vidas.⁴ Es decir que las decisiones punitivas estatales no parecen atender análisis sobre cómo proteger los derechos de las personas y quienes impulsan más punitivismo no parece importarles que más castigo no necesariamente conlleve a la garantía de otros derechos.

La segunda barrera es la costumbre, teniendo en cuenta, además, que la costumbre es una fuente del derecho. El sistema penal de los Estados occidentales modernos, plantea la privación de libertad como una pena

4 En 2012, un análisis de política criminal en Colombia realizado por un grupo de expertos explicaba que la creación de nuevos delitos o el endurecimiento de las penas atendía principalmente a “fenómenos de opinión pública o a los deseos de los gobiernos de mostrar que se está haciendo algo frente a la criminalidad o frente a hechos graves de crueldad o violencia, pero muy raramente estas decisiones se han basado en estudios empíricos sólidos que muestren la utilidad de, por ejemplo, recurrir al aumento —o disminución— de una pena, o a la criminalización de un cierto comportamiento”. Comisión Asesora de Política Criminal (2012). *Informe final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*.

“humanizada” de lo que fueron los modelos punitivos con prácticas de suplicio. Además, es *la respuesta* por excelencia, según prueba el número de delitos que se castigan con cárcel y las cifras de hacinamiento en los centros de detención y de encarcelamiento. Entonces, ¿por qué las violencias contra las mujeres deberían ser castigadas de otra forma? Al mismo tiempo, cuando se plantean posiciones que cuestionan la cárcel, varias feministas hemos respondido: “si vamos a modificar el sistema penal, comencemos por otros delitos, unos que no comprometan las vidas de las mujeres”. Porque nos negamos a pensar un sistema judicial a partir de mantener la desidia estatal sobre la vida de las mujeres y sus experiencias.

Por otro lado, proteger las vidas de las mujeres no se ha logrado con el encarcelamiento de los agresores que se logra procesar judicialmente. Sin duda la privación de libertad en varios casos ha sido necesaria para impedir que la violencia continúe y se salven vidas, pero la cárcel en sí misma resulta insuficiente por lo menos en dos sentidos: el primero, porque la inseguridad y el riesgo de la mujer también responden a un sistema social y cultural que justifica las violencias en su contra. Esto implica que es probable que la mujer sea nuevamente víctima de violencia a manos de otras personas —ya sea otro hombre, su entorno próximo (familia, amistades, comunidad, colectivo), o el mismo Estado—. Segundo, porque el ejercicio de la autonomía —física y mental, económica y política— requiere de un restablecimiento de los derechos de esas mujeres que supera al derecho punitivo.

Evocar lo restaurativo desde las vivencias: casos para pensar

Tratando de encontrar otras formas de justicia que permitan dialogar con estas barreras, realicé un ejercicio de memoria. Recordé los casos judiciales en los que mis certezas sobre el derecho punitivo fueron cuestionadas. Estos casos fueron trabajados con otras profesionales, tanto abogadas como psicólogas, y mi intervención en las vidas de las víctimas fue momentánea. También tengo que aclarar que ya no tengo contacto con ellas. En un caso porque han pasado más de diez años y, aunque tuvimos algunos contactos posteriores al cierre del proceso, esto no se prolongó. Otra de ellas cerró el proceso cuando decidió recomenzar su vida en otro país. Una más no me conoció directamente —otra abogada era su representante— pero yo fui parte del equipo que buscó estrategias para garantizar su protección y una atención estatal adecuada.

Entonces, el material principal de estas reflexiones son mis memorias imperfectas. Realicé una validación de esas memorias con las abogadas y psicólogas con quienes trabajé en cada caso y ellas me ayudaron a revisar

tanto los detalles de las historias como los cuestionamientos que nos dejaron como acompañantes. Para proteger a las personas involucradas en estos casos y restringir mi posibilidad de interpretar sus vidas únicamente desde mi visión, limitaré los detalles de las historias a lo mínimo.

Con las situaciones que describiré a continuación planteo tres reflexiones. Para lograr formas de justicia que no impliquen necesariamente la privación de libertad de los responsables de las violencias contra las mujeres, es necesario:

1. Adoptar medidas de protección que paren la violencia y eviten su repetición, cuestionando de entrada la dominación sobre las mujeres.
2. Atender las condiciones materiales que dieron lugar o mantuvieron la relación de poder y la discriminación a la mujer y que fueron funcionales para la violencia.
3. Facilitar la comunicación y la reflexión sobre la ocurrencia de las violencias con la víctima, el agresor y sus entornos cercanos.



1. Medidas de protección oportunas

Ella llegó contando que su expareja, con quién tuvo una relación de pocos meses, la perseguía en su casa y su trabajo. Buscó ayuda, porque además de sentir miedo por lo que pudiera hacerle, había observado cómo su hija había transformado su comportamiento de adolescente para protegerla. La hija verificaba que el hombre agresor no estuviera por la calle mientras caminaban, giraba la cabeza hacia atrás cada cierto tiempo para asegurarse de que no las seguían y vivía sumida en el miedo de que un día ella no fuera suficiente para protegerla.

La violencia que vivía esta mujer estaba presente en el espacio privado, pero también en la calle, en el trabajo y en el bus que la transportaba. La violencia se fue intensificando hasta llegar a amenazas de muerte. Era evidente que la protección era la prioridad. Entonces, en una de las varias denuncias por violencia intrafamiliar que interpuso se solicitaron las acciones de protección.

En Colombia, la ley 1257 de 2008 denominada Ley de atención integral a las violencias contra las mujeres acababa de ser reglamentada.⁵ Cuando

⁵ Desde 2008 en Colombia ya teníamos la Ley integral de atención a las violencias contra las mujeres, que proponía que la justicia no era solo crear delitos y aumentar penas, cosas que también hizo la ley, sino protección y atención. Las organizaciones de mujeres y feministas mantuvieron la incidencia durante tres años para que el Gobierno Nacional emitiera las reglamentaciones, pues los funcionarios públicos decían que sin esas normas no se podía proteger a las mujeres.

solicitamos protección para esta mujer, con la mayor honestidad el juez reconoció que no conocía esa ley, pero aceptó estudiar el caso con la copia impresa de las normas. En su fallo reconoció el derecho a una vida libre de violencias y, entre las acciones específicas para detener la violencia, el juez ordenó el alejamiento del procesado.

Este límite impuesto por el Estado, en algo material como es la orden judicial y a la vez tan simbólico como una sentencia, era algo que la mujer no había concebido posible hasta ese momento. Ella tenía estrategias para contener las amenazas, huir del riesgo y disminuir las posibilidades de que la violencia ocurriera. No obstante, la desigualdad y la naturalización de las diversas formas de violencias en su entorno implicaba que sus límites fueran desconocidos y el riesgo siguiera aumentando. La orden judicial podría haberse incumplido pero, con su existencia, un asunto que antes era de dos ahora involucraba al Estado y su poder de imponer un límite. Una categoría como “derechos” entraba ahora en esa relación caracterizada por la violencia.

El proceso penal continuaba con discusiones sobre si las violencias vividas por ella se podían probar, lo mismo que su gravedad. Al final, el proceso penal se cerró con un acuerdo entre el ente acusador y el procesado, centrado en aplicar un tipo penal que, si bien le señalaba de ser responsable de un delito, no pagaría pena privativa de libertad. La sentencia no representó la vivencia de la mujer, ni de sus intereses y expectativas de justicia.

Mientras tanto, ella adelantaba un proceso psicosocial durante el cual podía reconocer sus emociones como válidas, ver lo que implicaba para sí misma y su hija estar en una relación de violencia y desigualdad, reconocer que la relación con quien había sido su pareja estaba determinada por creencias patriarcales —que impactaba sus preconceitos de las relaciones de pareja y del amor— y apostar por transformar su posición de “dominada” a una en la que fuera posible vivir la vida sin la presencia real y simbólica de su pareja.

Una vez emitida la decisión de protección, ella seguía escondiéndose, cambiando de acera, evitando salir a la misma hora o metiéndose a cualquier lugar público cuando veía pasar a su agresor. Un día llegó muy orgullosa a contarnos que, días antes, llegó al paradero para ir a su trabajo, miró al frente y lo vio. Sin embargo, su cuerpo no se movió, si bien su mente pensó en el escape. Vio cómo él la reconocía y cómo, segundos después, fue él quien cambió su rumbo. Ella estaba orgullosa porque ese día sintió que no moverse era una opción posible y que él había entendido que existía un límite.

No fue la condena la que restableció su derecho. Lo que contribuyó a romper el ciclo de violencias fue la protección oportuna de su integridad. A pesar de que el proceso penal cerró sin que existiera un reconocimiento a su vivencia, recuerdo que ella relataba contenta los cambios en la relación con

su hija, que era nuevamente la adolescente y ella su mamá. Volvió a trabajar tranquila, a moverse por su barrio y por la ciudad. Incluso refirió que ya no le dolía el cuello, pues ya no tenía que mirar hacia atrás cada cierto número de pasos y, finalmente, logró cuestionar que tener una vida buena dependiera de ser pareja de alguien más.



2. La seguridad de las mujeres para superar la dependencia económica y cultural

Cuando nos encontramos con el caso del que ahora hablaré, ella estaba en un alto riesgo de feminicidio. En la última agresión, su expareja ingresó a su vivienda y la atacó con un cuchillo causándole varias heridas. En la atención en el centro de salud valoraron erróneamente las heridas, le dieron medicamentos y la enviaron a su casa, donde siguió desangrándose y debió volver para exigir que le atendieran. Se logró recuperar de las heridas, pero las amenazas por parte del agresor continuaron. También los familiares de su expareja la seguían. Las condiciones de su entorno no le brindaban la protección suficiente.

El equipo que la acompañaba sabía que necesitaba protección y con ella se definió que debía salir de su casa y de su pueblo. Las autoridades estatales —fiscalía, juez y comisario de familia— ya conocían la situación, pero no encontraban cómo garantizar la protección de la mujer. Unos porque no entendían la gravedad del riesgo, otros porque daban órdenes que no sabían cómo cumplirían las autoridades locales. Por su parte, las autoridades locales se limitaban a responder que no había forma de garantizar la vida de la mujer, o que ella debía acoplarse a la oferta de protección disponible que consistía en apoyos económicos precarios o estar aislada en una casa refugio, sin importar si era la respuesta que ella necesitaba o no. Todos tenían una idea de la protección pero ella no veía que su riesgo de perder la vida se “solucionara”.

Se requería una acción articulada del Estado, no bastaba una orden judicial. La protección más inmediata que se le pudo garantizar fue mediante una organización feminista que dispuso de los recursos para brindarle varios meses de sostenimiento en un lugar alejado de su casa, pero esta también era una medida provisional. Los recursos que la organización podía brindarle eran muy limitados y ella quería y debía regresar eventualmente a su hogar para cuidar de su hija, no perder su vivienda y sus relaciones familiares y sociales, y porque su proyecto de vida estaba en su pueblo.

En medio de la ineficiencia de protección, la fiscalía logró la captura del agresor y un juez le impuso la privación de libertad de forma preventiva, pues encontró que este hombre era un peligro actual para la víctima. Ella continuó

recibiendo amenazas en llamadas telefónicas y mensajes que enviaba su expareja desde el lugar de reclusión. No obstante, las autoridades decían que ya no se requerían medidas de protección, pues si él estaba recluido no había riesgo.

Casi un año después de iniciadas las acciones jurídicas, la Corte Constitucional valoró el caso. A partir de entonces, varias autoridades del municipio llamaron a la mujer para saber cómo estaba, qué había pasado con ella y qué necesitaba. Visitó varias oficinas, contó que ella había regresado al municipio en el que vivía pero su situación socioeconómica era precaria y las amenazas continuaban.

La atención recibida le hizo sentir que se tomaban su caso en serio. De todo lo que se movilizó, lo que más trascendencia tuvo es que pudo empezar a estudiar. Ella no había terminado los estudios básicos y eso le impedía conseguir un trabajo formal. Esta situación la había llevado a ser económicamente dependiente de su expareja, lo cual era parte de los cimientos de la relación de violencia. Volver a estudiar no estaba en su proyecto de vida, sin embargo, le permitió adquirir nuevas posibilidades y adoptar un rol diferente. Ella se vio a sí misma diferente y su familia la vio diferente. Este reconocimiento no llegó con la detención de él, si bien la privación de libertad efectivamente disminuyó el riesgo de una agresión física directa. Llegó cuando las autoridades comprendieron que era su obligación atenderla y que la atención debía responder a sus necesidades.

El agresor fue condenado. Antes de que ella recibiera la atención estatal que necesitaba, él siguió llamándola durante un tiempo, unas veces para culparla por su situación actual —la cárcel—, otras para amenazarla, otras para llorar por lo que hizo y otras para decirle que aún la quiere. Cuando finalmente llegó la atención estatal, ella pudo percibir que él ya no tenía la posibilidad de dañarla y eso cambió incluso cómo ella vivía esas llamadas.



3. El castigo se extiende a otras personas

La primera vez que vi a la mujer de este caso fue en una sede judicial a pocos minutos de iniciar una audiencia por tentativa de feminicidio de la que ella era la víctima. Me sorprendió la escena, pues la rodeaban sus padres, pero también el padre y la madre del procesado. Todos se saludaron cordialmente y estos últimos le preguntaron cómo estaban ella y su hija, a lo que la mujer respondió con genuino aprecio.

Le pedí que fuéramos a otra sala para hablar a solas. No me sentía cómoda de hablarle sobre el proceso rodeada de la familia de él. Pensé que su presencia era una muestra de la situación de dominación en la que ella se encontraba. Sin embargo, me dejó claro que no requería estar a solas

conmigo y que entendía que estaba en un lugar donde se iba a determinar si su expareja, padre de su hija e hijo de la pareja que estaba a su lado, era responsable de haber intentado quitarle la vida.

En cada caso de violencia de género que acompañé, observé el sufrimiento humano que existe más allá del proceso judicial. Por mi rol como representante de víctimas estoy más cercana al dolor de la víctima y su familia, conozco detalles de su vida actual, de cómo el amor se mezcla con la violencia y como parece justificarla. Usualmente veía el dolor de la otra familia desde lejos y lo interpretaba como un dolor del que no podía ni quería ocuparme. Pero en esta ocasión ese dolor no estaba tan distante. Se sentía tan cercano que me incomodaba. En cada audiencia veía el saludo inicial entre las dos familias, las preguntas cotidianas de cómo se encontraba cada uno y especialmente el interés por saber cómo estaba ella y su hija. Veía respeto, empatía, vergüenza, culpa, angustia.

En medio del proceso judicial, el agresor reconoció su culpabilidad. Ello no evitaría que fuera condenado y privado de libertad. Su familia decidió indemnizarla, no solo como una forma de obtener un beneficio en la sanción punitiva, sino mostrando un verdadero acto de reconocimiento de responsabilidad que no se limitaba a una aceptación de cargos o a una disculpa verbal del agresor, sino llevando a cabo un acto que mejoraría la situación material de ella.

En este proceso judicial lo más relevante fue la experiencia humana. Al margen de las figuras jurídicas, brilló el reconocimiento familiar de que el procesado había causado un daño, que ese daño era grave y que nada lo justificaba. No se puso en duda el relato de la víctima, se le escuchó con respeto y con asombro, pues ni su familia ni la familia del procesado entendían bien cómo esa relación había llegado a ese nivel de violencia. No eran familias idílicas. El relato también dio cuenta de cómo ambas habían naturalizado el control del agresor sobre la víctima, la alta dependencia económica y emocional que ella tenía hacia su pareja, y se cuestionaron qué pudieron hacer y no hicieron. Hasta el día que se confirmó el fallo condenatorio en segunda instancia, vi cómo el dolor de ambas familias estaba presente en la escena judicial. Había pasado algo que marcaba la vida de todos ellos y tenían la empatía suficiente para que el aprecio y el dolor no implicara que ella dejara de exigir justicia.

Lamentablemente, la escena judicial no visibilizó ese proceso humano. La sentencia no deja ver el dolor sentido y vivido. Solamente la mención a la indemnización registra de forma discreta el proceso de responsabilidad familiar que se dio en medio de las audiencias y fuera de ellas. En ese momento, yo misma tampoco fui capaz de entender ese otro proceso de justicia. Primero porque, en tanto no dependía de la figura jurídica, de alguna forma

me excluía; pero sobre todo porque yo no lograba salir de mi asombro y el tiempo que duró el proceso fue el tiempo que me tomé para seguir asombrándome. Solo ahora lo proceso.

Aprendizajes y preguntas para seguir evocando otras formas de justicia

Imaginar alternativas antipunitivas para visibilizar las violencias basadas en género es un ejercicio emocionante. Permite buscar posibilidades ante la frustración con la justicia.

Recupero algunos aprendizajes de los que aún quedan muchas preguntas por resolver.



(i) La seguridad de las mujeres, la protección a su integridad física y mental debe ser prioritaria.

El Estado debe garantizar la vida de las personas. Debe garantizar la vida de las mujeres. Las reflexiones que realizan diversos actores sociales ante casos ampliamente difundidos, especialmente en medios de comunicación y redes sociales, la mayoría de las veces son discursos sin coherencia si solo piensan en el castigo al agresor y no cambian las instituciones necesarias para aumentar la prevención de los feminicidios. Además, solo cuando la vida misma no pende de un hilo, cuando se puede vivir y pensar, es posible para las personas emprender un proceso de justicia en el cual no se requiera que el castigo sea necesariamente acabar con la vida del otro.

Las mujeres víctimas pueden comprender que ir a la cárcel, con los sistemas carcelarios actuales, es pedir que se pague el delito con la vida misma. Muchas de ellas, no quieren ver a sus parejas o exparejas en la cárcel. Pero el sistema repite una y otra vez que esa es la única respuesta a la violencia ya cometida.

Si la justicia estatal es sorda a las necesidades de las mujeres, cuando finalmente actúa puede que lo único que quiera la víctima es venganza efectiva, pues el proceso de acceder a la justicia es muchas veces vivido por las mujeres como una continuación de las violencias, antes de parte de una persona y ahora del Estado —llámese fiscal, juez, procurador, policía—. La retribución que se exige a la justicia es, entonces, más alta, tan alta que está dispuesta a que el sufrimiento del otro sea inhumano.

Una justicia que ponga a las víctimas al centro debe escucharlas, lo cual no es lo mismo que hacer lo que ellas pidan. Las debe proteger y debe facilitar que encuentren en la justicia un espacio para la restauración de sus derechos. Solo así, la justicia puede ser más que una venganza reglada.



(ii) La protección empieza por asegurar la vida, pero debe propender por el restablecimiento.

El Estado debe garantizar una vida digna. La justicia como institución estatal debe adoptar las decisiones de protección de forma oportuna y que atiendan las necesidades reales de las personas. Esto es una condición sin la cual el proceso de justicia no se puede adelantar. Las violencias contra las mujeres responden a una discriminación histórica y estructural. Esta no es solo una frase políticamente correcta, sino que es un reto para que los procesos de justicia incluyan atención integral, por ejemplo, para identificar las necesidades de educación de las víctimas y suplirlas. Restablecer los derechos de las mujeres repercute en los procesos personales que les permiten comprender las violencias basadas en género, la vivencia propia y de otras personas, la desnaturalización de las prácticas cotidianas de discriminación y la transformación de las relaciones.



(iii) El sufrimiento causado por la violencia lo vive la víctima, su entorno y el entorno del agresor.

El tejido social se afecta con las violencias basadas en género. Lo sabemos pero, muchas veces, en los procesos de justicia penal no hay un lugar para procesarlo, hablarlo, reconocerlo. En los tres relatos que he compartido hay familias que cambian sus dinámicas para vivir con esas violencias. Una niña que abandona su lugar de hija para ser la garante de la vida de su madre, una familia que acepta que la posibilidad de seguir existiendo implica abandonar su vida para buscar refugio lejos del hogar, dos familias que comparten el dolor de una situación que incluyó una tentativa de feminicidio y la cárcel. Sin embargo, no hay espacio para hablar de esos cambios y afectaciones colectivas e individuales en el proceso penal. Las familias son, a lo sumo, espectadoras, público que asiste a las audiencias. La comprensión del daño en lo judicial es muy individual, las relaciones difícilmente se contemplan afectadas y, cuando se reconoce la afectación, esta no pasa de ser un hecho complementario.

El proceso de justicia puede ser un espacio para comprender que las familias también son parte de la estructura social que valida las violencias, que perpetúa reglas de exclusión y roles de género. Un espacio para entender que las relaciones entre las personas se afectaron, que existieron silencios y silenciamentos, que hay violencias que han vivido varias generaciones, miedos que se han asentado y cuya ruptura es inconcebible. También puede ser un espacio para reconocer que quien cometió la violencia es parte de esa familia o tejido comunitario, que no es un monstruo extraño. Al admitir que esa persona es parte de un tejido social, también se puede reconocer que no

todos sus comportamientos fueron violentos, que puede ser un buen padre, un buen hijo, un excelente amigo, un líder importante, sin con ello negar lo que hizo y de lo que debe hacerse responsable.

El sistema de justicia debe dejar de pedir buenas víctimas y malos responsables como condición para procesar las violencias. La complejidad posibilita que la familia y comunidad puedan ubicar lo ocurrido, porque no se busca responsabilizar a alguien extraño, ajeno, distante. Si víctima y agresor son parte del mismo tejido, entonces no se puede simplemente borrar a uno de los dos, o a los dos, porque entonces se eliminaría la historia común, en la que precisamente se arraiga la violencia basada en género.

Continuar imaginando

La experiencia me ha llevado a comprender que este no es un mundo de buenas víctimas y malos agresores. No creo que las violencias contra las mujeres sean cometidas por monstruos. Los agresores son personas que en su cotidianidad validan la discriminación y la misoginia. También son personas con anhelos, expectativas, necesidades e historias; con relaciones humanas en las que son valorados positivamente por sus familias y comunidades. Si tomamos en cuenta estos factores, el castigo se observa de forma diferente, se puede ver el sufrimiento que causan las penas privativas de libertad, no solo a quien cometió el comportamiento violento, sino a quienes le rodean. El sufrimiento alcanza a otras personas, afecta el tejido social, impone nuevas cargas, muchas veces genera empobrecimiento y da lugar a otras violencias.

Tampoco creo que las víctimas sean solo objetos de protección estatal, seres sin posibilidad alguna de sobrevivir a las violencias. Muchas de ellas han gestionado respuestas a la violencia y al riesgo por su propia cuenta, han sobrevivido a la violencia varios años y son personas con autonomía para decidir. Quieren y pueden definir lo que buscan en el proceso de justicia; algunas buscan venganza, por supuesto, pero varias buscan algo diferente al castigo que deshumaniza.

El Encuentro Regional de resistencias feministas al punitivismo me dio un lugar para tener esta discusión, reconociendo que soy parte de quienes hemos trabajado por una justicia estatal que fundamenta la legitimidad del castigo. Esta discusión sigue un camino sinuoso. Algunas mujeres y organizaciones seguiremos exigiendo responsabilidad a los Estados para asegurar que las mujeres puedan vivir sin violencias sus vidas. Algunas feministas seguiremos cuestionando si la protección de las mujeres implica pedir más delitos, endurecer los procesos judiciales y aumentar los castigos posibles. Seguiremos cuestionando si lo punitivo castiga más las identidades que los comportamientos, reproduce lógicas de exclusión y aporta poco a la erradicación de la discriminación fundada en el género.



Referencias

- Álvarez Brunel, Emma, “Los mitos de la violación y la justicia penal: alternativas al puntivismo para prevenir y atender la violencia sexual”, en María Ignacia Ibarra E. y Sofía Brito V. (coords.), *Justicia feminista al borde del tiempo*, Santiago de Chile, LOM, 2023, pp. 107-120.
- Comisión Asesora de Política Criminal, *Informe final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*, junio de 2012. Disponible en: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>.
- Londoño Ortiz, Natalia y María José Ortiz, “Liberando silencios: reflexiones sobre nuestra experiencia en un círculo de justicia restaurativa en Colombia”, en María Ignacia Ibarra E. y Sofía Brito V. (coords.), *Justicia feminista al borde del tiempo*, Santiago de Chile, LOM, 2023, pp. 189-204.
- Pitch, Tamar, “Feminismo punitivo”, en Deborah Daich y Cecilia Varela (coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires, Biblos, 2020, pp. 21-31.



Antirecetario para la intervención comunitaria en casos de violencia sexual

Liz Misterio, Alex Aceves y Balam Pineda-Puente

Actos Transformadores (AT, de ahora en adelante) está conformado por seis personas interesadas en la justicia transformativa. La justicia transformativa es una práctica que surge entre poblaciones estigmatizadas, perseguidas y criminalizadas por la fuerza punitiva del Estado, como son las trabajadoras sexuales, lxs migrantes y las personas racializadas, quienes no pueden o no se sienten segurxs buscando ayuda de la policía y de las instituciones estatales para detener las violencias y resolver sus conflictos. La justicia transformativa tiene sus bases en el trabajo comunitario, fuera de la lógica del Estado. Otrxs la llaman “responsabilización comunitaria” o “intervención comunitaria a la violencia”.

La justicia transformativa busca dar respuesta a actos de violencia sexual y de género, pero su objetivo no es exigir o hacer uso del castigo como herramienta correctiva. Tampoco pretende restablecer las circunstancias

precedentes a los actos violentos, mismas que muy frecuentemente ya eran desequilibradas y complejas. Se trata, más bien, de una alternativa al modelo al que comúnmente recurren las organizaciones que tratan con la violencia interpersonal, en el que suelen verla como un problema individual cuya solución depende de la policía y el sistema penal para dar solución a las ofensas.

Quienes participamos en AT iniciamos nuestro camino en este trabajo de cuidados desde la justicia transformativa porque las violencias sexuales nos han atravesado el cuerpo, las emociones y la vida porque han dañado nuestros lazos comunitarios porque no veíamos en el panorama de los activismos en México estrategias para repararnos a quienes hemos vivido esta violencia, ni para acompañar la toma de responsabilidad de quienes la han ejercido. Así, pusimos nuestras mentes y afectos a cocinar otras maneras de gestionar el daño sin generar más daño en el proceso.

Desde AT hemos elaborado una metodología que se plantea actuar de forma diferente frente a la violencia interpersonal, favoreciendo los procesos de acompañamiento y sanación, tanto para las personas afectadas como para quien o quienes están causando el daño y las comunidades en que se desarrollan ambas. Nuestro objetivo es hacer frente a la violencia de género desde los círculos afectivos de las partes: amistades, familia, comunidad —académica, artística, entre otras—.

Algunos *disclaimers* sobre nuestra visión, que nos parece importante que lxs lectorxs tengan en mente son:

Este anti-recetario es un texto emanado desde la praxis. Lo que aquí vas a leer nos ha sucedido, lo hemos visto o lo hemos acompañado. No pretendemos hablarte desde la teoría porque el conocimiento empírico que te vamos a compartir no debería ser especializado ni debería ser *copyright* de nadie. Este conocimiento debería estar al alcance de todas, todos, todes.

No hay una fórmula mágica para intervenir en un proceso de denuncia y señalamiento de la violencia sexual y de género. Frente a un hecho de esta naturaleza, cada caso requiere ser atendido y evaluado individualmente, tomando en cuenta todas las intersecciones que atraviesan a las personas que se encuentran en el centro del conflicto y su contexto.

Los procesos de justicia transformativa (JT) no son la panacea porque dependemos de la voluntad de cooperación de las personas involucradas en los

conflictos, es decir de quien vivió el daño, quien lo ejerció y su comunidad. No podemos ni queremos echar mano de abogados, jueces, policías, fiscales o cárceles. Aun sin todos los personajes mencionados anteriormente, pueden suceder y suceden cosas maravillosas.

.....

Cuando hablamos de violencia sexual y de género, usualmente pensamos en actos de violencia ejercidos por personas asignadas como varones al nacer, sobre los cuerpos y las vidas de personas asignadas como mujeres al nacer. Es importante no caer en esta visión parcial y esencialista, pues dejamos de lado la necesidad de atención y acompañamiento que requieren casos que involucren a otras corporalidades e identidades de género. Nos parece importante decir que la mayoría de los casos que hemos acompañado sí encajan en ese patrón. Y la relevancia de explicitarlo recae en el hecho de que, desde algunos feminismos, se ha impulsado la idea de que este tipo de casos no se concilian, no se dialogan, no se atienden más que con las herramientas jurídicas del Estado —y particularmente las penales—. ¹ Estamos aquí para decirles que otras formas de atención y acompañamiento son posibles.

.....

Necesitamos hacer espacio en nuestras narrativas sobre qué cuerpos e identidades pueden ejercer violencia y cuáles recibirla para poder escuchar y atender sin prejuicios casos de violencia entre parejas del mismo sexo, casos en los que una mujer cis es la parte agresora o en los que están involucradas personas trans o no binaries. Esto es indispensable para evitar que nuestras comunidades se paralicen y caigan en la inacción con el pretexto de que las dos partes involucradas en el conflicto pertenecen a grupos vulnerables y, por lo tanto, no podamos tomar posición.

.....

Existen testimonios, manuales y guías para intervenir en casos de violencia interpersonal, creadas por personas que, desde una posición ética y política, han ido generando saberes desde la praxis antipunitivista. ¡Este texto es uno de ellos!

.....

No te puedes enunciar como antiviolación o antiviolencia sexual y estar a favor de la cárcel porque la cárcel es, en los hechos, *el* violador serial. ²

1 Para ampliar esta reflexión te invitamos a revisar el texto de Luz Piedad Caicedo que está en esta misma antología.

2 Dean Spade, “Sus leyes nunca nos harán más segurxs”, en Nicolás Cuello y Lucas Morgan Disalvo, (comps.), *Críticas sexuales a la razón punitiva*, Neuquén, Ediciones Precarias, 2018.



Ahora sí: ¿esto cómo se come?, ¿por dónde empezamos?

Ninguna de las personas que integran nuestro colectivo es “experta” en mediación en este tipo de conflictos. Todxs llegamos al espacio convocadxs por la necesidad de construir un horizonte a través del cual poder meter las manos frente a la violencia que veíamos suceder a nuestro alrededor, en nuestras comunidades y círculos afectivos. Te invitamos a hacer lo mismo y volverte un agente de cambio en tu propia comunidad. El primer paso para lograrlo es confiar en que puedes escuchar el llamado cuando tu contexto te lo requiere, el segundo es allegarte de recursos pedagógicos como el manual de Creative Interventions (¡está liberado en internet y traducido al español!) y estudiarlo junto a otras personas que tengan la apertura y la sensibilidad para ponerlo en práctica.³

.....

Todas las comunidades, todos los colectivos, todas las familias, todas las organizaciones civiles son susceptibles a que sucedan actos de violencia sexual y de género entre sus integrantes. Los espacios seguros y libres de violencias no se dan por decreto, sino que se construyen con acciones concretas que previenen los actos de violencia y los atienden con presteza cuando estos suceden.

.....

Cuando hay un señalamiento de violencia al interior de tu organización, colectiva o comunidad, el fingir que no pasa nada y la inacción perpetúan y acrecientan el daño que manifiestan las víctimas.

.....

A veces, la inacción o la mala gestión de un señalamiento por parte de una comunidad u organización genera tantos o incluso más daños que el episodio de violencia denunciada.

.....

Cuando formamos parte de comunidades que luchan por la dignidad humana (colectivos feministas, activistas, antifascistas u organizaciones que luchan contra la desigualdad, entre otros) es fácil pensar que, al tratarse de espacios convocados bajo ideales humanistas, las personas que los habitan no replicarán las violencias que sostienen el statu quo patriarcal. Sin

³ Creative Interventions, *Creative Interventions Toolkit: A Practical Guide to Stop Interpersonal Violence*, 2021. Disponible en: <https://www.creative-interventions.org/tool-kit/>. Este es un manual que provee herramientas y recursos para ayudar a cualquier persona que lo desee a crear respuestas comunitarias a la violencia sexual y de género desde la justicia transformativa. Se exponen estrategias para parar el daño y atenderle en cualquiera de sus etapas, desde la prevención, la intervención temprana, respuesta rápida a la crisis y procesos de largo aliento encaminados a la transformación.

embargo, no podemos ignorar que hemos sido educadxs en dicho sistema, por lo cual sería ingenuo pensar que estas violencias no nos habitan a todxs. Partiendo de esta premisa, la justicia transformativa se articula como una serie de herramientas y estrategias para posibilitar mecanismos de justicia no punitiva, que apuesta por la capacidad de cambiar de las personas, de reparar daños ejercidos contra sus compañerxs y ser parte de nuestras colectividades, así como abandonar la idea de venganza como única posible respuesta a la violencia.

La mejor manera de empezar a atender y sanar las violencias sexuales que suceden al interior de nuestras comunidades (centros de trabajo, grupos de amistades, escuelas, colectivos, etcétera) es preguntarnos:

¿Qué puedo hacer YO para ayudar a sanar esta situación?,
¿con quiénes cuento para pensar esta situación compleja?
¿Cómo puedo ayudar a que la persona que está denunciando
el daño se sienta cómodx y segurx para hablar sobre
lo que ha pasado? ¿Cómo puedo favorecer que la persona
acceda a una reparación justa al daño que ha sufrido?

Todas las personas tenemos la capacidad de dañar a otrxs y de cometer violencia. Por eso, crear mecanismos de justicia frente a los que estemos dispuestxs a comparecer, que salvaguarden nuestra humanidad, dignidad y nuestros derechos humanos está en el mejor de nuestros propios intereses.

El sistema penal se ocupa exclusivamente de imponer castigos a quienes incumplen la ley, más no se ocupa de las raíces estructurales que favorecen que lxs individuxs transgredan las leyes, ni del contexto particular de la persona que cometió la falta.

Optar por un proceso transformativo de justicia comunitaria en lugar de la justicia penal —o estatal en un sentido más amplio— pone en el centro de los esfuerzos las necesidades y deseos de la persona que ha vivido la violencia. Además, reconoce que quien la ha ejercido tiene la capacidad de admitir sus transgresiones y trabajar para repararlas. En la visión de la justicia transformativa, la comunidad también adquiere responsabilidades ante estos hechos de violencia, pues los conflictos no se perciben como hechos entre dos particulares, sino que se reconoce que las estructuras sociales en

las que nos desenvolvemos propician y sostienen las dinámicas que posibilitan y fomentan la violencia. Para erradicarla y sanar es, entonces, necesario que la comunidad se involucre en su propia transformación.

.....

Para los acompañamientos es fundamental crear espacios de escucha en los que se puedan cometer errores; entornos en los que una persona que ha ejercido violencia pueda reconocer sus faltas sin ser juzgadx y castigadx. Al mismo tiempo, estos deben ser lugares en los que las personas que han sido violentadas puedan imaginar escenarios de justicia punitiva/retributiva, pero ser acompañadas para redirigir esos deseos a la búsqueda de reparación real.

.....

Para nosotrxs, es URGENTE combatir el pensamiento binario que se refuerza desde las instituciones del Estado pero también desde muchas organizaciones que se enuncian antipatriarcales. “Hombres violentos malos, mujeres víctimas buenas”. Esta dicotomía nos orilla a creer que cualquier esfuerzo que se haga para trabajar con hombres cis está quitando el foco de atención y los recursos que debemos canalizar hacia las víctimas, que suponemos que son exclusivamente mujeres. Si desmantelamos este binarismo e identificamos todas las complejidades relacionadas a la restauración del daño podemos señalar que no solo se pueden hacer ambas cosas, sino que ambas son necesarias para atender las estructuras que favorecen que la violencia ocurra y se replique.

.....

Necesitamos más hombres acompañando a otros hombres cisgénero a encarar y reparar sus violencias. Es urgente construir espacios de formación política antipatriarcal para varones, en los que aprendan a poner el cuerpo y las emociones al servicio de la erradicación de la violencia sexual y de género.

.....

En la época actual de post #MeToo, muchas personas que han sufrido daño recurren a las denuncias públicas como mecanismo para hacerse justicia frente a un sistema social y penal que se percibe adverso e ineficaz. En nuestra experiencia, las funas acrecientan el conflicto, hacen más complicada la comunicación con quien cometió el daño y en general no ayudan a la persona dañada a sentirse mejor. Por el contrario, aumentan el nivel de estrés al que ésta se expone. Al lanzar una denuncia pública se abre la puerta a que muchos otros agentes sociales tomen partido, escudriñen el testimonio y lo juzguen, produciendo así una dinámica de revictimización masiva.

La naciente cultura de la denuncia pública indudablemente surge como una respuesta a la negligencia histórica en la impartición de justicia ante los casos de abuso sexual y violencia de género. No obstante, hoy podemos reconocer que la funa o el escrache de ninguna manera resuelven el problema por el cual surge la violencia.⁴ Reconocemos la complejidad de los casos de violencia en donde existe una marcada asimetría de poder entre quien genera un daño y quien lo recibe y en los que la funa es reconocible como el único mecanismo para exigir la impartición de justicia. Pero cuando se trata de la violencia dentro de una comunidad donde esta verticalidad se diluye, la funa únicamente promueve la fractura social, pues se tiende a polarizar la conversación y a dividir a la colectividad en bandos enfrentados desde diversas posiciones. Esto nos parece particularmente grave cuando sucede en espacios activistas que promueven la justicia social y la dignidad de todas las personas, pues desarticula su trabajo y les desmoviliza.

Trasladar las lógicas punitivistas del Estado que casi invariablemente deriva en prácticas que toman forma de venganza —en las que se busca que la persona acusada sufra, sea humillada y despreciada por el grupo— únicamente nos empuja a ejercer prácticas patibularias, en donde todxs nos volvemos jueces y verdugxs, y hacemos parias de quienes ejercieron la violencia, ignorando por completo las necesidades de quienes han sufrido dichas violencias.

Cuando se inicia un proceso de responsabilización comunitaria, es importante que se establezca un equipo de acompañamiento para la parte que vivió la violencia y otro para quien la cometió. Sugerimos que se hagan equipos de dos o tres personas que puedan observar una ética de absoluta confidencialidad y que tengan conciencia de que el trabajo que van a realizar con las dos partes en conflicto es un trabajo de cuidados.

Las intervenciones que hacemos idealmente requieren dos ingredientes esenciales: son con base en comunidades y son con base en habilidades. Si no tienes comunidad o sientes que no perteneces a una, pero tienes habilidades como la empatía, paciencia, capacidad de escucha, compasión o la vocación de cuidar a lxs demás, puedes animarte a gestionar un proceso de responsabilización porque las habilidades también funcionan para ir construyendo entornos, células o fermentos de comunidades. Pero si en efecto sí tienes una comunidad, ¡no esperes más para empezar a hacerte de las habilidades!

4 Para ampliar esta reflexión te invitamos a revisar el texto de Ana Calderón en esta misma antología.

Cuando se trata de una comunidad grande, es importante que solo lxs acompañantes y las personas en conflicto estén en la conversación. Que la comunidad entienda que lxs acompañantes están haciendo su mejor esfuerzo en el cuidado del espacio colectivo, pero que durante el proceso no podrán dar mayores informes o comunicaciones a lxs demás. Esto, para salvaguardar la intimidad que requieren los procesos con miras a llegar a una solución que sea sanadora para todas las partes y que fortalezca los lazos comunitarios. En este periodo, es importante que la comunidad se abstenga de emprender mayores acciones de apoyo o repudio hacia las partes para no caer en situaciones que puedan ser revictimizantes o que puedan entorpecer las comunicaciones.



Acompañar a quien vivió el daño

La violencia y el abuso son por naturaleza deshumanizantes. Mucho del acompañamiento a personas que los sufrieron tiene que ver con ayudarles a recuperar la agencia sobre sí mismxs. La justicia transformativa coloca en el centro a las personas que vivieron el daño, sus necesidades y sus deseos, por lo que recuperar la agencia implica que las personas agraviadas se conviertan en protagonistas de su propio proceso.

En el imaginario las víctimas frecuentemente aparecen como personas inocentes de todo mal. Sin embargo, no existen las víctimas perfectas. En la praxis de la justicia transformativa, nos damos cuenta de que las personas que han vivido daño pueden ser complejas y contradictorias, y pueden haber generado daños a otras personas, tener conductas autodestructivas o tener relaciones problemáticas con la comunidad, entre otras situaciones que las pueden colocar en el espacio de la “mala” víctima. Esto en ocasiones les niega la escucha y la atención, o resulta en que sus testimonios sean puestos en tela de juicio. Sin embargo, el impacto del daño persiste y nada lo justifica ni hace a estas personas menos merecedoras de acompañamiento y cuidados.

Es necesario escuchar sin juzgar ni cuestionar a la persona que ha vivido el daño, aun si durante esa escucha tenemos opiniones de lo que la persona debió o no hacer. En un acompañamiento es necesario no abrumar más a la persona que vivió el daño con nuestras emociones de frustración o contrariedad. Es crucial recordar que las necesidades de cuidado y reparación de esa persona son las que nos tienen ahí. No se trata de juzgar, sino de ayudar a transitar el momento de indignación. La intención es transformar el dolor en sanación y regresar a quien vivió el daño un poco del bienestar que la violencia le ha arrebatado.

Trabajamos orientadxs por los deseos de quien ha vivido el daño. Mediante un proceso largo de conversaciones, quienes acompañamos utilizamos la escucha activa y la empatía para ayudar a la persona a darle forma a las peticiones de reparación. Tomamos en cuenta sus necesidades personales, pero también las necesidades de la comunidad, pues muchas veces el daño atraviesa a familias, grupos de amigos, colectivos, organizaciones políticas y centros de trabajo por lo que, en los deseos de reparación, también se contemplan acciones para atender estas relaciones que se desestabilizan a raíz del conflicto.

.....

Es importante recalcar que la justicia transformativa no es la panacea —como ninguna otra metodología lo es—, dado que siempre va a haber un margen de cosas que no va a poder lograr. Es responsabilidad del equipo de facilitadorxs —pero sobre todo de la comunidad impactada directamente por el daño— buscar activamente que ese margen se reduzca al mínimo. Sin embargo, de ninguna manera podemos garantizar que absolutamente todo salga tal cual lo espera la persona denunciante.

.....

Los acompañamientos de la justicia transformativa no son equivalentes o sustitutos de un acompañamiento psicoterapéutico. Si bien en ambas instancias se trabaja con narrativas del dolor y el trauma, los acompañamientos de la justicia transformativa están encaminados a hallar soluciones concretas a conflictos derivados de actos de violencia específicos. Hablar de episodios de violencia puede remover emociones y traumas del pasado que han influido profundamente en la subjetividad de la persona que ha vivido el daño. Por ello, es de vital importancia que, al momento de iniciar un proceso de justicia transformativa, las personas cuenten con acompañamiento psicoterapéutico que les ayude a contener y canalizar las emociones que sin duda surgirán en el proceso.



Acompañar a quien ha hecho daño

“Monstrificar” a la persona que ha hecho daño o ejercido violencia no ayuda en su proceso de toma de conciencia y responsabilización. Al contrario, en ocasiones refuerza la idea de que la persona *es* la falta que cometió, por lo que no tiene sentido intentar cambiar esa conducta.

Las personas somos complejas, tenemos muchas facetas. Somos más que solo ofensores o solo víctimas.⁵ Que una persona haya sido buena, gentil, tierna conmigo no quiere decir que no pueda haber sido cruel y violenta con otrxs.

Uno de los problemas más recurrentes que nos encontramos con varones cis que han cometido violencias sexuales es que estos tienen —como es el caso de los hombres en general— un entendimiento muy reducido (ninguno o casi nulo) de lo que es el consentimiento. Esto, desde luego, es consecuencia de las negligencias estructurales e institucionales en materia de educación sexual dentro del sistema patriarcal que impera en nuestra sociedad. Estas negligencias se presentan como uno de los principales retos para que las personas agresoras puedan reconocer la gravedad de sus violencias, pues se usa como excusa el hecho de que nunca escucharon hablar sobre consentimiento o que en su entorno esas conductas abusivas estaban normalizadas. Lo anterior no debe evitar que las personas facilitadoras de los procesos de justicia transformativa lleguen hasta la instancia donde se desvelan este tipo de carencias en el plano individual con las personas que han cometido el daño. Al detenernos a conversar y entender que no porque una conducta esté normalizada deja de ser dañina y dejamos de tener responsabilidad sobre ella, podemos solventar este problema.

Durante las sesiones con las personas que han cometido el daño trabajamos con una de las habilidades más importantes que existe: la escucha activa. Es importante que las personas que facilitamos los procesos de responsabilización estemos conscientes de que esta habilidad, como cualquier otra, requiere un proceso constante de práctica y mejoramiento. Escuchamos

5 Organized Village of Kake Peacekeepers y the Alaska Native Justice Center, *Kake Circle Peacemaking*, 2005. Disponible en: https://peacemaking.narf.org/wp-content/uploads/2016/09/2005kake_peacemaking_handbook.pdf.

palabras y las palabras se convierten en historias y narrativas. Pero también escuchamos las emociones y las emociones son cuerpo. Debemos escuchar al cuerpo, atender el lenguaje no verbal de la persona acompañada. Estar al pendiente de las señales de estrés, vergüenza o ansiedad nos permite tener un trato cuidadoso con la persona acompañada, pero también nos da pistas para interpretar la narrativa que se nos presenta. Así es como la escucha activa nos ayuda a facilitar que la persona se abra emocionalmente a comprender la complejidad del daño cometido.

La escucha no debe llevar a a sobre-empatizar con la persona que cometió el daño, lo que pudiera provocar el caer en solapamiento, o en que nosotrxs mismxs empecemos a excusar las acciones violentas. Todxs fuimos criadxs inmersxs en la cultura patriarcal y nuestros sesgos fácilmente pueden llevarnos a reproducir las narrativas machistas y revictimizantes con las que crecimos. Es muy importante que el equipo de facilitadorxs esté en constante diálogo entre sí para poder afinar la comprensión de las narrativas y cómo estas se ajustan o divergen de los objetivos del proceso, así como para llamarnos la atención mutuamente cuando estos sesgos aparezcan.

Los procesos nunca son lineales. No hay ningún proceso con caminos que nos lleven en línea recta del punto A al punto B. El camino del reconocimiento del daño cometido es especialmente intrincado y difícil. Pero una vez que se cruza ese umbral de reconocimiento, los siguientes peldaños en el proceso de responsabilización suceden con más celeridad.

Los procesos deben ser lo suficientemente flexibles para amortiguar los estancamientos y retrocesos que puedan suceder en cualquiera de sus fases. Trabajamos con personas y las personas necesitamos tiempo y espacio para poder digerir los tramos del camino transitado.

El mejor antídoto para enfrentar los estancamientos y retrocesos es la creatividad. Podría nombrarse como una de las herramientas más poderosas que existen. La creatividad es, por naturaleza, colectiva. Los procesos siempre van a presentar desafíos y estos se encaran de manera más asertiva, incluso divertida, si lo hacemos entre todxs de formas creativas. Nuevamente, la creatividad no debería ser algo mitificado ni propiedad privada de un coto de personas “esencialmente creativas”. Existen manuales y textos para desarrollar la creatividad aplicada a la resolución de conflictos, ¡échales un ojo!

Algunos escenarios que felizmente nos ha tocado atestiguar después de concluir acompañamientos con hombres cisgénero son: 1. El reconocimiento

del daño, sus orígenes y sus consecuencias, así como el cumplimiento con los acuerdos de reparación en los términos de la persona que ha sufrido el daño; 2. Su petición de formar parte del grupo de acompañamiento a otros varones denunciados por otras violencias en sus contextos; 3. La promoción de la responsabilización dentro de sus espacios comunitarios; 4. La búsqueda, de manera más consciente y decidida, de formar vínculos desde el cariño y el cuidado.



Pensando y generando acuerdos de reparación

Idealmente, en un proceso de justicia transformativa hay dos equipos: un equipo de personas que acompaña a quien cometió el daño y el otro que acompaña a quien lo vivió. En la etapa de reparación, los dos equipos deben tener un diálogo más estrecho para poder establecer la comunicación entre las partes de manera intermediada. En ninguna fase del proceso de justicia transformativa hay comunicación frontal entre las personas directamente involucradas, debido a que en nuestra experiencia, los “careos” suelen acrecentar la tensión y las agresiones entre las partes que ya entre sí tienen emociones asociadas a experiencias negativas. Para una persona dañada, a veces el simple hecho de ver o escuchar la voz de quien le dañó es suficiente para detonar un fuerte malestar psíquico y emocional. Es importante remarcar que nuestro rol como acompañantes consiste en desescalar el conflicto y ayudar a que las agresiones y la hostilidad paren para poder acceder a la conversación sobre las reparaciones.

Los procesos de justicia transformativa y sus acuerdos de reparación no son perfectos. No hay tal cosa como una reparación “ideal”. Trabajamos con peticiones realizables, no con fantasías. A veces hay deseos de reparación económica, que se manifiestan en que la persona que cometió el daño pague durante una temporada la terapia psicológica de quien lo sufrió; a veces hay disculpas en privado, disculpas públicas, y a veces hay peticiones de que la persona que cometió el daño vaya a terapia. Las peticiones y acuerdos varían mucho de caso a caso y se tienen que pensar atendiendo las circunstancias particulares de las partes involucradas. Pero bajo ninguna circunstancia un acuerdo de reparación puede ser algo como: “quisiera que esa persona nunca pudiera encontrar un trabajo” o “quisiera que nunca vuelva a ser feliz con una pareja”. Estos son deseos de venganza y no reparan nada. La reparación implica acciones concretas que ayudan a restablecer la paz, la dignidad y la salud mental de quien ha vivido el daño.

No existe un tabulador que nos dicte qué acto de reparación corresponde a cada tipo de violencia. Cada persona es diferente y sus necesidades también lo son, por lo que dos personas que han sufrido violencias similares pudieran requerir cosas significativamente diferentes para considerar haber recibido una reparación justa.

.....

Reparar no significa que la persona agraviada vaya a perdonar el daño y las cosas sean como antes del evento. Muy probablemente la persona que recibió el daño no quiera saber nada de quien se lo infligió. Y eso está bien. Las cosas nunca serán igual que antes, las violencias marcan un antes y un después en las relaciones. Pero existe una gran probabilidad de que las cosas puedan ser mejores que antes, porque lo transformativo de los procesos apunta a que las personas que cometieron el daño estén más conscientes y sensibles de cómo se desenvuelven en sus relaciones interpersonales y que esto les ayude a tener relaciones más significativas y auténticamente plenas.

.....

Una fase posterior a la reparación es el compromiso de no repetición. Desde luego que en los procesos que acompañamos no recurrimos a notarios públicos ni mucho menos para “asegurarnos” de esto. Pero a lo que sí recurrimos es al trabajo sensible y ético-político realizado durante todo el proceso de mediación, para que las personas alrededor del daño (la comunidad) colaboren con la persona que se responsabilizó y así evitar la reincidencia. El haberse responsabilizado de un daño cometido no garantiza en ningún caso que la persona en cuestión no vuelva a cometer violencia alguna. Sin embargo, con base en la experiencia podemos decir, sin miedo a equivocarnos, que el trabajo antipunitivo ofrece una oportunidad tangible de acceder a la justicia y a la reparación en los términos que necesitan quienes han vivido violencia, algo que el Estado y su sistema judicial no logra.

Ahora sí, ¡manos a la obra!

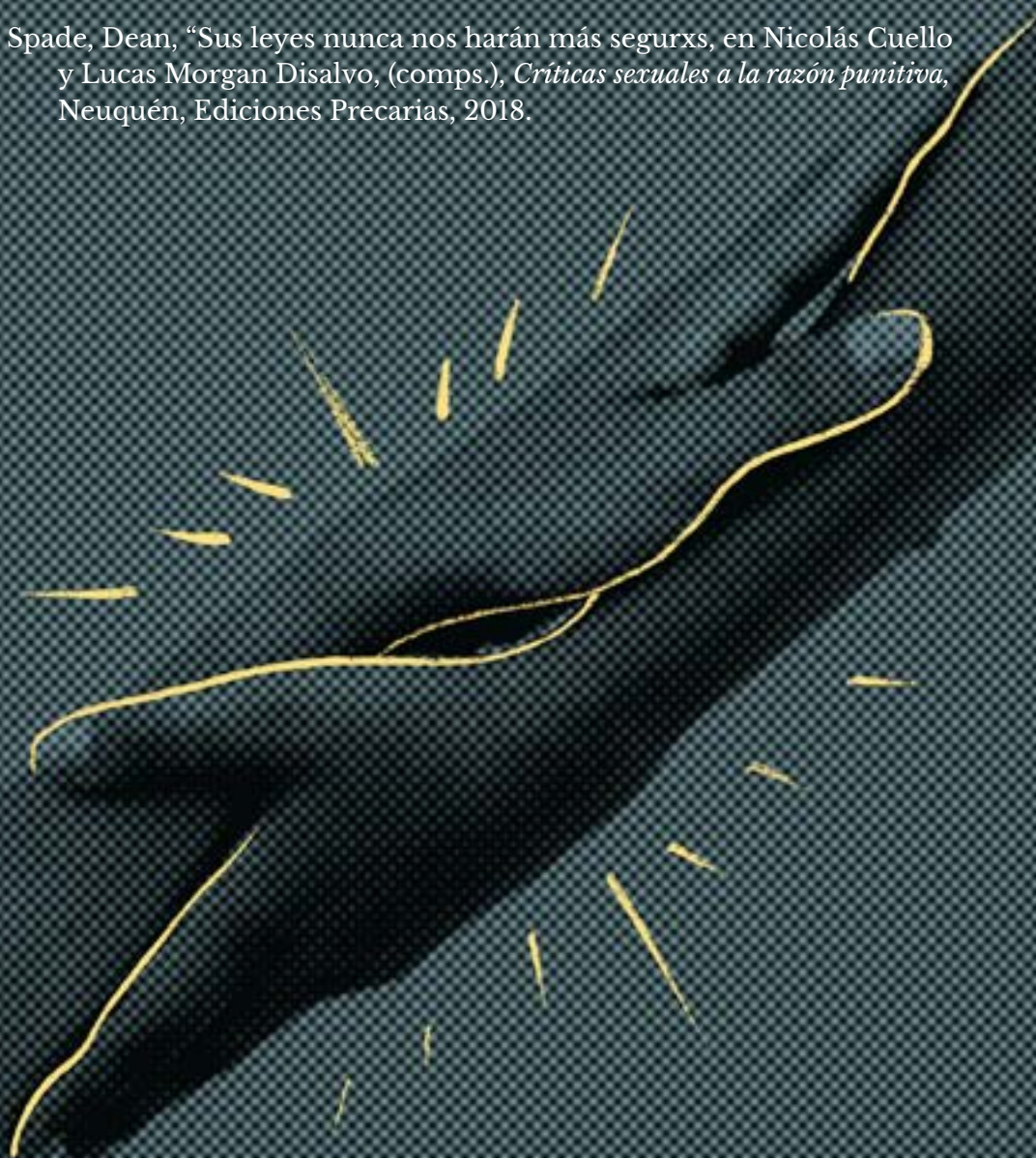
Referencias

Conrad, Ryan, *Against Equality: Prisons Will Not Protect You*, Lewiston, ME: Against Equality Press, 2012.

Creative Interventions, *Creative Interventions Toolkit: A Practical Guide to Stop Interpersonal Violence*, 2021. Disponible en: <https://www.creative-interventions.org/toolkit/>.

Organized Village of Kake Peacekeepers y the Alaska Native Justice Center, *Kake Circle Peacemaking*, 2005. Disponible en: https://peacemaking.narf.org/wp-content/uploads/2016/09/2005kake_peacemaking_handbook.pdf.

Spade, Dean, "Sus leyes nunca nos harán más segurxs, en Nicolás Cuello y Lucas Morgan Disalvo, (comps.), *Críticas sexuales a la razón punitiva*, Neuquén, Ediciones Precarias, 2018.



Semblanzas

Ana Calderón Salazar

Intersecta

Estudió Relaciones Internacionales en la UNAM. Tiene experiencia en el análisis de estrategia política y en producción editorial, así como en temas de sociología urbana, consumo de sustancias, feminismos y desigualdades.

Estefanía Vela Barba

Intersecta

Se ha dedicado a la investigación, la docencia y el activismo en torno al derecho a la igualdad. Estudió derecho y actualmente trabaja en Intersecta.

Intersecta es una organización feminista que se dedica a la investigación y promoción de normas, instituciones y políticas públicas para la igualdad.

Claudia Alarcón

Centro de Investigaciones y Estudios de Género, CIEG-UNAM

Tiene estudios en ciencias sociales, filosofía y literatura inglesa. Durante la última década se ha centrado en trabajar sobre las relaciones entre el género y la justicia en el contexto del sistema penitenciario con especial énfasis en la población juvenil. Sus ensayos discurren en torno a la experiencia humana de la vida en prisión.

El Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM desarrolla e impulsa investigaciones teóricas y aplicadas en el campo de los Estudios de Género, para contribuir a la solución de problemas nacionales y globales, y fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer universitario.

Viviana Rodríguez Peña

Abogada de formación, feminista en formación, con experiencia en la representación y acompañamiento a víctimas de violaciones de derechos humanos, entre ellas mujeres que han vivido las violencias basadas en género, trabajando en organizaciones de la sociedad civil y en el Estado en Colombia.



Luz Piedad Caicedo Delgado

Corporación Humanas

Es feminista, antropóloga, especialista en Ciencias Políticas y magister en Estudios Interdisciplinarios sobre Desarrollo. En Humanas ha investigado sobre violencia sexual, violencia urbana, mujeres cultivadoras de coca y mujeres privadas de la libertad.

Humanas es una organización feminista que promueve la garantía y cumplimiento de los Derechos Humanos y la justicia de género de mujeres jóvenes y adultas de Colombia, por medio de la implementación de propuestas persuasivas, la investigación, la formación y la articulación de actorías sociales.

María Luisa Villanueva Márquez

Hermanas en la Sombra

Nació en Guerrero en 1974. A los 15 años llegó a Morelos con su primer hijo, donde vendía jícamas. En 1998 fue detenida sin orden y torturada durante cuatro días, siendo condenada a 30 años por un delito fabricado. En 2014, inició su lucha legal para demostrar su inocencia tras 25 años en prisión.

Marisol Hernández del Águila

Hermanas en la Sombra

Cuyo seudónimo es Águila del Mar, nació en Cuernavaca hace 43 años. Ha participado en las publicaciones de la Colectiva Hermanas en la sombra, primero como interna y después, al salir liberada. Es madre y abuela e imparte talleres en una prisión federal.

Elena de Hoyos Pérez

Hermanas en la Sombra

Es poeta, editora, socióloga y activista feminista. Ha explorado la literatura y el teatro. Cofundadora de la Colectiva Editorial Hermanas en la Sombra, ha publicado más de 26 libros sobre mujeres en prisión y actualmente imparte talleres en una prisión federal y trabaja en la edición de obras editoriales de mujeres indígenas.

Hermanas en la Sombra es una una colectiva enfocada en generar espacios de reflexión y aprendizaje dentro de centros penitenciarios para dignificar la estancia de mujeres privadas de la libertad a través de talleres de escritura y otras producciones artísticas.

Lorena Elizondo*Crucigrama*

Es pedagoga especializada en teatro educativo. Diseña y facilita talleres y consultorías sobre género, justicia, herramientas de comunicación y organización colectiva. Actualmente, es cofundadora de Crucigrama y estudia una maestría en Transformación de Conflictos y Justicia Social.

Crucigrama es una consultoría que impulsa soluciones creativas a problemas complejos para diversas organizaciones a través de diagnósticos, capacitaciones, gestión de conflictos y asesoría estratégica.

Cecilia Varela*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Instituto de Ciencias Antropológicas Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Antropóloga y feminista, doctora en Antropología por la UBA. Miembra del CONICET en el Instituto de Ciencias Antropológicas y docente en la misma universidad. Investiga políticas antitrata, comercio sexual y feminismos. Desde hace más de 15 años apoya a trabajadoras sexuales en Argentina a través de AMMAR.

Lizeth Gamboa - Liz Misterio*Actos transformadores*

Artista visual, gestora cultural y curadora independiente, investigadora y editora especializada en arte, feminismo y cultura.

Se desempeña como docente en la Facultad de Artes y Diseño de la UNAM.

Alex Xavier Aceves Bernal*Actos transformadores*

Artista visual, gestor cultural, curador y editor independiente mexicano.

Realiza proyectos editoriales independientes/fanzines desde el año 2006, y en 2016 funda la microeditorial Ediciones Salvajes.

Rogelio Pineda - Balam Pineda-Puente*Actos transformadores*

Migrante, docente y facilitador de procesos de responsabilización comunitaria.

Ha impartido talleres sobre antirracismo y antipunitivismo a nivel nacional e internacional.

Actos transformadores es una colectiva transfeminista que busca generar procesos de justicia para casos de violencia de género y violencia sexual desde una perspectiva antipunitiva en México. Su objetivo es erradicar la violencia sexual de nuestros entornos laborales sociales y de activismo.

Silvestre*Colectiva ALCE*

Artivista Trans loco, experto por experiencia y sobreviviente de violencia psiquiátrica. Es codirector de ALCE (Abolición de Lógicas de Castigo y Encierro) en donde lidera la línea de trabajo del Grupo de Apoyo Mutuo y La Escuela Popular Loca. Su trayectoria ha estado basada en traer las prácticas creativas como eje para la transformación social.

Silvia*Colectiva ALCE*

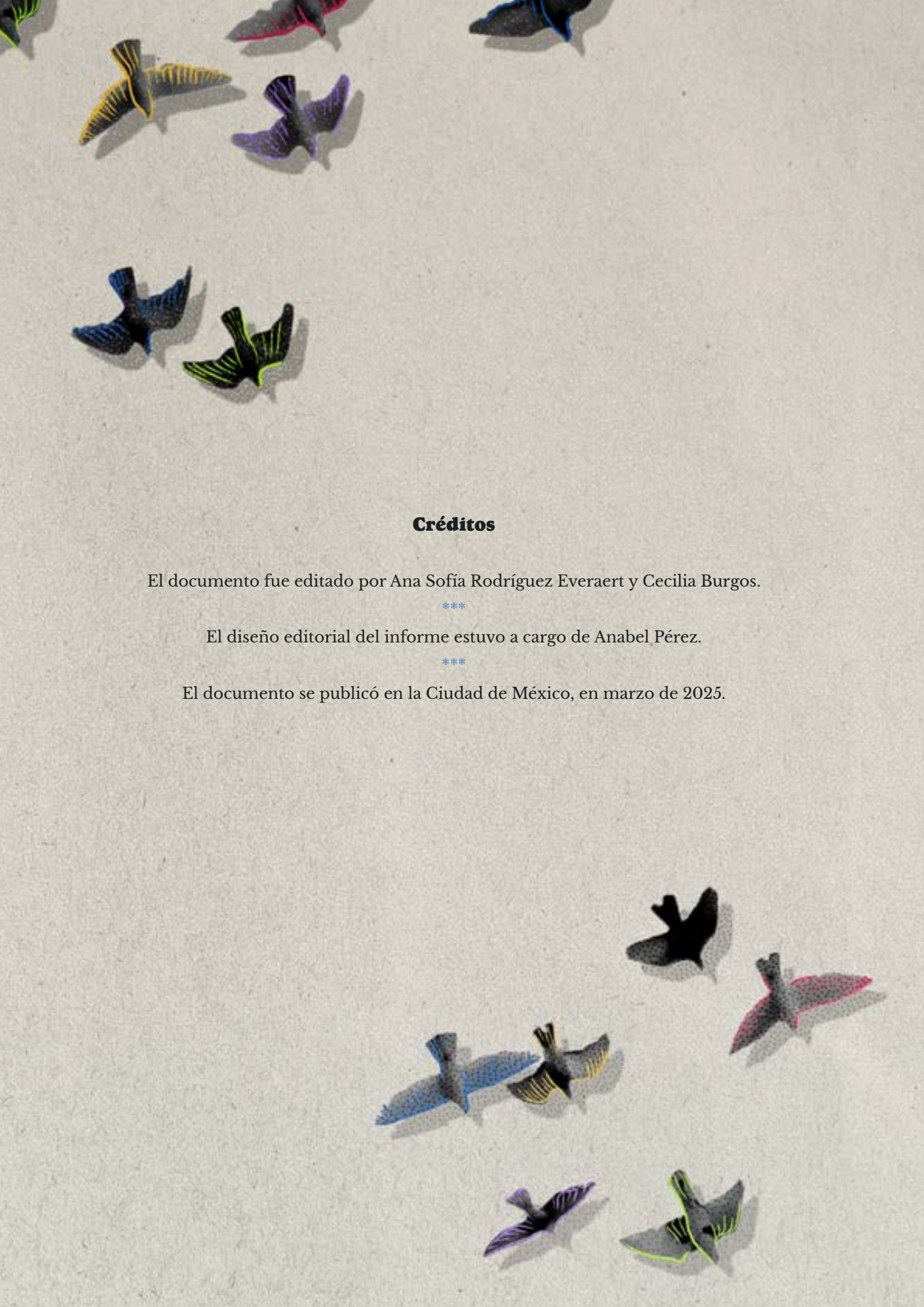
Silvia Quintero es una persona interesada en pensarse el mundo más allá de los encierros. Desde reflexiones co-construidas busca darle la vuelta las estructuras de encierro que tenemos interiorizadas.

ALCE (Abolición de lógicas de Castigo y Encierro) es una iniciativa liderada por un grupo transdisciplinar de personas con experiencia directa o cercana con la violencia psiquiátrica, que se reúnen con el objetivo de abolir las lógicas, instituciones y prácticas asociadas a la patologización, castigo y el encierro de personas locas, neurodivergentes, con discapacidad psicosocial y en general cualquier persona marginada socialmente por fugarse de las normas sociales de ser, percibir, integrar y expresar el mundo. + info: @iniciativa.alce

Colette*Corpora en Libertad*

Militante por los derechos humanos de las personas trans, transfeminista. Presidenta de CTU (Colectivo Trans del Uruguay) Profesora de literatura y danza. Cofundadora y Secretaria General de Corpora en Libertad. Secretaria trans de ILGALAC Presidenta del comité mundial trans de ilga mundo

Corpora en Libertad es una red internacional enfocado en identificar cuáles son las condiciones diferenciadas que viven las personas LGTBIQ+ privadas de la libertad, así como en hacer recomendaciones y exigencias a gobiernos para proteger a esta población.

The background of the entire page is a light-colored, textured paper. Scattered across the top and bottom edges are several colorful cutouts of birds in flight. The birds are in various colors including yellow, purple, blue, red, and black, and are arranged in a way that suggests they are flying across the page.

Créditos

El documento fue editado por Ana Sofía Rodríguez Everaert y Cecilia Burgos.

El diseño editorial del informe estuvo a cargo de Anabel Pérez.

El documento se publicó en la Ciudad de México, en marzo de 2025.

A flock of white doves is depicted in flight against a dark blue background. The doves are scattered across the upper and middle portions of the frame, with some appearing closer and larger, while others are further away and smaller. Their wings are spread, and they are all facing in various directions, creating a sense of movement and freedom.

DES ~~HABITAR~~ HABITAR EL CASTIGO:

conversaciones
feministas sobre
el punitivismo
y la justicia
desde los sures

INTERSECTA